

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

020-GADM-AA-2024 Cantón Antonio Ante: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023–2027–2040 y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2023–2027–2032	2
027-GADM CB-2024 Cantón Balzar: Sustitutiva sobre la administración y regulación de cementerios públicos y privados en zonas urbanas y rurales ...	53
- Cantón Déleg: De regulación, control, administración y tarifas de agua potable y alcantarillado	89
- Cantón Mocache: Sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control, y recaudación del impuesto de patentes municipales	106
18-2024 Cantón Pedro Vicente Maldonado: Sustitutiva que regula el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva y de la baja de títulos y especies valorables incobrables	120

**ORDENANZA No. 020-GADM-AA-2024****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cantón Antonio Ante enfrenta un crecimiento demográfico, económico y urbano que exige una planificación territorial integral, sostenible y equitativa. Desde la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2021, se han identificado desafíos y oportunidades que requieren ajustes para responder a las nuevas dinámicas y demandas de la población.

De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación de revisar y actualizar sus instrumentos de planificación para garantizar una gestión eficiente del territorio, promoviendo el desarrollo humano, la preservación del medio ambiente y la sostenibilidad económica.

El cantón Antonio Ante está expuesto a riesgos ambientales y climáticos que requieren estrategias adaptativas y de mitigación para proteger a la población, los ecosistemas y la infraestructura. La actualización del PDOT y el PUGS permitirá integrar enfoques más robustos de sostenibilidad y resiliencia territorial.

La planificación debe reflejar las necesidades, aspiraciones y prioridades de los habitantes del cantón. La actualización incorpora procesos de consulta y participación ciudadana, fortaleciendo la gobernanza local.

El ordenamiento adecuado del territorio fomenta la inversión, impulsa actividades productivas y optimiza el uso del suelo, generando beneficios económicos para el cantón y sus habitantes.

El crecimiento desordenado ha generado conflictos de uso del suelo. Este proceso busca corregir y prevenir situaciones de informalidad, promover un uso equilibrado del suelo urbano y rural, y garantizar la protección de áreas estratégicas.

La presente actualización se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, que establecen las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados y los objetivos del desarrollo nacional. Además, se enmarca en el COOTAD y en el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

La actualización del PDOT y el PUGS del cantón Antonio Ante responde a la necesidad de un ordenamiento territorial que permita garantizar el bienestar de sus habitantes, el aprovechamiento óptimo de los recursos y la sostenibilidad a largo plazo. Garantizando un desarrollo territorial equilibrado, sostenible e inclusivo, adecuando el PDOT y el PUGS a las nuevas normativas legales, técnicas y ambientales, protegiendo y conservando los recursos naturales y la biodiversidad del cantón, estableciendo lineamientos claros para la gestión de riesgos y adaptación al cambio climático; y, promoviendo el desarrollo socioeconómico mediante una adecuada planificación del territorio.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3, numeral 5 y 6, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber primordial del Estado: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”*;

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*;

Que, el Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 26 establece: *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

Que, el Artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *“que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*;

Que, el Artículo 264, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es competencia de los gobiernos municipales: *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, numeral 2 “Ejercer la competencia sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”*;

Que, el Artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado por razones de utilidad pública o interés social y*

nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”;

Que, los Artículos 409 y 410 de la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente determinan que: *“Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión (...)”* y: *“El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria”;*

Que, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficiencia jurídica”;*

Que, el Artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“La Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobiernos, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”;*

Que, el Artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en su inciso segundo que: *“los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutaran las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto”;*

Que, el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegarla representación técnica ante la Asamblea territorial.”;*

Que, el Artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: *“que Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellos que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamientos territoriales regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y*

ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.”;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “*En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, al menos, los siguientes componentes:*

a. Diagnóstico.- *El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, por lo menos, lo siguiente:*

- 1.- La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio;*
- 2.- La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional.*
- 3.- La identificación de las actividades económico, productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado.*
- 4.- La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio;*
- 5.- Las relaciones del territorio con los circunvecinos;*
- 6.- La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y,*
- 7.- El modelo territorial actual.*

b. Propuesta.- *La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente:*

- 1.- La visión de mediano plazo;*
- 2.- Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y*
- 3.- El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.*

c. Modelo de gestión.- *Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos, lo siguiente:*

- 1.- Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan; y,*
- 2.- Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública.*
- 3.- Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.*

Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter

estratégico, y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.”

Que, el Artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica: *“Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión”;*

Que, el Artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal e) menciona: *“Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y del régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado Ecuatoriano”;*

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que *“los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y en consecuencia con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones”;*

Que, el Artículo 54 del COOTAD, literal a), dispone que es una de las funciones del Gobierno Municipal: *“Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;* (...) literal m), *dispone que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Regular y Controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, Redes o señalización; (...) literal o) dispone que es una de las funciones del Gobierno Municipal: “Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”*

Que, el Artículo 55, literal b), del COOTAD, dispone que es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón”;*

Que, el Artículo 56 del COOTAD establece que, *“el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitucional y la ley”;*

Que, el Artículo 57, literal a), del COOTAD, confiere al Concejo Municipal facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. – *“(...) h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual*

deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas”;

Que, el Artículo 266 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, *“al final del ejercicio fiscal, el ejecutivo del gobierno Autónomo Descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año”;*

Que, el Artículo 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone en su primer inciso que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio”;*

Que, el Artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que *“los gobiernos autónomos descentralizados planificarán su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitirán ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales”. Además, determina que los planes de desarrollo deberán contener los siguientes elementos: “a). Un diagnóstico que permita conocer las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo, y las necesidades que se requiere satisfacer de las personas y comunidades; b) La definición de políticas generales y particulares que determinen con claridad objetivos de largo y mediano plazo; c) Establecimiento de lineamientos estratégicos como guías de acción para lograr los objetivos; y, d) Programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas”;*

Que, el Artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que el ordenamiento territorial *“comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones”;*

Que, el Artículo 297 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prevé que *“el ordenamiento territorial cantonal, tiene por objeto complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, a través de los siguientes objetivos: a) La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos; b) El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar actuaciones integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio; y, c) La definición de los programas y proyectos que concreten estos propósitos”;*

Que, el Artículo 466, inciso 2, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que *“El plan de ordenamiento territorial orientará el proceso urbano y territorial del cantón o distrito para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir”*;

Que, el Artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión;

Que, el Artículo 11, numeral 3, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), afirma que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población;*

Que, el Artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), establece las Atribuciones y Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales para el uso y la gestión del suelo;

Que, en la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, indica: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, deberán contemplar en sus instrumentos de ordenamiento territorial la prohibición del asentamiento de áreas urbanas en las zonas aledañas y colindantes a la red vial estatal o provincial con el fin de mantener los niveles de servicio de vialidad planificados. En caso de inobservancia de esta disposición por la falta de planificación o ejercicio de control del ordenamiento territorial debidamente declarada por la autoridad competente, los niveles de gobierno responsables deberán asumir el costo que corresponda a la infraestructura vial referida, valor que será descontado de forma automática del presupuesto asignado al gobierno autónomo descentralizado respectivo”*;

Que, el Artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, manifiesta que: *“El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”*;

Que, el Artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, señala que: *“Los planes urbanísticos complementarios establecidos en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, son instrumentos que permiten aclarar el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo. Los planes complementarios serán aprobados mediante ordenanza del Consejo Municipal o Metropolitano”*;

Que, el Artículo 31 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, sobre los planes parciales prescribe que: *“La aplicación de planes parciales estará prevista en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, y su formulación podrá ser de iniciativa*

pública o mixta. Las determinaciones de los planes parciales serán de obligatorio cumplimiento para las autoridades municipales o metropolitanas y para los particulares”; Que, el artículo 33 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, manifiesta que: “Los planes parciales para la gestión de suelo de interés social serán utilizados con el fin de realizar de manera apropiada, y de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo, los procesos de regularización de asentamientos informales o irregulares. Los mecanismos de regularización serán establecidos mediante Ordenanza y podrán formar parte del componente normativo del Plan de Uso y Gestión del Suelo”;

Que, las Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, indica: *“Tercera.- Las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, electas para el periodo 2023 - 2027, adecuarán y actualizarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en el caso de los GAD municipales y metropolitano, además sus Planes de Uso y Gestión del Suelo, hasta el 31 de marzo de 2025.*

Cuarta.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, hasta el plazo previsto en la disposición precedente deberán realizar un proceso de actualización de la información correspondiente a la identificación de los Asentamientos Humanos de Hecho en zonas urbanas y rurales en su jurisdicción, la cual deberá constar dentro del Plan de Uso y Gestión del Suelo”

Que, el Artículo 3 de la Resolución N° 003-2014-CNP establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, los indicadores y las metas que les correspondan para contribuir al cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo, en el marco de sus competencias;

Que, conforme la Resolución No. 003-CTUGS-2019, que contiene la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, se ha procedido a la actualización de los instrumentos de planificación territorial del cantón.

Que, conforme la Resolución No. 005-CTUGS-2020, que contiene la Norma Técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los planes de uso y gestión de suelo y, los planes urbanísticos complementarios de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, se ha procedido a la actualización de los instrumentos de planificación territorial del cantón.

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PDOT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental;

Que, se debe desarrollar lineamientos, contenidos y procedimientos para la aplicación de los instrumentos de gestión, uso y planeamiento del suelo previstos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, con el objeto de facilitar a los gobiernos autónomos descentralizados municipal y metropolitanos realizar la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, el uso y ocupación del suelo, la ampliación de la dotación de equipamiento y servicios de carácter comunitario, la optimización de la capacidad de gestión de la comunidad y la Administración Municipal, constituyen necesidades que requieren la adopción de soluciones técnicas debidamente planificadas;

Que, un adecuado desarrollo de los asentamientos humanos se logra también controlando las áreas de Influencia que circundan el área urbana;

Que, es imprescindible conservar y proteger el suelo para mantener el equilibrio ecológico, el entorno natural y paisajístico, así como, sus potencialidades productivas y turísticas;

Que, es necesario normar el trámite de aprobación de planos para nuevas edificaciones, fraccionamiento de suelo, o modificación de las existentes;

Que, es necesario sistematizar las normas urbanísticas relacionadas con el régimen administrativo del suelo, tanto urbano como rural, a fin de racionalizar el ordenamiento jurídico cantonal;

Que, es necesario que el Gobierno Municipal cuente con un conjunto de normas y procedimientos técnicamente elaborados que le permita mejorar su capacidad de gestión, especialmente en la administración y ordenamiento del territorio;

Que, la Dirección de Planificación Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, ha recopilado las observaciones y sugerencias efectuadas por diferentes instituciones y sectores de la ciudadanía, en múltiples actividades de participación ciudadana a través de mesas de socialización;

Que, el Gobierno Municipal ha cumplido con los procedimientos técnicos establecidos en el marco jurídico vigente y la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo para la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Antonio Ante y dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 0015-CTUGS-2023;

Que, el Consejo Cantonal de Planificación con fecha 23 de septiembre del 2024, resolvió por mayoría absoluta, emitir resolución “favorable” sobre la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Antonio Ante, conforme lo establecido por la Ley;

Que, la Comisión de Planificación y Presupuesto emite informe favorable con Oficio No. 171-GADM-AA-SC-2024, de fecha 02 de diciembre de 2024, luego de revisar las observaciones realizadas en la sesión extraordinaria del 30 de octubre de 2024, correspondiente al Primer Debate de la Ordenanza que contiene la actualización del PDOT y PUGS del cantón Antonio Ante;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 240 y 264, numeral 1, de la Constitución de la República; y, Artículos 7, 57, literales a) y x), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2023 – 2027 – 2040 Y DEL PLAN DE
USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2023 – 2027 – 2032 DEL CANTÓN ANTONIO
ANTE.**

**TÍTULO 1
PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Artículo 1. Naturaleza del Plan: El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 – 2027 - 2040 del Cantón Antonio Ante es una política pública y herramienta clave para la planificación del desarrollo. Su objetivo es ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas relacionadas con los asentamientos humanos, las actividades económicas productivas y la gestión de los recursos naturales, teniendo en cuenta las características específicas del territorio.

Este Plan establece directrices para concretar un modelo territorial a largo plazo, en cumplimiento con la Constitución y normativas vigentes, como el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) y su reglamento, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) y su reglamento, además de las ordenanzas municipales y otras normativas aplicables.

Artículo 2. Objeto del Plan: El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027-2040 del Cantón Antonio Ante, busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la utilización racional del territorio, uso y gestión del suelo, con gestión de riesgos. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan son: mejorar el nivel de ingreso o renta de la población; mejorar la calidad de vida y de trabajo; y, mejorar la calidad ambiental.

El objetivo principal del Plan es convertirse en el instrumento de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Antonio Ante, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

El PDOT cantonal contiene el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), conforme las regulaciones técnicas emitidas por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo que comprende los componentes: estructurante y urbanístico.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone un modelo de gestión a futuro a partir de los subsistemas: medio físico o un sistema natural; población y actividades de producción, consumo y relación social; asentamientos humanos e infraestructuras; y, el marco legal e institucional.

Artículo 3. Fines del Plan: El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027-2040 del Cantón Antonio Ante, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, tiene los siguientes fines:

- a) Establecer una relación armónica entre la población y el territorio, asegurando un equilibrio sostenible y seguro.

- b) Mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo su bienestar y desarrollo integral.
- c) Potenciar las capacidades y actitudes de los ciudadanos, fortaleciendo sus habilidades y participación activa.
- d) Optimizar el uso de los recursos del territorio, garantizando su aprovechamiento adecuado y sostenible.
- e) Plantear alianzas estratégicas para el uso, ocupación y manejo del suelo, coordinando esfuerzos a nivel local, nacional y global.
- f) Fomentar la participación ciudadana, integrando a la comunidad en los procesos de toma de decisiones.
- g) Diseñar y adoptar instrumentos y procedimientos de gestión, que permitan la ejecución de acciones integrales, articulando un desarrollo equilibrado y sostenible entre la población y su entorno.
- h) Establecer lineamientos para alinear los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- i) Disminuir las inequidades, territorial, intercultural, intergeneracional y de género.
- j) Garantizar el acceso a la cultura, facilitar el disfrute pleno de la vida cultural del Cantón, preservar y acrecentar el patrimonio cultural.
- k) Mejorar y mantener la calidad de la inversión pública para beneficio de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón.
- l) Definir el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y conectividad.
- m) Fortalecer las capacidades institucionales del ámbito público, los procesos de gobernanza, el poder popular, la participación ciudadana, el control social y la descentralización.
- n) Promover el aprovechamiento del suelo urbano y rural de forma eficiente, equitativo, racional y equilibrado para consolidar un hábitat seguro y saludable en el cantón.
- o) Definir el uso del suelo.

Artículo 4. Ámbito del Plan y Obligatoriedad: El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023- 2027-2040 del Cantón Antonio Ante, rige para la circunscripción territorial del cantón. Las definiciones y alcance del plan de desarrollo y ordenamiento territorial y el plan de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, se sujetarán a esta ordenanza, a las disposiciones legales de la respectiva materia y a lo determinado por el organismo técnico competente.

Art. 5.- Contenido del Instrumento.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Antonio Ante que se aprueba por esta Ordenanza, se encuentra conformado por: Análisis y cumplimiento del PDOT 2019-2023, Caracterización General, Diagnóstico del Sistema Territorial, Diagnóstico Estratégico, Propuesta, Modelo de Gestión.

Artículo 6.- Vigencia y publicidad del Plan: El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Antonio Ante tiene una vigencia temporal hasta el año 2040, pudiendo ser actualizado por el GAD Municipal de Antonio Ante, cuando las circunstancias nacional y/o territoriales así lo ameriten, debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión, conforme lo determina la Ley.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027-2040 del Cantón Antonio Ante será público y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo en formato digital a través de los medios de difusión del GAD Municipal del Cantón Antonio Ante, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

Artículo 7. Ajustes y actualización del Plan: Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructura o en los planes y programas. Todos los planes de ordenamiento

municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuadas por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027-2040, debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones, por parte del Consejo Cantonal de Planificación y el Concejo del GAD Municipal Antonio Ante.

El PDOT, constituye una disciplina planificada y técnica, pero también una política pública y una técnica administrativa. Como política pública y hacia el futuro, el ordenamiento del territorio define la estructura espacial o marco físico en el que se han de ubicar las actividades propiciadas por las políticas económica, social, cultural y ambiental de la sociedad, y regula el comportamiento de los agentes socioeconómicos; todo ello orientado a conseguir un desarrollo equitativo y sostenible.

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 42, señala que los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son:

a. Diagnóstico: El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, por lo menos lo siguiente:

1. La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio;
2. La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional.
3. La identificación de las actividades económicas-productivas, zonas de riego, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado.
4. La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio;
5. Las relaciones del territorio con los circunvecinos;
6. La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y,
7. El modelo territorial actual.

Los ejes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Los ejes sobre los cuales se respalda el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Antonio Ante son:

1. Físico Ambiental,
2. Asentamientos Humanos,
3. Sociocultural,
4. Económico Productivo,
5. Político Institucional.

b. Propuesta: La Propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, al menos lo siguiente:

1. La visión de mediano plazo;

2. Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias resultados, metas deseadas, indicadores y programas que faculten la rendición de cuentas en el control social, y,
3. El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.

c. Modelo de Gestión: Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos lo siguiente:

1. Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan.
2. Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública; y ,
3. Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.

Para la correcta ejecución del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, considérese como documentos habilitantes y que forman parte constitutiva de la presente ordenanza los siguientes instrumentos de planificación: PDOT actualizado, PUGS actualizado y sus respectivos anexos.

Artículo 8. Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027-2040: Corresponde al GAD Municipal de Antonio Ante, a través de sus Direcciones, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT Cantonal, este ejercicio se gestionará a través de la Dirección de Planificación del Municipio.

Los programas y proyectos de desarrollo de ordenamiento territorial y de gestión de competencia cantonal se constituyen en prioritarios para el GAD Municipal Antonio Ante.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el Artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Artículo 9. Seguimiento y Evaluación: El GAD Municipal de Antonio Ante, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDOT Cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportará anualmente a la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT Cantonal, en concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y gestión del suelo, su reglamento general y más normativa vinculante emitida por el ente rector.

La Dirección de Planificación Territorial del GAD Municipal del Cantón Antonio Ante, coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT Cantonal con las instancias respectivas.

Artículo 10. Control de la Ejecución: El control de la ejecución del PDOT del Cantón Antonio Ante, corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de Antonio Ante y a las instancias de participación establecidas en la normativa que regula el sistema de Participación ciudadana y control social en el cantón Antonio Ante.

Artículo 11. Aprobación Presupuestaria: De conformidad con lo previsto en la Ley, el GAD Municipal de Antonio Ante, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y Ordenamiento territorial 2023-2027-2040 del Cantón Antonio Ante.

TÍTULO 2 PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES

Artículo 12. Definición: El Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) permite regular y normar la planificación territorial respecto al uso, ocupación y transformación del suelo en el cantón Antonio Ante.

Artículo 13. Ámbito: El ámbito de aplicación de la presente ordenanza corresponde a todo el territorio de la jurisdicción del Cantón Antonio Ante.

Artículo 14. Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto normar el régimen de zonificación, uso y ocupación del suelo, a fin de que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, ejerza sus facultades en el ámbito de sus competencias respecto a su regulación y control.

Artículo 15. Fines: Son fines de la presente ordenanza:

- a) Regular las actuaciones sobre el territorio de modo que se consolide una estructura urbana y rural equilibrada, impidiendo la formación de núcleos de población dispersos que vuelvan ineficiente la red de servicios existentes.
- b) Mejorar las condiciones de habitabilidad de los centros consolidados, las áreas periurbanas en consolidación y los entornos rurales naturales, clasificando usos de suelo con base en condiciones de seguridad física, del entorno geográfico y potencialidades de localización.
- c) Relacionar coherentemente la estructura morfológica y la organización del territorio, logrando una distribución equitativa de la población, vivienda, equipamientos, actividades y los sistemas de soporte; recuperando el espacio público y la imagen urbana como elementos constitutivos del territorio y la ciudad patrimonial, textil y turística.
- d) Consolidar una estructura urbana, cuyos núcleos poblacionales funcionen adecuadamente, a través de la articulación armónica del paisaje, el medio físico y los nuevos desarrollos urbanos; enmarcados en políticas municipales que precisen los deberes legales inherentes a la actividad constructiva.

Artículo 16. Revisión, actualización y modificaciones: La Dirección de Planificación Territorial del GADM Antonio Ante, será la encargada de la revisión y actualización del Plan de Uso Gestión de Suelo (PUGS), en coordinación con las diferentes direcciones y áreas. Evaluará de manera periódica la eficiencia de las normas de esta Ordenanza y normas conexas, en función de las nuevas necesidades del desarrollo territorial y propondrá al Concejo Municipal para su aprobación, las modificaciones necesarias sustentadas en estudios técnicos y jurídicos que evidencien la necesidad de efectuarlas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Antonio Ante, podrá generar otros instrumentos de planeamiento urbanístico que sean necesarios en función de sus características territoriales, siempre que estos, no se contrapongan con lo establecido en la normativa nacional vigente. Los otros instrumentos de planeamiento urbanístico no podrán modificar contenidos del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión de Suelo.

La actualización del Plan de Uso y Gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Artículo 17. Componente del Plan de Uso y Gestión del Suelo: Los componentes sobre los cuales se respalda el PUGS del cantón Antonio Ante son: Estructurante, Urbanístico y Planes complementarios.

Artículo 18. Definiciones: Para la correcta aplicación de la presente ordenanza, se observarán las siguientes definiciones:

Acera: Parte lateral de la vía pública comprendida entre el lindero frontal del predio y la calzada, destinada al tránsito exclusivo de peatones.

Actuación urbanística: Procedimiento de gestión y forma de ejecución orientado por el planeamiento urbanístico que implica un proceso concreto de transformación del suelo o de su infraestructura, o una modificación de los usos específicos del mismo.

Actualización y Vigencia del PDOT y PUGS: procedimiento de alineación, mejora y corrección de los instrumentos de planificación del desarrollo territorial del cantón conforme a los planes de desarrollo nacional y/o para subsanar anomalías o inconsistencias producto de observaciones y/o recomendaciones realizadas por el organismo de control.

En lo que respecta al componente estructurante del PUGS estará vigente durante un período de doce (12) años a partir de la fecha de aprobación (Febrero del 2021), mediante ordenanza por parte del Concejo municipal; mientras que el componente urbanístico podrá actualizarse al inicio de cada período de gestión municipal conforme lo determina la Ley o la necesidad de la dinámica territorial que obedezca a la información cartográfica, planes, proyectos, programas y más normativa urbanística aplicable en el territorio.

Adosamiento: Edificaciones contiguas en lotes colindantes acordes con las asignaciones y normas de ocupación establecidas.

Afectaciones: Son una limitación de parte o de la totalidad de un predio, respecto a las autorizaciones de urbanización, parcelación, construcción, aprovechamiento y uso del suelo, significan cargas que restringen el uso y ocupación por su condición.

Altura de edificación: Es la distancia máxima vertical permitida por la normativa del PUGS en número de pisos y metros que se contarán desde el nivel definido como planta baja hasta la cara superior de la última losa, sin considerar antepechos de terrazas, cubiertas de escaleras, ascensores, cuartos de máquinas, áreas comunales construidas permitidas, circulaciones verticales que unen edificaciones, cisternas ubicadas en el último nivel de la edificación.

Altura de local: La altura vertical entre el nivel de piso terminado y la cara inferior de la losa, o del cielo raso terminado medida en el interior del local. En caso de cubiertas inclinadas se medirá en la unión de la pared de fachada con la cubierta.

Aprovechamiento urbanístico: Determina las posibilidades de utilización del suelo en términos de clasificación, uso, ocupación y edificabilidad.

Amenaza: Es un proceso, fenómeno o actividad humana que puede ocasionar muertes, lesiones u otros efectos en la salud, daños a bienes, disrupciones sociales y económicas o daños ambientales.

Ancho de vía: Es la distancia horizontal de la zona de uso público limitada entre las líneas de fábrica. Comprende la calzada y las aceras.

Aprovechamiento urbanístico: Es la capacidad teórica, actual o potencial, que tiene una superficie de terreno para ser edificada y utilizada.

Área bruta o área total: Es el área total del lote objeto de una actuación urbanística, polígono de intervención territorial o de un plan urbanístico complementario.

Área útil urbanizable: Es la superficie de suelo, en la que se pueden realizar procesos de edificación y urbanización. Se obtendrá de descontar del área total, el área correspondiente a áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos.

Área neta: Es la superficie del suelo de un polígono de intervención territorial o plan urbanístico complementario, en la cual, se pueden implantar edificaciones. Se obtendrá de descontar del área útil urbanizable, las vías, espacios públicos y equipamientos propios del proceso de urbanización.

Área edificable: Es el área que se obtendrá de descontar del área útil urbanizable, vías planificadas y equipamientos.

Áreas computables para el COS y COS TOTAL: Son las áreas edificadas destinadas a diferentes usos y actividades que se contabilizan en los coeficientes de ocupación (COS y COS TOTAL), menos las áreas no computables.

Áreas no computables para el COS: Las áreas que no se contabilizan para el cálculo de los coeficientes de ocupación y son las siguientes: locales no habitables en subsuelos; escaleras o gradas y circulaciones generales de uso comunal, ascensores, ductos de instalaciones y basura, áreas de recolección de basura, bodegas y estacionamientos cubiertos en subsuelo y/o en planta baja, porches, balcones, construcción o instalación destinada a cualquier tipo de infraestructura de telecomunicación o servicios básicos, estacionamientos con cubierta ligera e inaccesible.

Área construida: Es la suma de las superficies edificadas cubiertas de un proyecto sean estas cerradas, semi-abiertas o abiertas excluyendo la tapa grada en azoteas.

Área cubierta: Área de terreno cubierta por el edificio inmediatamente sobre la planta baja.

Área de lote: Es la medida de superficie de un predio comprendida entre sus linderos en su proyección horizontal.

Área Útil Urbanizable: Es la superficie de suelo, en la que se pueden realizar procesos de edificación y urbanización. Se obtendrá de descontar del área total, el área correspondiente a derechos de vías del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos, franjas de protección de ríos y quebradas, áreas de protección especial como: oleoductos, poliductos, líneas de alta tensión, canales de aducción a centrales hidroeléctricas y canales de riego o acequias.

Área verde: Espacios verdes o recreativos de uso y acceso público.

Asentamientos humanos: Son conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio.

Barrio: Son unidades básicas de asentamiento humano y organización social en una ciudad, que devienen por ello en la base de la participación ciudadana para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal o metropolitano, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula la organización territorial del Ecuador y la participación ciudadana.

Beneficios: Constituyen las rentas o utilidades potenciales generadas por los bienes inmuebles a partir del aprovechamiento del suelo derivado de la asignación de los usos y las edificabilidades establecidos en el PUGS y sus instrumentos complementarios.

Borde superior de quebrada: Corresponde a la línea formada por la sucesión de los puntos más altos que delimitan la quebrada en ambos lados o un talud por el lado en la parte más alta. Además de su cauce o fondo los taludes forman parte de la quebrada por lo tanto deben ser incluidos al momento de establecer el borde superior de quebrada.

Calzada: Área de la vía pública destinada al tránsito de vehículos.

Camino o calle: Cualquier carretera, calzada, callejón, escalinata, pasaje, pista, o puente sea o no vía pública, sobre la cual el público tenga derecho de paso o acceso ininterrumpidamente por un período especializado, sea existente o propuesto en algún esquema, y que incluye todas las cunetas, canales, desagües, alcantarillas, aceras, parterres, plantaciones, muros de contención, bardas cerramientos y pasamanos ubicados dentro de las líneas de camino.

Cargas: Constituyen gravámenes, imposiciones o afectaciones en la realización de los componentes públicos de infraestructura vial, las redes de servicios públicos, los elementos de la estructura ecológica principal, los espacios para parques, zonas verdes públicas y áreas recreativas, los equipamientos públicos y los inmuebles de interés cultural.

Igualmente se consideran cargas urbanísticas, los costos asociados a la formulación y gestión de los procesos de planificación, tanto materiales, como sociales.

Cargas generales: Son aquellas que se encuentran establecidas en los planes maestros sectoriales, correspondientes al costo de infraestructura vial principal y redes principales de servicios públicos. Las cargas generales expanden o se conectan con infraestructura y servicios públicos que se encuentran por fuera de la unidad de actuación urbanística, pero benefician a los propietarios que se encuentran dentro de unidad de actuación urbanística y por tanto, su financiamiento se distribuye entre ellos. Dentro de las cargas generales se considera tanto el suelo, como el costo de construcción de la infraestructura principal. Estas cargas deben ser financiadas a través de tarifas, contribución de valorización, participación en plusvalía, impuesto predial o cualquier otro medio que garantice el reparto equitativo de las cargas y los beneficios de las actuaciones urbanísticas.

Certificado de Habitabilidad Industrial: Documento habilitante que se emite cuando la obra civil estructural y acabados del galpón industrial están terminados.

Certificado de Habitabilidad Residencial: Documento habilitante que se emite cuando la obra civil estructural y acabados de la construcción están terminados y la vivienda esta óptima para residir, esta certificación es un documento habilitante para poder realizar traspasos de dominio.

Clasificación del suelo: División del suelo en urbano y rural en consideración a sus características actuales y potenciales que orientan la definición del planeamiento urbanístico y la gestión del suelo.

Ciudad: Es un núcleo de población organizada para la vida colectiva a través de instituciones locales de gobierno de carácter municipal o metropolitano.

Comprende tanto el espacio urbano como el entorno rural que es propio de su territorio y que dispone de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo político, económico, social y cultural de sus ciudadanos.

Coefficiente de ocupación del suelo (COS): Es la relación entre el área edificada computable en planta baja y el área del lote.

Coefficiente de utilización del suelo (COS TOTAL): Es la relación entre el área total edificada computable y el área del lote y se expresa a través de la multiplicación del COS por el número de pisos asignados.

Compensación: Acción y efecto de compensar, indemnización, recompensa, reparación, retribución, contrapartida, resarcimiento. En lo territorial se considera la Compensación de áreas con la necesidad inmediata y presupuestada de realizar obra pública.

Cultivo bajo invernadero: Comprende la producción agrícola, hortícola y frutícola que se desarrolla cubierta por invernadero. Las actividades terciarias correspondientes a los procesos de empaquetado, bodegaje y comercialización no forman parte de la producción agropecuaria.

Compensación de áreas verdes: Para los casos de excedentes de áreas y de haber la necesidad del propietario de fraccionar, deberá dejar el porcentaje correspondiente de áreas verdes, y en caso que el GADM-AA TENGA LA NECESIDAD DE HACER OBRA PÚBLICA como vialidad, se procederá a la compensación respectiva de conformidad al cálculo realizado por la Dirección de Planificación Territorial.

Componente Estructurante: Se constituye por los contenidos y estructura del Plan de Uso y Gestión del Suelo de largo plazo que responden a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del CANTON ANTONIO ANTE, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible. Forman parte de este componente la determinación de la estructura urbana, la clasificación del suelo y la definición del límite urbano.

Componente Urbanístico: Comprende la normativa para el aprovechamiento urbanístico: uso de suelo, habilitación del suelo y edificación, determinados por la zonificación de polígonos de intervención.

Concesión onerosa: Consiste en garantizar la participación de la sociedad en los beneficios económicos, ambientales o sociales producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general.

Control territorial: Se refiere a las Infracciones y sanciones las mismas que se dividen en leves, medias graves, estas sanciones son multas económicas que incluso pueden derivarse el cobro mediante coactiva, además estarán en concordancia con lo establecido en los artículos del 164 al 246 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Declaratoria en Régimen de Propiedad horizontal para Construcciones Nuevas: Partición para edificaciones construidas en los últimos 5 años a partir del ingreso de actos administrativos de igual manera debe existir accesibilidad independiente o grupal además debe contener área comunal.

Declaratoria en Régimen de Propiedad horizontal para Construcciones Antiguas: Partición para edificaciones mayores a 5 años de antigüedad los mismos que deben tener accesibilidad independiente particular o grupal además debe contener área comunal.

Densidad de población: Es una cantidad de personas asentadas en un suelo delimitado, que se expresa generalmente en habitantes por hectárea.

Densidad de vivienda: Es la cantidad de viviendas que se asientan en un determinado territorio, que se expresa generalmente en viviendas por hectárea.

Densidad bruta de vivienda: Es la cantidad de viviendas que se asientan dentro del área total o área bruta. Se lo obtiene al dividir el número de viviendas para el área total de un polígono de intervención, o el área total del límite de un plan urbanístico complementario en hectáreas.

Densidad neta de vivienda: Es la cantidad de viviendas que se asientan dentro del área neta o área edificable. El cálculo de la densidad neta de viviendas se lo aplicara de forma diferenciada, de acuerdo a la actuación urbanística que se realiza.

Derecho de vía: Es una franja de terreno colindante a la vía existente o proyectada destinada para la construcción, conservación, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos; su ancho se mide desde el eje vial hacia los terrenos afectados; cualquier edificación debe considerar para su retiro frontal la franja de derecho de la vía

Desarrollo urbano: Comprende el conjunto de políticas, decisiones y actuaciones, tanto de actores públicos como privados, encaminados a generar mejores condiciones y oportunidades para el disfrute pleno y equitativo de los espacios, bienes y servicios de las ciudades.

Edificabilidad: Se refiere al volumen edificable o capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

Edificio: Toda construcción, sea esta transitoria o permanente destinada a satisfacer las necesidades del hombre, a sus pertenencias y actividades.

Edificio comercial: Edificio cuya totalidad o parte principal se usa o considera para actividades comerciales.

Edificio de alojamiento: Edificio usado como habitación temporal.

Edificio industrial: Edificio usado para la transformación de materias primas o semielaboradas y actividades afines.

Edificio residencial: Edificación construida o adaptada para ser utilizada principalmente como habitación permanente entre otras actividades compatibles o condicionadas, construido o adaptado para usarse total o parcialmente para habitación y actividades afines.

Edificación protegida: Catalogada con algún grado de protección por la instancia o autoridad responsable del patrimonio cultural.

Equipamiento: Es el uso y espacio o conjunto de espacios cubiertos o abiertos en predios destinados para los servicios comunitarios de la ciudad.

Escala Información Geográfica Cantonal: Las escalas a manejarse en las actualizaciones del PUGS y PDOT, con excepción de la información de riesgos naturales antrópicos y Sistema Nacional de Áreas Protegidas, el detalle de la información a utilizar en el enfoque de asentamientos humanos deberá ser máximo 1:5000.

Espacios públicos: Corresponde al territorio de la ciudad donde cualquier persona tiene derecho a estar y circular libremente (como un derecho) representan: Las calles, aceras, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; las áreas verdes y comunales de las urbanizaciones particulares se considerarán de uso y dominio público siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad; los demás espacios y bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Estacionamiento: Espacio o lugar público o privado destinado para acomodar o guardar vehículos.

Estaciones de servicio: Establecimientos que reúnen las condiciones necesarias para suministrar los elementos y servicios que los vehículos automotores requieren para su funcionamiento; incluye cualquier otra actividad comercial que preste servicio al usuario sin que interfiera en el normal funcionamiento del establecimiento

Estándares urbanísticos: Constituyen las determinaciones de obligatorio cumplimiento respecto de los parámetros de calidad exigibles al planeamiento y a las actuaciones urbanísticas con relación al espacio público, equipamientos, previsión de suelo para vivienda social, protección y aprovechamiento del paisaje, prevención y mitigación de riesgos, y cualquier otro que se considere necesario, en función de las características geográficas, demográficas, socioeconómicas y culturales del lugar.

Fondo del predio: Es la distancia medida desde el punto medio del frente del predio, hasta el punto medio del lado posterior del predio.

Fraccionamiento, partición o subdivisión: Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.

Fraccionamiento rural o agrícola: Consiste en la forma de habilitar suelo rural mediante partición, división o subdivisión de un lote de mayor extensión en dos o más predios debidamente delimitados, siempre y cuando cumplan con las normativas legales vigentes, y estén destinados a un aprovechamiento rural.

Fraccionamiento urbano: Consiste en la forma de habilitar suelo urbano mediante procesos de división de dos o más lotes que implican cargas y beneficios y proceso de urbanización, cumpliendo con las determinantes de uso y ocupación de suelo establecidas en esta normativa.

Franjas de protección: Son los retiros establecidos por la Ordenanza a lo largo de los ríos, quebradas, taludes, canales, redes matrices de agua potable, colectores de alcantarillado, oleoductos, poliductos, redes eléctricas de alta tensión; ya sean de propiedad público o privada, en las cuales no se permite ningún tipo de edificación.

Frente de lote: Es la longitud del predio adyacente a una vía, que establece el límite entre el dominio público y el dominio privado y permite el acceso directo a lote.

Frente mínimo: Distancia mínima del lindero frontal que debe observarse en la propuesta de lotes para subdivisión fraccionamiento o urbanización.

Hábitat: es el entorno en el que la población desarrolla la totalidad de sus actividades y en el que se concretan todas las políticas y estrategias territoriales y de desarrollo del Gobierno Central y descentralizado orientadas a la consecución del Buen Vivir.

Habitabilidad: La habitabilidad está determinada por la relación y adecuación entre el hombre y su entorno, y se refiere a cómo cada una de las escalas territoriales es evaluada según su capacidad de satisfacer las necesidades humanas; La habitabilidad de una vivienda es su capacidad para ser habitada en condiciones adecuadas por el ser humano. Para determinarlas, existe una normativa que establece ciertos requisitos mínimos para que una vivienda pueda ser utilizada como hogar.

Habitabilidad Urbana: Se encuentra ligada a la calidad de vida urbana e incluye aspectos de necesidades básicas del individuo, así como componentes subjetivos, sociales y comunitarios.

Implantación continua: La conformación volumétrica de esta implantación tiene como elemento principal la continuidad de las fachadas construidas en cada predio con sus colindantes, estableciendo un único plano edificado común que coincide con la alineación del viario.

Implantación aislada: Corresponde a una volumetría edificatoria, en la que al menos un piso de la edificación se dispone totalmente libre dentro del predio, por lo tanto, no tiene construcciones colindantes dentro de los linderos. Las distancias entre las edificaciones se establecen a través de los retiros laterales, posterior y frontal, los cuales se respetarán desde planta baja o a partir del piso definido por el Polígono de Intervención Territorial.

Implantación pareada: Es una variante de la anterior, en la que, las edificaciones situadas en predios diferentes, se suelen agrupar de dos en dos, uniendo uno de sus lados. Las edificaciones quedan concentradas hacia uno de los extremos del predio. En este sentido, se deberá cumplir

con un retiro lateral, además del retiro frontal y el posterior, de acuerdo al Polígono de Intervención Territorial.

Índice de edificabilidad básico: Es un coeficiente que determina la capacidad de aprovechamiento constructivo que no requiere de una contraprestación por parte del propietario del suelo y se encuentra definida en cada polígono de intervención territorial. La capacidad de aprovechamiento se obtiene multiplicando el índice por el área neta del predio.

Índice de edificabilidad máximo: Es un coeficiente de edificabilidad que es el resultante del área máxima de construcción, de acuerdo de las determinantes de cada polígono de intervención territorial, dividido para el área neta. Se podrá alcanzar la edificabilidad máxima mediante la aplicación de los instrumentos de gestión que correspondan.

Informe de Regulación Urbana IRU: El Informe de Regulación Urbana - Rural, documento que contiene las normas de zonificación urbana y/o rural de un predio, las afectaciones; proyecciones viales o proyectos públicos de acuerdo a la planificación cantonal.

Infraestructura: Se refiere a las redes, espacios e instalaciones principalmente públicas necesarias para el adecuado funcionamiento de la ciudad y el territorio, relacionadas con la movilidad de personas y bienes, así como con la provisión de servicios básicos.

Instancia Técnica Municipal: Se refiere a la conformación de una comisión técnica multidisciplinaria y perteneciente a la estructura orgánica de la municipalidad encargada de los procesos de planificación territorial dentro de la jurisdicción municipal sobre todo podrá emitir informes de revisión de anteproyectos tanto en conjuntos habitacionales y fraccionamientos grandes.

Lindero: Es la línea que delimita legalmente el límite de un predio o terreno con respecto a otro, o al de un espacio público.

Línea de fábrica: La línea imaginaria establecida por la Autoridad Municipal que define el límite entre la propiedad particular y los bienes de uso público.

Línea de retiro: Línea paralela a un lindero de lote, trazada a una distancia determinada por la Autoridad Municipal y delante de la cual no puede edificarse en dirección al lindero correspondiente.

Lote: Área de terreno ocupada o destinada al aprovechamiento urbanístico que establezca el PUGS y que tenga frente directo a una calle pública o a un camino privado.

Lote mínimo: Área mínima de terreno establecida de aprovechamientos y en la zonificación para el proceso de urbanización, parcelación, edificación y división.

Lotización: Se considera lotización, a la división de un terreno con fines de vivienda, con frente a una vía pública existente o a las que consten en el proyecto, que se encuentren ubicadas en Suelo que se encuentra en zonas técnicamente consideradas como urbanizables o de expansión urbana, que tengan factibilidades inmediatas o mediatas de los servicios básicos. No se autorizará el fraccionamiento en terrenos que sean eminentemente agrícolas o con vocación agrícola o que se encuentren en áreas de protección ecológica o de riesgo.

Local habitable: Es un espacio cubierto, destinado normalmente a ser vivienda o lugar de trabajo de larga permanencia de personas, tales como: oficinas, estudios, despachos, salas, comedores, dormitorios, cocinas, bodegas, espacios cubiertos donde se desarrollan los procesos productivos, comerciales o de servicio; se excluyen: lavaderos, servicios higiénicos, despensas, circulaciones, vestíbulos, depósitos, estacionamientos, ascensores o similares.

Manzana: Es el área dentro de un trazado urbano, limitada por áreas de uso público (calles).

Mitigación: Disminución o reducción al mínimo de los efectos adversos de un suceso peligroso.

Mobiliario urbano: Todo elemento que presta un servicio al cotidiano desarrollo de la vida en la ciudad,

Monumentos arquitectónicos: Unidades o conjuntos arquitectónicos a los cuales se los ha reconocido colectivamente, mediante estudios, inventarios y/o catálogos, son de valoración histórico-cultural de gran significación.

Monumentos conmemorativos y esculturas: Elementos físicos que conmemoran algún personaje o hecho de significación colectiva, piezas visualmente enriquecedoras del paisaje urbano, las cuales forman parte del espacio público.

Muro exterior: Cerramiento vertical de cualquier edificio que da a la vía pública.

Muro medianero: Muro construido sobre terreno perteneciente a dos propietarios vecinos.

Norma urbanística: Se refiere a aquellas que regulan el uso, la edificabilidad, las formas de ocupación del suelo y los derechos y obligaciones derivados del mismo y son de cumplimiento obligatorio para la actuación urbanística.

Nivel de calle: La línea oficialmente establecida o existente de la línea central de la calle a la cual tiene frente un lote. Rasante de la vía.

Nivel: Es la localización vertical de la superficie del terreno.

Nivel Natural del Terreno: Es el que tiene el terreno antes de iniciar los trabajos de nivelación.

Nivel terminado: Es el que se señalan los planos autorizados como definitivo.

Nivelación: Es la condición de la rasante que se obtiene a la terminación de los trabajos de nivelación.

Nueva edificación: Obra nueva construida con sujeción a las ordenanzas vigentes, ya sea en nueva planta, o edificada como complementaria a otra existente en calidad de ampliación o aumento.

Ocupación del suelo: La forma de ocupación de suelo en una zona urbana o rural, a través de cual se determinan los parámetros de área de lote mínimo, frente mínimo, retiros frontales, laterales y posteriores, COS, CUS y número de pisos.

Orilla del río en la cota de máxima crecida: Es la línea formada por el nivel del agua en la cota de máxima crecida a lo largo del cuerpo de agua.

Parcela: Son uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial.

Parterre: Vereda o isla de seguridad central en las vías que dividen el sentido y/o flujo de circulación vehicular y puede servir de refugio a los peatones.

Pasaje peatonal: Vía destinada a uso exclusivo de peatones con ingreso eventual de vehículos de emergencia.

Pendiente: Es la medida de inclinación de un terreno medida en porcentaje, que se obtiene al dividir la distancia vertical para la distancia horizontal.

Plan de manejo ambiental: Documento que establece en detalle y en orden cronológico las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales negativos, o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de

una acción propuesta. Por lo general, el plan de manejo ambiental consiste de varios sub-planes, dependiendo de las características de la actividad o proyecto propuesto.

Plan Urbanístico Complementario PUC- Plan Parcial: Son instrumentos llamados a detallar los estándares urbanísticos, completar, desarrollar los tratamientos urbanísticos establecidos, equilibrar las cargas, beneficios, implementar equipamientos y mecanismos de financiamiento de FORMA ESPECIFICA CADA UNO DE LOS POLIGONOS DE INTERVENCION TERRITORIALES aprobados en el presente PUGS, los planes parciales tienen como objeto principal LA REGULACIÓN URBANÍSTICA Y DE GESTIÓN DEL SUELO DETALLADO PARA LOS POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL EN SUELO URBANO Y SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA,

Plan Urbanístico Complementario PUC- Plan Maestro Sectorial: Tienen por objeto detallar, desarrollar y/o implementar políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre varios Polígonos de Intervención territoriales establecidos en el PUGS del cantón Antonio Ante, pueden ser generados de parte de la administración pública o del órgano rector de la política competente.

Planeamiento urbanístico: Es el conjunto de instrumentos, disposiciones técnicas y normativas que determinan la organización espacial del uso y la ocupación del suelo urbano y rural, así como los derechos y obligaciones derivados de los mismos.

Plataforma: Terreno horizontal producto de la nivelación de las pendientes de mismo.

Polígonos de intervención territorial: Los polígonos de intervención territorial son las áreas urbanas o rurales definidas por los planes de uso y gestión de suelo, a partir de la identificación de características homogéneas de tipo geomorfológico, ambiental, paisajístico, urbanístico, socioeconómico e histórico cultural, así como de la capacidad de soporte del territorio, o de grandes obras de infraestructura con alto impacto sobre el territorio, sobre las cuales se deben aplicar los tratamientos correspondientes.

Poli núcleos: Los, poli núcleos son asentamientos que están caracterizados entre otros factores por plantear unos entornos cómodos, accesibles y de distancias cortas. Para ello, se proyectan un conjunto de Vías Básicas cuyo uso predominante es el rodado y el transporte público, situadas aproximadamente cada 400 m.

Predio: Superficie de terreno con o sin construcciones, cuyos linderos forman un perímetro delimitado en escritura pública debidamente inscrita en el no, estos, pueden estar ubicados en el suelo urbano o rural del cantón Antonio Ante.

Predio preexistente: son predios cuya escritura pública es anterior a la presente ordenanza, pueden estar ubicados en el suelo urbano o rural del cantón Antonio Ante.

Rampa de acceso vehicular privada: Son las rampas que se realizan al interior del predio, para el ingreso o salida de vehículos de los propietarios de un predio.

Rampa de acceso vehicular público: Es la rampa que se realiza en la acera de una vía pública, para dar acceso vehicular a los predios.

Retiro de construcción: Distancia comprendida entre los linderos y las fachadas; esta se tomará horizontalmente y perpendicularmente al lindero.

Reestructuraciones Parcelarias: Fraccionamiento Forzoso consolidado (Antiguamente conocido como Individualización – Planimetría). – se aplicará para los casos antiguos como son la expropiación para la construcción de infraestructura vial nacional o transferencias de dominio realizadas antes de la aprobación del COOTAD (2010).

SBUT: Salario Básico Unificado del Trabajador en general.

Sistemas públicos de soportes: Son la infraestructura para la dotación de servicios básicos y los equipamientos sociales y de servicios requeridos para el buen funcionamiento de los asentamientos humanos. Estos son al menos: las redes viales y de transporte, las redes e instalaciones de comunicación, energía, agua, alcantarillado y manejo de desechos sólidos, el espacio público, áreas verdes, así como los equipamientos sociales y de servicios. Su capacidad de utilización máxima es condicionante para la determinación del aprovechamiento del suelo.

Subsuelo: Pisos construidos bajo el nivel de la vía.

Suelo: Es el soporte físico de las actividades en el que se materializan las decisiones y estrategias territoriales a través de la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial.

Suelo urbano: Es el suelo que es ocupado por asentamientos humanos concentrados, que está dotado total o parcialmente por infraestructura básica y servicios públicos y en su conformación y tramas presentan una red vial que en su mayoría conecta espacios públicos y privados.

Suelo Rural: Es el suelo destinado principalmente a actividades agro-productivas, de protección ambiental, o que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos.

Susceptibilidad: Es el grado de fragilidad interna de un sujeto, objeto o sistema para enfrentar una amenaza y recibir un posible impacto debido a la ocurrencia de un evento peligroso.

Talud: Inclinação o declive del paramento de un muro o de un terreno.

Terraza: Es un escalón sensiblemente horizontal construido en la cara o frente de la superficie de un talud para efectos de drenaje o mantenimiento.

Terrenos con pendiente positiva: Es todo terreno cuyo nivel es superior al nivel de la acera.

Terrenos con pendiente negativa: Es todo terreno cuyo nivel es inferior al nivel de la acera.

Tratamientos urbanísticos: Los tratamientos son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico-ambiental y socioeconómico. Los tratamientos están definidos en el glosario de la LOOTUGS.

Unidades de Actuación Urbanística – UAU: Las unidades de actuación urbanística son las áreas de gestión del suelo determinadas mediante el plan de uso y gestión de suelo o un plan parcial que lo desarrolle, y serán conformadas por uno o varios inmuebles que deben ser transformados, urbanizados o construidos, bajo un único proceso de habilitación, con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas, y proveer las infraestructuras y equipamientos públicos. Su delimitación responderá al interés general y asegurará la compensación equitativa de cargas y beneficios.

Las unidades de actuación urbanística determinarán la modalidad y las condiciones para asegurar la funcionalidad del diseño de los sistemas públicos de soporte tales como la vialidad, equipamientos, espacio público y áreas verdes; la implementación del reparto equitativo de cargas y beneficios mediante la gestión asociada de los propietarios de los predios a través de procesos de reajuste de terrenos, integración parcelaria o cooperación entre partícipes; y permitir la participación social en los beneficios producidos por la planificación urbanística mediante la concesión onerosa de derechos de uso y edificabilidad.

Unidad de vivienda: Local diseñado o considerado para uso de una persona o familia en el cual se provee facilidades para instalaciones de equipo de cocina y baño.

Unidad Productiva Familiar - (UPF): Es una unidad de medida económica, estimada en un número de hectáreas de tierra productiva, que le permite a una familia rural percibir los ingresos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas que garantice el buen vivir, y que contribuyan a la formación de un patrimonio.

Esta unidad de medida se aplicará para determinar el número de familias beneficiarias en relación con la extensión del predio en programas de redistribución de tierra.

Urbanización: Es el conjunto de obras de dotación de infraestructuras, equipamientos y espacio público.

Uso del suelo: Destino asignado a los predios en relación con las actividades a ser desarrolladas en ellos, de acuerdo con lo dispuesto en el PDOT y PUGS.

Vía: Espacio destinado para la circulación peatonal y/o vehicular.

Vía planificada: Es el trazado vial proyectado dentro de un proceso de planificación debidamente aprobado por el órgano competente.

Vivienda, unidad: Local o locales diseñados o considerados para que habite una persona o familia, prevista de instalaciones de baño y cocina.

Vivienda de interés social: Se entenderá a aquella que siendo propuesta por el sector público o privado tenga como objetivo básico la oferta de soluciones tendientes a disminuir el déficit habitacional de sectores populares, el MIDUVI es el organismo que determina el carácter social de las viviendas o proyectos habitacionales.

Zonificación: Consiste en la presentación tipológica de los aprovechamientos y normas urbanísticas de ocupación y edificabilidad asignada por polígonos de intervención territorial (PITs) de acuerdo a sus características homogéneas de estructura predial y morfológicas propuestas por el PUGS. En esta presentación se articulan las asignaciones de dimensiones de lote y frente mínimo y los aprovechamientos relacionados con: formas de ocupación, coeficientes de ocupación, aislamientos y alturas de edificación a observarse en cada predio.

CAPÍTULO 2

PRINCIPIOS RECTORES Y DERECHOS ORIENTADORES DEL PLANEAMIENTO DEL USO Y GESTIÓN DE SUELO

Artículo 19. Principios rectores: En concordancia con lo estipulado en el Artículo 5 de la LOOTUGS, son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes:

- a) La sustentabilidad. - La gestión de las competencias de ordenamiento territorial, gestión y uso del suelo promoverá el desarrollo sustentable, el manejo eficiente y racional de los recursos, y la calidad de vida de las futuras generaciones.
- b) La equidad territorial y justicia social. - Todas las decisiones que se adopten en relación con el territorio propenderán a garantizar a la población que se asiente en él, igualdad de oportunidades para aprovechar las opciones de desarrollo sostenible y el acceso a servicios básicos garantizados en la Constitución.
- c) La autonomía: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Antonio Ante ejercerá sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución.
- d) La coherencia. - Las decisiones respecto del desarrollo y el ordenamiento territorial, uso y

gestión del suelo deben guardar coherencia y armonía con las realidades sociales, culturales, económicas y ambientales propias de cada territorio.

- e) La concordancia. - Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia con las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de la gestión, y colaboración y complementariedad establecidos en los artículos 260 y 238 de la Constitución de la República.

Artículo 20. El derecho a la ciudad: En concordancia con lo estipulado en el Artículo 5, numeral 6, de la LOOTUGS comprende los siguientes elementos:

- a) El ejercicio pleno de la ciudadanía que asegure la dignidad y el bienestar colectivo de los habitantes de la ciudad en condiciones de igualdad y justicia.
- b) La gestión democrática de las ciudades mediante formas directas y representativas de participación democrática en la planificación y gestión de las ciudades, así como mecanismos de información pública, transparencia y rendición de cuentas.
- c) La función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable. Este principio contempla la prohibición de toda forma de confiscación.

Artículo 21. Función pública del urbanismo: En concordancia con lo estipulado en el Artículo 5 numeral 7 de la LOOTUGS, Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural.

Artículo 22. Distribución equitativa de las cargas y los beneficios: En concordancia con lo estipulado en el Artículo 5 numeral 8 de la LOOTUGS, se garantizará el justo reparto de las cargas y beneficios entre los diferentes actores implicados en los procesos urbanísticos, conforme con lo establecido en el planeamiento y en las normas que lo desarrollen.

Artículo 23. Implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad: En concordancia con lo estipulado en el Artículo 7 de la LOOTUGS, para efectos de esta norma, la función social y ambiental de la propiedad en el suelo urbano y rural de expansión urbana implica:

- a) La obligación de realizar las obras de urbanización y edificación, conforme con la normativa y planeamiento urbanístico y con las cargas urbanísticas correspondientes.
- b) La obligación de destinar los predios al uso previsto en la ley o el planeamiento urbanístico.
- c) El derecho de la sociedad a participar en los beneficios producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general.
- d) El control de prácticas especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del suelo.
- e) La promoción de condiciones que faciliten el acceso al suelo con servicios a la población con ingresos medios y bajos.
- f) Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas.
- g) La función social y ambiental de la propiedad en el suelo rural se establece en las leyes que regulan el suelo productivo, extractivo y de conservación.

Artículo 24. Derecho a edificar: En concordancia con lo estipulado en el Artículo 7 de la LOOTUGS, el derecho a edificar es de carácter público y consiste en la capacidad de utilizar y construir en un suelo determinado de acuerdo con las normas urbanísticas y la edificabilidad asignada por el GAD municipal.

El derecho a edificar se concede a través de la aprobación definitiva del permiso de construcción, siempre que se hayan cumplido las obligaciones urbanísticas establecidas en el planeamiento urbanístico municipal, las normas nacionales sobre construcción y los estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos establecidos por el ente rector nacional. Este derecho se extinguirá una vez fenecido el plazo determinado en dicho permiso.

Artículo 25. Otros instrumentos de planeamiento urbanístico: Se podrán generar otros instrumentos de planeamiento urbanístico que sean necesarios en función de sus características territoriales, siempre que estos no se contrapongan con lo establecido en la normativa nacional vigente. Los otros instrumentos de planeamiento urbanístico no podrán modificar contenidos del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión de Suelo y serán aprobados por el Concejo Municipal de Antonio Ante.

CAPÍTULO 3

PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Artículo 26. Componentes del Plan de Uso y Gestión del Suelo: El Plan de Uso y Gestión del Suelo establece los usos, aprovechamientos, edificabilidades y la distribución de las actividades residenciales, económicas y productivas, además del manejo de los recursos naturales en el territorio cantonal, a través de la determinación de parámetros y normas específicas se estructura a partir de dos componentes principales: Estructurante y Urbanístico.

Artículo 27. Componente estructurante: Está constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal y las disposiciones correspondientes a otras escalas del ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano-rural y de la clasificación del suelo. Define los objetivos estratégicos del PUGS, análisis de la extensión de asentamientos humanos, sistemas públicos de soporte, clasificación y sub clasificación del suelo.

Artículo 28. Componente urbanístico: Determina el uso y edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados según los requerimientos específicos. Define los polígonos de Intervención territorial (PIT), tratamientos, aprovechamientos e instrumentos de Gestión de Suelo.

Artículo 29. Áreas urbanas del Cantón Antonio Ante: Constituyen áreas urbanas del cantón Antonio Ante, independientemente de su asignación político administrativa, las siguientes:

- a) La cabecera cantonal de Antonio Ante, y
- b) Las cabeceras urbanas de las 4 parroquias rurales del cantón Antonio Ante.

La estructura urbano-rural también incluye la provisión de equipamientos, contemplados en el plan de uso y gestión del suelo, cuya ejecución se detallará en cada actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Artículo 30. Elementos del PUGS: Para la correcta ejecución del ordenamiento territorial, se constituyen elementos del PUGS, los anexos de esta ordenanza:

- a) El documento aprobado del Plan de Uso y Gestión de Suelo.

- b) Mapas con la definición de los límites urbanos actuales.
- c) Mapas de clasificación del suelo, subclasificación del suelo, polígonos de intervención territorial, y demás mapas temáticos anexos a la presente ordenanza.
- d) Tablas de usos y aprovechamientos de los polígonos de intervención territorial.

CAPÍTULO 4

CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Artículo 31. Clasificación del suelo: El territorio del cantón Antonio Ante se clasifica en dos tipos de suelo: Rural y Urbano.

Artículo 32. Suelo Rural: El suelo rural es el destinado principalmente a actividades agro productivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos. Para el suelo rural se establece la siguiente sub clasificación:

- a) Suelo rural de producción,
- b) Suelo rural para aprovechamiento extractivo,
- c) Suelo rural de protección,
- d) Suelo rural de expansión urbana.

Artículo 33. Suelo rural de producción: Es el suelo rural destinado a actividades agro productivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente. Consecuentemente, se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. El suelo rural de aprovechamiento extractivo es el destinado por la autoridad competente, de conformidad con la legislación vigente, para actividades extractivas de recursos naturales no renovables, garantizando los derechos de naturaleza.

Artículo 34. Suelo rural para aprovechamiento extractivo: Es el suelo rural destinado por la autoridad competente, de conformidad con la legislación vigente, para actividades extractivas de recursos naturales no renovables, garantizando los derechos de naturaleza.

Artículo 35. Suelo rural de protección: Es el suelo rural que, por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. No es un suelo apto para recibir actividades de ningún tipo, que modifiquen su condición de suelo de protección, por lo que se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. No se permite la intervención antrópica y se debe garantizar su conservación y características. En esta área se encuentran páramos, vegetación arbustiva, bosque nativo, bosque húmedo y vegetación herbácea húmeda.

Artículo 36. Suelo rural de expansión urbana: Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

Artículo 37. Suelo urbano: En concordancia con lo estipulado en el Artículo 18 de la LOOTUGS, el suelo urbano es ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que en su trama tienden a representar un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen los núcleos urbanos de las cabeceras parroquiales rurales, y que han adquirido servicios y vocaciones urbanas. Para el suelo urbano se establece la siguiente subclasificación:

- a) Suelo urbano consolidado,
- b) Suelo urbano no consolidado,
- c) Suelo urbano de protección.

Artículo 38. Suelo urbano consolidado: Es el suelo urbano que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación.

Artículo 39. Suelo urbano no consolidado: Es el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización.

Artículo 40. Suelo urbano de protección: Es el suelo urbano que, por sus especiales características biofísicas, alto valor histórico, culturales, patrimoniales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente.

CAPÍTULO 5

INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DEL SUELO

Artículo 41. Instrumentos de planeamiento del suelo: Los instrumentos de planeamiento del suelo son herramientas que orientan la generación y aplicación de la normativa urbanística, y consisten en:

- a) Polígonos de intervención territorial,
- b) Tratamientos,
- c) Estándares urbanísticos.

Artículo 42. Polígonos de intervención territorial: Los polígonos de intervención territorial son las áreas urbanas o rurales definidas por los planes de uso y gestión de suelo, a partir de la identificación de características homogéneas de tipo geomorfológico, ambiental, paisajístico, urbanístico, socio-económico e histórico-cultural, así como de la capacidad de soporte del territorio, o de grandes obras de infraestructura con alto impacto sobre el territorio, sobre las cuales se deben aplicar los tratamientos correspondientes.

Artículo 43. Tratamientos: Los tratamientos son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico-ambiental y socio-económico.

Artículo 44. Tratamientos de suelo rural: Sub clasificación del Suelo Rural, su tratamiento y el ámbito de aplicación.

SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO RURAL	TRATAMIENTO	ÁMBITO DE APLICACIÓN
	Promoción productiva	Se establece en función de las tierras con vocación agrícola, pero con ciertas limitaciones como el relieve y otras actividades antrópicas de tipo residencial y comercial en las que la producción se ha diversificado en el campo de la alimentación y textil, las cuales, por su importancia, son zonas de uso mixto productivo y comercial.

Suelo rural de producción y aprovechamiento extractivo	Recuperación	El suelo destinado a producción para seguridad alimentaria, definido por su capacidad para minimizar el impacto de las contaminaciones y demás actividades humanas que se realizan de manera natural en el entorno inmediato a las áreas de protección con la finalidad de proteger la integridad de la misma. Representa las áreas donde la producción agropecuaria se encuentra limitada por la altura y sus recursos naturales, mantiene el criterio de conservación; se desarrollarán las actividades productivas y agrícolas, pero con restricciones en articulación con las áreas de recuperación, donde priman el criterio de manejo sustentable y conservación del medio ambiente.
		Se plantea la necesidad de regular las intervenciones que puedan afectar a los cuerpos de agua existentes en estas áreas comoríos y drenajes menores
		Se aplica también este tipo de tratamiento a las zonas en las que se ha localizado presencia de patrimonio de tipo arqueológico.
Suelo rural de expansión urbana	Mitigación	Son zonas de aprovechamiento extractivo de material de construcción ubicadas en las parroquias de San Roque y Atuntaqui. Demanda intervenciones tendientes a la restauración éstas áreas degradadas para la mitigación de impactos ambientales, recuperación del paisaje natural y preservación de los ecosistemas
	Desarrollo	Son las superficies del territorio cantonal que han sido conurbadas y que debido a la tendencia de crecimiento de la mancha urbana propenden a conurbarse, son además los asentamientos ubicados alrededor de las vías principales del cantón que conectan a las cabeceras parroquiales y como su nombre lo indica son de futura categoría urbana.

Suelo rural de protección	Conservación	Son áreas destinadas a la protección y conservación normativa de la riqueza biótica y abiótica, aquí se encuentran los ecosistemas de montaña y de páramo, bosques nativos. Es la superficie comprendida por bosque nativo y páramo que no están inmersas dentro del PANE y que son susceptibles a intervención por que se encuentran habitados por asentamientos humanos dispersos y cruzado por la red vial; en este sentido, se propone para esta categoría el desarrollo de estrategias sostenibles de mejoramiento de la calidad de vida de la población asentada conjuntamente con reforestación y aprovechamiento de ecosistémicos, aquí se busca proteger, recuperar y conservar las coberturas boscosas, las aguas, el suelo, los ecosistemas estratégicos y el paisaje. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de desarrollo y en ella solo se podrán construir obras que apoyen las actividades permitidas.
	Recuperación	Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento productivo o extractivo que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria.

Artículo 45. Tratamientos de suelo urbano: Los tratamientos definidos para suelo urbano consolidado se denominan: de conservación, sostenimiento y renovación. De acuerdo a la subclasificación del suelo urbano se han establecido los siguientes tratamientos:

SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO URBANO	TRATAMIENTO	ÁMBITO DE APLICACIÓN
	Conservación	Se aplica a aquellas zonas urbanas que posean un alto valor histórico, cultural, urbanístico, paisajístico o ambiental, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus

Suelo urbano consolidado		características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda.
	Sostenimiento	Se aplica en áreas que se caracterizan por un alto grado de homogeneidad morfológica, coherencia entre el uso y la edificación y una relación de equilibrio entre la capacidad máxima de utilización de los sistemas públicos de soporte y los espacios edificados, que no requiere de la intervención en infraestructura y equipamientos públicos, sino de la definición de una normativa urbanística destinada a mantener el equilibrio orientado
	Renovación	Se aplica en áreas en suelo urbano que por su estado de deterioro físico, ambiental y/o baja intensidad de uso y la pérdida de unidad morfológica, necesitan ser reemplazadas por una nueva estructura que se integre física y socialmente al conjunto urbano. El aprovechamiento de estos potenciales depende de la capacidad máxima de utilización de los sistemas públicos de soporte
		Se aplica a aquellas zonas caracterizadas por la presencia de asentamientos humanos con alta necesidad de

Suelo Urbano no consolidado	MejoramientoIntegral	intervención para mejorar la infraestructura vial, servicios públicos, equipamientos, espacio público y mitigar zonas de riesgo, producto del desarrollo informal con capacidad de integración urbana o procesos de redensificación en urbanizaciones formales que deban ser objeto de procesos de reordenamiento físico-espacial, regularización predial o urbanización
	Consolidación	Se aplica a aquellas áreas con déficit de espacio público, infraestructura y equipamiento público que requieren ser mejoradas, condición de la cual depende el potencial de consolidación y redensificación.
	Desarrollo	Se aplican a zonas que no presenten procesos previos de urbanización y que deban ser transformadas para su incorporación a la estructura urbana existente, alcanzando todos los atributos de infraestructuras, servicios y equipamientos públicos necesarios
	Conservación	Se aplica a aquellas zonas urbanas que poseen un alto valor histórico, cultural, urbanístico, paisajístico o ambiental con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y

Suelo Urbano de Protección		valoración de sus características de conformidad con la legislación ambiental y patrimonial según corresponda.
	Recuperación	Se aplica a aquellas zonas de suelo urbano de protección natural que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades urbanas e intervenciones en franjas de protección.

Artículo 46. Aprovechamientos urbanísticos: El aprovechamiento urbanístico o de suelo implica la determinación de las posibilidades de utilización del suelo, en términos de clasificación, uso, ocupación y edificabilidad.

Artículo 47. Uso de suelo: El Uso es la destinación asignada al suelo, en relación a su clasificación y subclasificación.

Los usos pueden ser de carácter general o de carácter específico, y éste a su vez puede contener una subclasificación.

Artículo 48. Uso de suelo general o principal: Se define a través del PUGS, que caracteriza un determinado ámbito espacial y se identifica como el uso dominante y mayoritario.

Artículo 49. Uso de suelo específico: Es aquel que detalla y particulariza las disposiciones del uso general en un determinado polígono, conforme con las categorías de uso principal, complementario, restringido y prohibido.

En el plan de uso y gestión de suelo el régimen de usos específicos se clasificará en las siguientes categorías, en concordancia con el Artículo 23 inciso segundo de la LOOTUGS:

- Uso principal: Es el uso específico permitido en la totalidad de una zona.
- Uso complementario: Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal, permitiéndose en aquellas áreas que se señale de forma específica.
- Uso restringido: Es aquel que no es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero que se permite bajo determinadas condiciones.
- Uso prohibido: Es aquel que no es compatible con el uso principal o complementario, y no es permitido en una determinada zona. Los usos que no estén previstos como principales, complementarios o restringidos se encuentran prohibidos.

Los usos urbanos específicos, que no hayan sido definidos previamente en el plan de uso y gestión de suelo, serán determinados mediante el desarrollo del correspondiente plan parcial definido en la LOOTUGS.

El régimen de usos previsto para el suelo urbano y rural de protección y el rural de aprovechamiento extractivo y de producción tendrán en cuenta lo que para el efecto señale la legislación nacional aplicable.

Artículo 50. Clasificación de los usos de suelo: El PUGS reconoce como usos de suelo general dentro de la jurisdicción cantonal los siguientes:

- a) Residencial.
- b) Comercial y de servicios.
- c) Industrial.
- d) Equipamiento.
- e) Aprovechamiento de los recursos naturales, (renovables y no renovables)
- f) Preservación patrimonial.
- g) Protección.

Artículo 51. Uso de suelo residencial: Es el que se destina de modo predominante y permanente a la vivienda, en uso exclusivo o combinado con otros usos complementarios o compatibles, en áreas, lotes independientes o edificaciones individuales o multifamiliares.

Artículo 52. Clasificación del uso de suelo residencial: Para efecto de establecer las características de utilización del suelo y condiciones de compatibilidad con otros usos, se determinan cuatro tipos de uso residencial:

Residencial R1 (baja densidad).- Zonas de uso residencial en las que se permite la presencia limitada de comercios y servicios de nivel barrial y equipamientos barriales

Residencial R2 (mediana densidad).- Zonas de uso residencial en las que se permite comercios y servicios de nivel barrial y sectorial y equipamientos barriales, sectoriales y zonales

Residencial R3 (alta densidad).- Zonas de uso residencial en las que se permite comercios, servicios y equipamientos de nivel barrial, sectorial y zonal.

Residencial Múltiple UM.- Usos diversos de carácter zonal y de ciudad compatibles.

Artículo 53. Condiciones de implantación del uso residencial: La combinación de uso residencial con otros usos y actividades será determinada de acuerdo a los niveles de compatibilidad por el PUGS u otros instrumentos de planificación, con las siguientes condiciones.

a) En zonas de uso principal residencial R1:

Los equipamientos permitidos podrán utilizar el 100% del COS total para el equipamiento proyectado.

Las actividades de comercios y servicios permitidos podrán utilizar el 60% del COS en planta baja en estos usos.

b) En zonas de uso principal residencial R2:

Los equipamientos permitidos podrán utilizar el 100% del COS total para el equipamiento proyectado;

Las actividades de comercios y servicios permitidos podrán reemplazar en 80% del COS total al uso principal.

c) En zonas de uso principal residencial R3:

Los equipamientos y las actividades de comercios y servicios permitidos podrán utilizar el 100% del COS total para el desarrollo de sus proyectos.

d) Condiciones de implantación del uso Múltiple:

Las edificaciones en áreas de uso múltiple respetaran las regulaciones y condiciones correspondientes al uso o usos que se implanten. El uso residencial en áreas de uso múltiple no tiene restricciones de proporcionalidad con respecto a otros usos.

Artículo 54. Uso de suelo industrial: Es el uso de aquellas áreas que alojan polígonos industriales, fábricas, parques empresariales, y en general, terrenos para uso industrial o sector secundario, y se observa la siguiente categorización:

- a) **Uso industrial de Bajo Impacto.** - Comprende las manufacturas y los establecimientos especializados de servicios compatibles con los usos residenciales.
- b) **Uso industrial de Mediano Impacto.** - Comprende los establecimientos industriales que generan impactos ambientales moderados, de acuerdo a la naturaleza, intensidad, extensión, reversibilidad, medidas correctivas y riesgos ambientales causados. Se clasifican en dos grupos, el primero se refiere a aquellas industrias cuyo impacto puede ser controlado a través de soluciones técnicas básicas, para lo cual deberán cumplir con las condiciones de la correspondiente Guía de Práctica Ambiental; el segundo grupo se refiere a aquellas industrias que requieren medidas preventivas, correctivas de control específicas, determinadas en un Plan de Manejo Ambiental aprobado. Estas industrias, si se encuentran en funcionamiento, deberán obtener el certificado ambiental mediante auditorías ambientales emitidas por la Secretaría de Ambiente.
- c) **Uso industrial de Alto Impacto.-** Comprende las instalaciones que aún bajo normas de control de alto nivel producen efectos nocivos por descargas líquidas no domésticas, emisiones de combustión, emisiones de procesos, emisiones de ruido, vibración, residuos sólidos, alto riesgo de incendio, explosión o emanación de gases, además de riesgos inherentes a sus labores; instalaciones que requieren soluciones técnicas de alto nivel para la prevención, mitigación y control de todo tipo de contaminación y riesgos. Estas industrias deben ubicarse en áreas específicas establecidas en este instrumento.
- d) **Uso industrial de Alto Riesgo.-** El uso de suelo de industria de alto impacto comprende aquellas instalaciones en las que se desarrollan actividades que por su naturaleza y / o volumen de producción tienen el potencial de causar efectos negativos sobre el medio ambiente y / o el entorno.

Artículo 55. Condiciones generales de implantación del uso industrial: Las edificaciones para uso industrial, a más de las condiciones específicas de cada tipo industrial, cumplirán con las siguientes condiciones:

- a) Todas las industrias contarán con instalaciones de acuerdo a las Normas de Arquitectura y Urbanismo y las normas vigentes sobre la materia.
- b) En las industrias calificadas como IAI e IAR que por su nivel de impacto y peligrosidad requieran retiros especiales mayores a los previstos en la zonificación respectiva, éstos serán definidos por la Dirección de Planificación Territorial previo informe de la Unidad de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante.

- c) La disposición de desechos sólidos industriales se sujetará a la Legislación Ambiental local vigente y a las disposiciones de la Unidad de Ambiente Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.
- d) La prevención y control de la contaminación por emisión de gases, partículas y otros contaminantes atmosféricos, se realizarán conforme a la Legislación Ambiental local vigente y a las disposiciones de la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.
- e) La prevención y control de la contaminación de las aguas de las industrias se realizará conforme a la Legislación Ambiental local vigente y las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, así como las disposiciones de la Unidad de Ambiente Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.
- f) Las actividades que generen radioactividad o perturbación eléctrica cumplirán con las disposiciones especiales de los organismos públicos encargados de las áreas de energía y electrificación y de los demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.
- g) Las actividades que generen ruidos o vibraciones producidos por máquinas, equipos o herramientas industriales, se sujetarán a la Legislación Ambiental local vigente y las Normas de Arquitectura y Urbanismo, así como las disposiciones de la Unidad de Ambiente Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.
- h) Los establecimientos industriales que requieran para su uso almacenar combustibles, tanques de gas licuado de petróleo, materiales explosivos e inflamables, deberán sujetarse al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas del Ecuador, a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, a la Legislación Ambiental local vigente y a las disposiciones de Unidad de Ambiente Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley. No podrán ubicarse dentro del cono de aproximación de los aeropuertos, medidos en un radio de 1000 metros desde la cabecera de la pista, ni dentro de las franjas de seguridad este - oeste de cuatrocientos metros de ancho, medidos desde el eje de la pista principal hasta la intersección con el cono de aproximación.

Artículo 56. Condiciones específicas de implantación para el uso industrial: Para su funcionamiento cumplirán con las normas administrativas y reglas técnicas en materia ambiental previstas en el ordenamiento jurídico cantonal y obtendrán las correspondientes autorizaciones administrativas municipales.

Artículo 57. Condiciones de implantación de urbanizaciones y parques industriales: Todas las implantaciones de urbanizaciones y parques industriales deberán observar las condiciones establecidas en la normativa ambiental vigente.

- a) Se respetará la asignación y tipología Industrial establecida en el Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente, así como la zonificación establecida para edificación y habilitación del suelo.
- b) Los suelos se destinarán única y exclusivamente para procesos industriales, distribución y comercialización, bodegas de almacenamiento, oficinas y todos aquellos usos que sean compatibles y complementarios a la actividad industrial.

- c) Se prohíbe expresamente el uso Residencial u otros usos que no sean compatibles con el industrial.
- d) Se autoriza la construcción de una vivienda mínima para conserjería.
- e) En los parques industriales se presentará la propuesta de sectorización indicando el uso o usos permitidos y complementarios asignados a cada sector.
- f) Para todos los Parques Industriales el Municipio podrá cambiar el uso de suelo luego del análisis del componente estructurante conforme lo determina la Ley.
- g) Los proyectos de urbanizaciones de tipo industrial y parques industriales deberán presentar de forma obligatoria: Estudios de impacto vial, Estudios de impacto ambiental y Estudios de seguridad integral, los que serán validados por la entidad competente.
- h) Los parques industriales contarán obligatoriamente con un Reglamento Interno que detalle disposiciones específicas de cumplimiento obligatorio para los propietarios de los lotes industriales y áreas complementarias.

Artículo 58. Uso de suelo destinado a equipamiento: Es el de aquellas áreas destinadas a equipamientos de servicios sociales y de servicios públicos; por su naturaleza y su radio de influencia se tipifican como barrial, sectorial, zonal o de ciudad, observándose la siguiente categorización:

- a) Equipamientos de servicios sociales.- Relacionados con las actividades de satisfacción de las necesidades de desarrollo social de los ciudadanos. Se clasifican en:
 - Educación.- Corresponde a los equipamientos destinados a la formación intelectual, capacitación y preparación de los individuos para su integración en la sociedad;
 - Cultura.- Corresponde a los espacios y edificaciones destinados a las actividades culturales, custodia, transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura;
 - Salud.- Corresponde a los equipamientos destinados a la prestación de servicios de salud como prevención, tratamiento, rehabilitación, servicios quirúrgicos y de profilaxis;
 - Bienestar social.- Corresponde a las edificaciones y dotaciones de asistencia no específicamente sanitarias, destinadas al desarrollo y la promoción del bienestar social, con actividades de información, orientación, y prestación de servicios a grupos humanos específicos;
 - Recreación y deporte.- El equipamiento deportivo y de recreación corresponde a las áreas, edificaciones y dotaciones destinadas a la práctica del ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento y a la exhibición de la competencia de actividades deportivas, y por los espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental; y,
 - Religioso.- comprende las edificaciones para la celebración de los diferentes cultos.
- b) Equipamientos de servicios públicos relacionados con las actividades de carácter de gestión y los destinados al mantenimiento del territorio y sus estructuras. Se clasifican en:
 - Seguridad ciudadana.- comprende áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la seguridad y protección civil;

- Servicios de la administración pública.- son las áreas, edificaciones e instalaciones destinadas a las áreas administrativas en todos los niveles;
- Servicios funerarios.- son áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la velación, cremación, inhumación o enterramiento de restos humanos;
- Transporte.- es el equipamiento de servicio público que facilita la movilidad de personas y vehículos de transporte;
- Instalaciones de infraestructura.- comprende las instalaciones requeridas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios y actividades urbanas; y,
- Especial.- comprende instalaciones que sin ser del tipo industrial pueden generar altos impactos ambientales, por su carácter y superficie extensiva necesaria, requieren áreas restrictivas a su alrededor.

Artículo 59. Condiciones de implantación del Uso de suelo Equipamiento: Los predios con uso de suelo equipamiento y los proyectos correspondientes a estas tipologías, tendrán asignaciones de ocupación y edificabilidad especiales que serán emitidos por la Dirección de Planificación Territorial, se verificará entre otros, autorizaciones o validaciones de los entes rectores en cada materia, informe favorable del Cuerpo de Bomberos sobre el sistema de protección contra incendios e instalaciones eléctricas; informe favorable de la EPAA-AA sobre el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado; informe técnico sobre la estabilidad estructural de la edificación suscrita por un ingeniero competente en la materia; y, la Dirección de Planificación verificará que el establecimiento cumpla con las normas de Arquitectura y Urbanismo previstas por el GAD.

Artículo 60. Uso comercial y de servicios: Es el uso de los inmuebles destinados al alojamiento de actividades comerciales y de servicios, por su naturaleza y su radio de influencia se clasifica en los siguientes grupos:

1. Comercial y de servicio barrial. - Son usos compatibles con el uso residencial y está conformado por:
 - a. Comercios básicos: Son los establecimientos de consumo cotidiano, su accesibilidad será principalmente peatonal; proveen artículos de consumo doméstico.
 - b. Oficinas administrativas 1: Comprende oficinas privadas y públicas individuales, en áreas útiles no mayores a 120 m², a instalarse en edificios cuyo uso no es exclusivo de oficinas.
 - c. Alojamiento doméstico 1: Comprende aquellos establecimientos que prestan servicios ampliados de alojamiento al uso residencial.
2. Comercial y de servicios sectorial. - Son usos de comercio y servicios de mayor incidencia en las áreas residenciales, así como actividades de comercio con bajo impacto en el medio ambiente, y está conformado por:
 - a. Comercios especializados: Ofrecen una gran variedad de productos y son establecimientos que sirven a una amplia zona o a la totalidad del sector, y son generadores de tráfico vehicular y de carga, su impacto puede ser disminuido a través de normas de operación;
 - b. Servicios especializados: Constituyen aquellos establecimientos de oferta y prestación de servicios en áreas que rebasan las zonas residenciales y se constituyen en soporte y apoyo a la movilidad de la población.
 - c. Comercios de menor escala: Son aquellos establecimientos que agrupan a locales y almacenes que no superan los 1.000 m² de área útil.
 - d. Comercio temporal: Son instalaciones provisionales que se ubican en espacios abiertos

- tales como plazas o explanadas, su autorización debe ser condicionada para cada caso, dependiendo del impacto que ocasionen a las zonas aledañas;
- e. Oficinas administrativas 2: Son de profesionales, de empresas, de negocios, gubernamentales, agrupadas en edificios de oficinas o corporativos: generan tráfico de vehículos, demandan áreas de estacionamientos y vías de acceso adecuadas;
 - f. Alojamiento 2: Comprende instalaciones para alojamiento que funcionan mediante el arrendamiento de habitaciones y servicios complementarios.
 - g. Centros de juego: Son aquellos dedicados a actividades lúdicas y que por su naturaleza proporcionan distracción.
3. Comercial y de servicios zonal. - Son actividades que se generan en centros, subcentros o corredores urbanos, y están conformados por:
- a. Centros de diversión: Son aquellos destinados a actividades lúdicas y espectáculos que generan concentraciones públicas; por su naturaleza generan medianos y altos impactos urbanos por la alta demanda de áreas para estacionamiento, accesibilidad y provisión de transporte, de instalaciones y servicios especiales. Estos establecimientos no tendrán habitaciones ni servicios de hospedaje.
 - b. Comercios y servicios de mayor impacto: Por la naturaleza de los productos que expenden y los servicios que prestan, son generadores de tráfico vehicular y de carga que afectan a la imagen urbana y al funcionamiento de otro tipo de actividades comerciales.
 - c. Venta de vehículos y maquinaria liviana: Son aquellos establecimientos abiertos o cubiertos para la exhibición y venta.
 - d. Almacenes y bodegas: Comprende establecimientos de comercio, almacenamiento y ventas al mayoreo (exceptuando las actividades o establecimientos clasificados como de alto impacto y peligrosos).
 - e. Centros de comercio: Es la agrupación de comercios y tiendas en una edificación por departamentos que no superan los 5.000 m² de área útil. Están considerados en esta categoría los mercados tradicionales y centros de comercio popular.
 - f. Alojamiento 3: Son edificaciones planificadas para dar servicio de hospedaje, convenciones y otros propios de hotelería.
4. Comercial y de servicios de ciudad o metropolitano. - Las actividades que se ubican en estas zonas tienen un alcance que rebasa la magnitud del comercio zonal, se desarrollan sobre arterias del sistema vial principal con fácil accesibilidad y comprende:
- a. Comercio restringido: Son establecimientos que dan servicios de comercio sexual con o sin hospedaje.
 - b. Venta de vehículos pesados y maquinaria: Comprende instalaciones que requieren de amplias superficies de terreno y grandes áreas de exposición y ventas, siendo generadores de todo tipo de tráfico.
 - c. Talleres de servicios y ventas especializadas: Sirven a un amplio sector de la población, son generadoras de impactos por ruido, vibración, olores, humo y polvo; y,
 - d. Centros comerciales: Es la agrupación de comercios en una edificación, tiendas por departamentos y los grandes supermercados con un área útil mayor a 5.000 m², que son generadores de gran volumen de tráfico vehicular y peatonal; demandan grandes superficies de estacionamientos, por lo que su accesibilidad se realizará a través de vías arteriales principales.

Artículo 61. Condiciones generales de implantación del uso comercial y de servicios: Las edificaciones para uso comercial y de servicios cumplirán con las siguientes condiciones:

- Todos los comercios y espacios para servicios cumplirán con las Normas de Arquitectura y Urbanismo y las normas vigentes que les sean correspondientes.
- Los comercios y servicios que por su dimensión generan mayor impacto urbano, cumplirán con retiros mayores a los previstos en la zonificación respectiva y condiciones específicas de acuerdo al tipo de uso, que serán determinadas por la Dirección de Planificación, previo informe de la Unidad de Ambiente y Dirección de Obras Públicas.
- La prevención y control de la contaminación por aguas residuales, por ruido o por emisión de gases, partículas y otros contaminantes atmosféricos en actividades de comercios y servicios, cumplirán la Legislación Ambiental local vigente y las disposiciones de la Unidad de Ambiente y otros organismos competentes en la materia, conforme a la ley.
- Los establecimientos comerciales o de servicios que requieran almacenar para consumo o negocio los combustibles, tanques de gas licuado de petróleo (GLP), materiales explosivos e inflamables, se sujetarán al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas del Ecuador, a las Normas de Arquitectura y Urbanismo, a la Legislación Ambiental local vigente y a las disposiciones del ente rector en materia ambiental y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.

Artículo 62. Condiciones de usos de suelo especiales: Los usos de suelo especiales comprenden los siguientes usos:

- a) Protección Ecológica: Cualquier implantación permitida en este uso se sujetará a los requerimientos de la normativa legal vigente de protección ambiental y respetará los parámetros de ocupación y edificabilidad establecidos por el PUGS.
- b) Patrimonial Cultural: Toda construcción, rehabilitación, habilitación del suelo con uso Patrimonial Cultural se someterá a lo establecido en el PUGS y a las disposiciones de la Ordenanza que regule la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural del Cantón.
- c) Recursos Naturales: Los proyectos o actividades de usos agropecuarios y piscícolas a implantarse en el Cantón Antonio Ante, contarán con Certificado Ambiental o Licencia Ambiental, obtenido en base a la Declaración Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental respectivamente, emitido por la autoridad competente, previa a su construcción o funcionamiento. Los proyectos de explotación forestal contarán con Licencia Ambiental. Las actividades agropecuarias y piscícolas que se encuentran funcionando en el Cantón Antonio Ante contarán con el certificado ambiental obtenido en base al cumplimiento de la guía de prácticas ambientales o la auditoría ambiental, emitida por la autoridad competente, según corresponda.

En caso de actividades nuevas de desarrollo minero y todas las fases de explotación de minas y canteras, las instalaciones destinadas a la exploración, extracción, explotación y transformación de materiales minerales contarán con la licencia ambiental obtenida en base al Estudio de Impacto Ambiental. Para el caso de que ya estén operando, se requerirá certificado ambiental obtenido en base a la Auditoría Ambiental, documentos emitidos por la autoridad competente.

Artículo 63. Ocupación del suelo: Es la distribución del volumen edificable en un terreno, tomando en cuenta los criterios de dimensionamiento, altura y localización de volúmenes, retiros, forma de edificación, y otras distinciones de tipo morfológicos. El GAD Municipal Antonio Ante, determinará la normativa urbanística que comprenderá al menos el lote mínimo,

los coeficientes de ocupación, aislamiento, volumetrías y alturas de conformidad a lo establecido en el Plan de Uso y Gestión de Suelo, la LOOTUGS y su Reglamento General.

Artículo 64. Edificabilidad: Se refiere al volumen edificable o capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por el Gobierno Autónomo Descentralizado Antonio Ante. Esta capacidad de aprovechamiento constructivo asignada al suelo será regulada mediante:

- a) **Edificabilidad general máxima.** – Corresponde a la edificabilidad total asignada a un polígono de intervención territorial o a cualquier otro ámbito de planeamiento, que se determina en el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS).
- b) **Edificabilidad específica máxima.** – Es aquella edificabilidad asignada a un predio de manera detallada. Esta edificabilidad no se encuentra establecida en el Plan de Uso y Gestión de Suelo, por lo tanto, el GAD Municipal deberá determinarla mediante el proceso de un plan parcial.

Artículo 65. Edificabilidad básica: La edificabilidad básica es la capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Antonio Ante que no requiere de una contraprestación por parte del propietario de dicho suelo.

El GADM-AA; determinará la edificabilidad básica y podrá otorgar de manera onerosa el aprovechamiento superior al básico a excepción de los casos obligatorios que se definan en la LOOTUGS y en esta ordenanza.

Artículo 66. Asignaciones de Zonificación para Edificación y fraccionamiento del Suelo: Para la edificación y habitabilidad del suelo se determinan los siguientes parámetros:

- a) Para edificación: Los retiros de construcción de la edificación, el coeficiente de ocupación del suelo en planta baja (COS-PB), el coeficiente de ocupación del suelo total (COS-Total), expresados en porcentaje y la altura de la edificación expresada en número de pisos
- b) Para fraccionamiento del suelo: el tamaño mínimo de lote, expresado en metros cuadrados y el frente mínimo del lote.

Artículo 67. Tipologías de Zonificación para Edificación: Las edificaciones observarán el alineamiento teniendo como referencia la línea de fábrica y las colindancias del terreno para cada una de las siguientes tipologías:

Código	Forma de Ocupación del Suelo	Descripción	Características
A	Aislada	Edificación aislada que mantiene retiros en todas las colindancias: frontal, dos laterales y posterior.	Ideal para viviendas unifamiliares y zonas de baja densidad. Proporciona mayor privacidad y espacio verde alrededor.
B	Pareada	Edificación pareada con un retiro lateral, retiro frontal y retiro posterior	Común en desarrollos residenciales urbanos, permite mayor densidad que la aislada. Adecuada para viviendas en adosamiento parcial.
BP	Pareada sobre Línea de Fábrica	Edificación pareada con adosamiento a una colindancia lateral, retiro posterior y sin retiro frontal (en línea de fábrica).	Se adapta a zonas de transición entre áreas comerciales y residenciales, permitiendo usos mixtos y mayor densidad urbana.

C	Continua	Edificación continua con retiros frontal y posterior, y adosamiento a las colindancias laterales.	Uso eficiente del suelo en áreas urbanas. Compatible con comercio y servicios, con espacio para áreas verdes limitadas.
C2	Continua con Retiro Lateral Superior	Edificación continua en las primeras dos plantas, con retiros laterales de 3 metros en plantas superiores.	Favorece la densidad y permite una transición armónica entre edificios de distintas alturas, mejorando la ventilación e iluminación natural.
CD	Continua sobre Línea de Fábrica	Edificación continua con adosamiento en colindancias laterales, manteniendo solo retiro posterior.	Maximiza el uso del terreno en zonas urbanas densas. Adecuado para usos comerciales y multifamiliares con necesidad de espacio posterior.
D2	Continua sobre Línea de Fábrica con Retiro Superior	Similar a D, con la adición de retiros laterales de 3 metros en las plantas superiores.	Permite la integración de edificaciones altas en áreas con alta densidad sin comprometer la estructura del entorno urbano.

Artículo 68. Codificación para la zonificación: Para la asignación de la edificación, se establecen códigos en función del polígono de intervención territorial urbano o rural de acuerdo al siguiente detalle

POLIGONO INTERVENCION TERRITORIAL: PIT

NÚMERO DE POLÍGONO: 1,2, 3

URBANO – RURAL: U – R

PIT-1-U: Polígono de intervención territorial - Uno - urbano

PIT-2-R: Polígono de intervención territorial – Dos –rural

La codificación de acuerdo a la forma de ocupación es la siguiente:

Código	Forma de Ocupación del Suelo
A	Aislada
B	Pareada
BP	Pareada sobre Línea de Fábrica
C	Continua
C2	Continua con Retiro Lateral Superior
CD	Continua sobre Línea de Fábrica
D2	Continua sobre Línea de Fábrica con Retiro Superior

CAPÍTULO 6 GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Artículo 69. Instrumentos de gestión institucional del Plan de Uso y Gestión del Suelo: Para la habilitación del suelo y la edificación, el GAD Municipal de Antonio Ante cumplirá con las siguientes obligaciones:

- a. Informar, estudiar, tramitar, aprobar, otorgar y registrar permisos o licencias de fraccionamientos agrícolas, urbanizaciones, integración, reestructuración o reajuste de terrenos, proyectos de diseño urbano y edificaciones;
- b. Expedir los documentos habilitantes de acuerdo a lo que establezca el ordenamiento jurídico nacional y cantonal; y,
- c. Coordinar lo establecido en las disposiciones provinciales, parroquiales y en los planes de vida comunales en función de su competencia exclusiva sobre el uso y ocupación del suelo y la norma nacional pertinente.

Esta responsabilidad será ejercida por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial de conformidad con el correspondiente orgánico funcional del GAD del Municipio de Antonio Ante.

Artículo 70. Informes necesarios para habilitar el suelo y la edificación: Los instrumentos de información básicos para la habitabilidad del suelo y la edificación son:

- a. El informe de Regulación Municipal (IRM)
- b. El informe de Compatibilidad de Uso de Suelo (ICUS)

Por su naturaleza, estos instrumentos no otorgan ni extinguen derechos, en tanto constituyen la consulta y aplicación de la información contenida en los instrumentos de planificación vigentes a un caso concreto.

Artículo 71. Informe de Regulación Municipal: El informe de Regulación Municipal es el instrumento de información básica sobre las especificaciones obligatorias para la habilitación del suelo y la edificación, en el que constarán los siguientes datos:

- a. Nombre del propietario, ubicación, número de predio catastral, superficie y áreas construidas del predio.
- b. Especificaciones obligatorias para fraccionar el suelo, tales como: polígono, tamaño mínimo del lote, de su frente.
- c. Especificaciones obligatorias para la edificación, tales como: altura máxima, coeficientes de ocupación, área libre mínima, retiros obligatorios.
- d. Uso del suelo principal.
- e. Afectaciones y restricciones.
- f. Existencia de servicios.

El informe de Regulación Municipal será emitido por la Dirección de Planificación, tendrá vigencia mientras se mantenga la zonificación del polígono y demás determinantes urbanísticos de la zonificación. Este informe no confiere derechos subjetivos, así como tampoco derechos adquiridos, es un documento que refleja la información de los datos contenidos en la planificación urbanística del cantón.

Ningún informe administrativo puede modificar las características de la zonificación del suelo, esto será potestad atribuida exclusivamente al Concejo Municipal, excepto en el caso de ecosistemas frágiles.

No se podrá autorizar ningún proyecto de habilitación de suelo que modifique o altere la información contenida en la zonificación, si se hiciera la autorización será nula y no confiere derechos adquiridos por haber sido obtenida de mala fe.

Artículo 72. Informe de compatibilidad de Uso: Es el instrumento de información básica sobre los usos permitidos o prohibidos para la implantación de usos y actividades en los predios de circunscripción territorial del cantón Antonio Ante. El informe de compatibilidad de uso del

suelo no autoriza el funcionamiento de actividad alguna.

El informe de compatibilidad de uso del suelo se emitirá conforme a los usos de suelo y las relaciones de compatibilidad determinados en esta Ordenanza y en los instrumentos de planificación que se expedirán por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Artículo 73. Permisos para habilitar el uso y ocupación del suelo, edificación, aprobación de planos y procesos mixtos: Todo propietario de suelo en el cantón Antonio Ante previo a realizar procesos y obras de habilitación del suelo o iniciar obras de construcción deberá obligatoriamente obtener las respectivas licencias municipales relacionadas con la aplicación del Plan de Uso y Gestión del suelo, a través de las cuales se autoriza al administrado a habilitar el suelo o a edificar. Según el carácter se encuentran estructurados de la siguiente manera:

1.- Trámites Varios

- 1.1.- Emisión de Certificaciones de Regulación Municipal
- 1.2.- Emisión de Directrices Viales
- 1.3.- Permisos de Ocupación en la Vía Pública
- 1.4.- Certificaciones de Uso de Suelo
- 1.5.- Anulación de Planos a petición de parte propietario

2.- Licencias de Edificación

2.1.- Permisos:

- 2.1.1.- Trabajos varios hasta 16 m²
- 2.1.2.- Permisos de cerramiento
- 2.1.3.- Permisos de construcción provisional y definitiva

2.2.- Licencia de construcción de obras menores; y, hasta 500 m², menores a 2 pisos y conjuntos habitacionales/ mixtos, desde 2 hasta 4 unidades

- 2.2.1.- Aprobación arquitectónica e ingeniería de obras menores

2.3.- Licencia de construcción de obras medianas mayores a 500 m² hasta 1000 m², desde 2 hasta 4 pisos y conjuntos habitacionales/mixtos desde 5 hasta 10 unidades.

- 2.3.1.- Revisión previa e Informe de factibilidad, recomendaciones y factibilidad en caso de subdividir por medio de P.H. (propiedad horizontal)
- 2.3.2.- Aprobación arquitectónica e ingenierías de obras medianas.

2.4.- Licencia de construcción de obras mayores a 1000m², mayores de 4 pisos y conjuntos habitacionales/mixtos, mayores a 10 unidades.

- 2.4.1.- Aprobación de anteproyecto de construcción de obras mayores, más factibilidad de P.H.
- 2.4.2.- Aprobación arquitectónica, ingenierías, y bomberos.

2.5.- Inspecciones e informes de Construcciones para las devoluciones de garantía.

2.6.- Licencia de proyectos especiales previo informe de factibilidad y aprobación de proyecto definitivo de construcción:

- 2.6.1.- Licencia para construcción de torres- estaciones base celular
- 2.6.2.- Licencia de construcción para la conservación, rehabilitación, refuncionalización, restauración de bienes inmuebles inventariados por el INPC.
- 2.6.3.- Licencia de construcción para bases de publicidad.
- 2.6.4.- Licencia de construcción de proyectos de energía.

3. Regularización de excedentes o diferencias de áreas de terrenos: urbano y rural provenientes de errores de cálculo o medición, adjudicaciones forzosas o rectificaciones.

3.1.- Adjudicación de fajas de terreno

3.2.- Planimetrías en general

3.3.- Individualización de predios

3.4.- Compensación de áreas

3.5.- Incorporación de inmuebles vacantes mostrencos al patrimonio municipal urbanos

3.6.- Titularización administrativa de bienes vacantes/mostrencos urbanos en posesión de particulares

4.- Licencias de habilitación del suelo:

4.1.- Licencia de fraccionamientos

4.1.1.- Licencia de aprobación de fraccionamientos/subdivisiones no sujetos a una autorización administrativa de urbanización (posea toda la infraestructura de servicios básicos y vialidad)

4.1.2.- Licencia de aprobación de fraccionamientos/subdivisiones sujetos a una autorización administrativa de urbanización.

4.2.- Licencia de Declaratoria de Propiedad Horizontal

4.2.1 Licencia de Declaratoria de Propiedad Horizontal de bienes existentes (construidos)

4.2.2.- Licencia de Declaratoria de Propiedad Horizontal de bienes nuevos (proyectos nuevos)

4.2.3.- Licencia de Declaratoria de Propiedad Horizontal en bienes patrimoniales (inventariados) que cumplan con la factibilidad

4.2.4.- Licencia de Declaratoria de propiedad horizontal de conjuntos habitacionales

4.2.5.- Licencia de Habitabilidad específica, válida para la autorización de venta de bienes individuales

4.2.6.- Licencia de Habitabilidad general, válida para devolución de garantías

4.2.7.- Modificatoria de Declaratoria de propiedad horizontal

4.3.- Regularizaciones de Asentamientos humanos de hecho

4.4.- Potestad Administrativa de Partición

4.5.- Aprobación de proyectos de vivienda de interés social

4.4.1.- Proyectos de vivienda de interés social planteados desde iniciativa privada

4.4.2.- Proyectos de vivienda de interés social planteados desde iniciativa pública (cooperación interinstitucional MIDUVI)

5.- Infracciones y sanciones

5.1.- Determinación de infracciones: leves, graves y muy graves

5.2.- Emisión de sanciones: pecuniarias, suspensiones de obra y derrocamientos

6.- Procesos Externos

6.1.- Gestión institucional con órganos jurisdiccionales

6.1.1.- Informes técnicos procesos de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio

6.1.2.- Informes técnicos procesos judiciales de formación de inventarios y partición judicial

6.1.3.- Informes técnicos requeridos por órganos fiscales

6.2.- Gestión institucional con entidades administrativas

6.2.1.- Informe técnico para la adjudicación de predios rurales vacantes en posesión de particulares (cooperación interinstitucional MAG – MIDUVI)

6.2.2.- Proceso técnico administrativo para cambio de uso de Suelo de Zona Rural Agrícola a Zonas de Expansión Urbana (MAG)

6.2.3.- Gestión de procesos técnicos, respecto de bienes patrimoniales, culturales, arqueológicos, (MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO-INPC)

7.- Declaratorias de Utilidad Pública y expropiaciones

El otorgamiento de las licencias para habilitar el suelo y la edificación se realizará a partir de la verificación de las asignaciones de uso y zonificación del Plan de Uso y Gestión del Suelo por parte de la Dirección de Planificación Territorial del GAD Antonio Ante, observando el cumplimiento de normas de arquitectura y urbanismo, normas ecuatorianas de la construcción y de los procedimientos administrativos establecidas en la Normativa Urbanística del Cantón Antonio Ante.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Se declara que el PDOT y el PUGS que se aprueban a través de esta Ordenanza, constituyen instrumentos de obligatorio cumplimiento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón, así también los anexos técnicos, gráficos, normativos y demás documentos complementarios que forman parte del PDOT y del PUGS son de carácter vinculante y constituyen parte integral de la presente ordenanza, siendo de obligatoria referencia para su interpretación y aplicación, en función de los principios de complementariedad, subsidiaridad e integralidad normativa.

SEGUNDA: El presente instrumento debe ser remitido a la Secretaría de Ordenamiento Territorial (SOT) en cumplimiento de las disposiciones legales en el plazo de 60 días contados a partir de su publicación para efectos de registro, validación y supervisión conforme a la normativa vigente; así como también a la Secretaría Nacional de Planificación como ente rector en materia de Planificación.

En consideración la información contenida en los instrumentos actualizados y aprobados refieren mecanismo técnicos de regularización prioritaria de asentamientos humanos, comuníquese a las entidades públicas rectoras en materia de hábitat, vivienda y territorios rurales y ancestrales.

TERCERA: El PDOT y el PUGS son de cumplimiento obligatorio para todos los habitantes, sectores, comunidades, instituciones y actores sociales del cantón, sin excepción alguna. Se incluye a las comunidades indígenas, respetando su autonomía, cultura y tradiciones, de acuerdo con los principios de interculturalidad, autodeterminación, pluralidad y el reconocimiento de sus derechos colectivos establecidos en la Constitución, Tratados y leyes nacionales.

CUARTA: Todos los órganos que forman parte de la Administración Municipal, sus funcionarios y servidores públicos están obligados a realizar los procesos de contratación pública, la toma de decisiones, así como la planificación y ejecución de planes, programas y proyectos, en estricta conformidad con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) cantonal.

Cualquier acción que contravenga lo establecido en estos instrumentos de planificación será considerada nula por tanto la vulneración a la normativa vigente estará sujeta a las sanciones correspondientes.

QUINTA: Todas las normas técnicas de construcción, urbanismo y demás disposiciones establecidas en la presente ordenanza deberán cumplir estrictamente con los requisitos y estándares previstos en la legislación especial sobre accesibilidad para personas con discapacidad y los grupos de atención prioritaria, asegurando así la inclusión y equidad en el desarrollo territorial del cantón.

SEXTA: En todo proyecto de aprobación técnica de competencia de la Dirección de Planificación Territorial y ejecución de obra pública gestionada por la Municipalidad, obligatoriamente considerará los márgenes y franjas de protección ambiental, servidumbres y de seguridad; para este efecto se deberá coordinar, previo la ejecución de las acciones mencionadas, las autorizaciones correspondientes con los entes rectores y administradores de los mismos.

SÉPTIMA: En los casos de transferencias de dominio de bienes inmuebles, en acciones y derechos, en zonas urbana y rural del Cantón Antonio Ante, previo a la emisión de autorizaciones que perfeccionen dichos actos voluntarios traslaticios de dominio, a través de las áreas técnicas de la Municipalidad se verificará que las acciones y derechos objetos de transacción cumplan con las condiciones establecidas en los instrumentos de planificación cantonal (PUGS), respecto del cumplimiento de los lotes mínimos, es decir no se autorizará ni aprobará ningún acto de transferencia de dominio de bienes inmuebles en acciones y derechos que no cumplan con las superficies mínimas de lote establecidas en el Polígono correspondiente.

En los casos de propiedades proindiviso ubicadas en zonas urbana y rural del cantón que por efectos de venta de acciones y derechos, entrega voluntaria del titular de la propiedad a sus legitimarios o sucesiones intestadas y que por sus condiciones limitan su titularización individual, generados previo a la vigencia de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y Uso y Gestión de Suelo y de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; esto es el año 2016, y que se verifiquen ocupación, permanencia y consolidación (uso, posesión y habitabilidad) de los espacios de terreno, podrán regularizarse previo presentación del título original de dominio y las correspondientes posesiones efectivas otorgadas ante Notario Público, debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad del cantón, contando con el Informe Técnico respectivo de la Dirección de Planificación Territorial, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa institucional, informe que se pondrá en consideración del Concejo Municipal para su análisis y resolución.

OCTAVA: El Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) podrá ser modificado en su componente estructurante únicamente en el año 2032, doce años después de su aprobación inicial que data del año 2021, conforme lo determina la ley. No obstante, podrán realizarse cambios anticipados en casos excepcionales debidamente establecidos en la normativa vigente, previa autorización de las instancias competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Todos los trámites iniciados antes de la vigencia de la presente Ordenanza y que al menos cuenten con anteproyectos de fraccionamiento, urbanización, edificación, aprobados por el GAD del Municipio de Antonio Ante, continuarán el proceso para la obtención de los correspondientes permisos de acuerdo a la zonificación y trámites vigentes a la fecha de ingreso pese al cambio de la norma que instituye esta ordenanza.

Esta disposición se aplicará respecto del otorgamiento de permisos de construcción, subdivisión, urbanización, de propiedades horizontales o similares, adjudicaciones y regularizaciones urbanas y rurales hasta el plazo de seis meses (6) luego de aprobado el Plan de Uso y Gestión de Suelo, después de este periodo caducarán las autorizaciones que se hayan conferido y los trámites deberán ser ejecutados en función de esta norma.

Así mismo los propietarios de predios que se encuentran en proceso de aprobación de proyectos presentados previos a la vigencia de la presente ordenanza conforme el párrafo anterior, podrán acogerse a las nuevas condiciones de zonificación, siempre y cuando, cumplan con los estándares establecidos en esta normativa.

SEGUNDA: Las actividades que según la clasificación de uso de suelo se encuentran operando, con permiso de funcionamiento, licencia y registro y que con la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo resulten incompatibles a los usos de suelo establecidos en la zonificación actual, podrán seguir operando por un año más a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, para este efecto los interesados deberán tramitar en la Municipalidad la actualización de los permisos correspondientes, siempre que cumplan con las normas y reglas de orden técnico, administrativo y legal establecidos en la normativa nacional y local y cumplan con las adecuadas condiciones de funcionalidad. Cumplido este plazo deberán reubicarse a los sitios permitidos conforme lo establece la planificación cantonal.

En lo que respecta a las actividades económicas: industrias, cultivos agrícolas bajo invernadero y planteles avícolas y porcinos que se encuentren funcionando con permiso o patente otorgada por autoridad competente en el cantón Antonio Ante y que con la nueva asignación de usos de suelo del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) se encuentren incompatibles, podrán seguir funcionando por un plazo máximo de un año para lo cual presentarán un plan de cierre y reubicación. Se exceptúan las actividades extractivas que se rigen por la Ordenanza de áridos y pétreos.

No se renovarán los permisos a actividades que implique el acopio y gestión de desechos peligrosos y o especiales y las que en general ocasionen un evidente peligro para la seguridad de la población en usos principales vivienda y mixto.

TERCERA: Las actividades extractivas que están en funcionamiento y que tengan incompatibilidad de usos, podrán seguir funcionando previo informe favorable de la Unidad de Gestión Ambiental y la unidad encargada de Gestión de Riesgos, caso contrario el titular deberá presentar un proyecto de retiro definitivo. Para este efecto se contemplará el cierre y abandono de mina aprobado por la Autoridad Competente y la Unidad de Gestión Ambiental.

CUARTA: Los sectores industriales estarán regidos por la normativa nacional respecto de calidad ambiental, descarga de afluentes, tratamiento de aguas residuales, límites permisibles de descarga, calidad de suelo, emisiones al aire, emisiones de ruido, etc, así como la normativa local, estándares que serán verificados por los entes competentes en la materia.

QUINTA: El Concejo Municipal para efectos de operativizar los contenidos y aplicación de los instrumentos de planificación territorial, aprobados a través de esta Ordenanza, emitirá las normativas internas necesarias en función de los principios de Codificación Normativa, Adecuación Formal y Material de las normas existentes, conforme lo dispuesto en la Constitución y el COOTAD.

SEXTA: A partir de la aprobación del presente instrumento, los informes de regulación municipal, de compatibilidad de usos, geovisor con información del PUGS, lotes mínimos y

estándares urbanísticos actualizados, deberán adecuarse conforme los contenidos de los instrumentos de planificación vigentes, así también deberán ser publicados en el dominio web institucional e incorporados en los sistemas de procedimiento y trámite interno institucional.

SÉPTIMA: Una vez receptados los productos de las consultorías de movilidad y estudio vial y previa aprobación del Concejo Municipal, se incorporarán al presente instrumento de planificación territorial (PDOT y PUGS).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA: A partir de la vigencia de esta Ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los 09 días del mes de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**CESAR JAVIER
ESCOBAR VALLEJOS**

Ab. César Escobar Vallejos
ALCALDE DEL GADM-AA



Firmado electrónicamente por:
**LIGIA MIREYA MENDEZ
RAMIREZ**

Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO

RAZÓN: Ab. Mireya Méndez Ramírez, Secretaria del Concejo Municipal de Antonio Ante, CERTIFICA que: LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2023 – 2027 – 2040 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2023 – 2027 – 2032 DEL CANTÓN ANTONIO ANTE, fue discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias del 30 de octubre y 09 de diciembre de 2024, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es enviada al señor Alcalde, Ab. César Escobar Vallejos en dos ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Antonio Ante, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
**LIGIA MIREYA MENDEZ
RAMIREZ**

Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADM-AA

ALCALDÍA DEL GADMA-AA.- Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2023 – 2027 – 2040 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2023 – 2027 – 2032 DEL CANTÓN ANTONIO ANTE, y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteña.- Atuntaqui, a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
**CESAR JAVIER
ESCOBAR VALLEJOS**

Ab. César Escobar Vallejos
ALCALDE DEL GADM-AA

CERTIFICACIÓN: La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, certifica que el Ab. César Escobar Vallejos, Alcalde del GADM-AA, sancionó LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2023 – 2027 – 2040 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2023 – 2027 – 2032 DEL CANTÓN ANTONIO ANTE, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
**LIGIA MIREYA MENDEZ
RAMIREZ**

Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADM-AA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR

ORDENANZA SUSTITUTIVA No. 027-GADM CB-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

En el cantón Balzar, persiste una problemática recurrente en relación con la legalidad de la propiedad, el derecho de perpetuidad sobre los espacios destinados a la inhumación de cadáveres y la inalienabilidad de los bienes de dominio y servicio público en los Cementerios Municipales. Dichos servicios, considerados prioritarios, son una manifestación del cumplimiento de las competencias asignadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, conforme a la normativa vigente y en atención a las demandas ciudadanas.

El GAD Municipal del cantón Balzar, consciente del crecimiento poblacional y con el objetivo de garantizar un servicio eficiente, oportuno y respetuoso de la sensibilidad humana valor fundamental en la prestación de este servicio, ha trabajado en la regulación y ordenamiento de los Cementerios Públicos y Privados mediante la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Municipal que Regula la Administración y Funcionamiento de los Cementerios Públicos y Privados en las Zonas Urbanas y Rurales del Cantón Balzar, publicada en la Edición Especial N.º 1790 del Registro Oficial de fecha 19 de septiembre de 2024.

La referida ordenanza, vigente desde el 19 de septiembre de 2024., establece que *“Los Cementerios Privados, para su funcionamiento, deberán cumplir con todas las disposiciones que rigen para los Cementerios Públicos adicionando los siguientes requisitos: (...)”*. Sin embargo, dicha disposición adolece de una clara especificación de los requisitos aplicables a los Cementerios Públicos, lo cual ha generado incertidumbre normativa y retrasos en la emisión de nuevos permisos de funcionamiento para Cementerios Privados.

Esta omisión normativa ha dificultado la habilitación de nuevos espacios funerarios privados en el cantón, lo que, en consecuencia, impide la descongestión del Cementerio General Municipal, actualmente saturado y en urgente necesidad de intervención y remodelación. La falta de alternativas limita la oferta y opciones de inhumación, vulnerando la capacidad de respuesta ante una necesidad prioritaria para la población.

Por ello, con la aprobación y estricta aplicación de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento y Administración de los Cementerios Públicos, Privados y Comunales del Cantón Balzar, se logrará garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal vigente. De este modo, se propiciará el bienestar social de los habitantes del cantón Balzar, asegurando la eficacia, transparencia y legalidad en la prestación de estos servicios públicos, en concordancia con los principios de solidaridad, equidad y respeto a la dignidad humana.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el COOTAD en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, el artículo 54, literal l) del COOTAD establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de lo que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Que, el artículo 57 literales b) y c) del COOTAD, facultan al Concejo Municipal a regular mediante ordenanzas, los tributos municipales, creados expresamente 2 por la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta.

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 418 literal h) del COOTAD, constituyen bienes afectados al servicio público entre otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales.

Que, en el mismo cuerpo legal COOTAD se establece en el artículo Art. 460.- Forma de los contratos. - **Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública;**

Que, El Gobierno Municipal en dos sesiones de fecha 22 de agosto y 28 de agosto del año 2024 expidió la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS, PÚBLICOS Y PRIVADOS EN ZONAS URBANAS Y RURAL DEL CANTÓN DE BALZAR.** Ordenanza que se encuentra publicada en la Edición Especial N° 1790 - Registro Oficial de fecha 19 de septiembre del 2024.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le se confiere en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Salud es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar la administración de cementerios. En uso de sus facultades y atribuciones previstas en el Art. 57, literal a) del COOTAD, expide lo siguiente: **ORDENANZA SUSTITUTIVA SOBRE LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE CEMENTERIOS PUBLICOS Y PRIVADOS EN ZONAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN BALZAR**

El Gobierno Municipal del cantón Balzar, consciente de su rol como garante del orden público y la dignidad de los ciudadanos, reconoce que la prestación del servicio funerario no es una mera

responsabilidad administrativa, sino un compromiso social basado en principios de humanidad, solidaridad y respeto a la memoria de los difuntos. Los cementerios, como bienes destinados al servicio público, constituyen espacios que no solo cumplen una función técnica, sino también cultural y emocional, en donde la sensibilidad humana debe prevalecer sobre cualquier otra consideración.

La aprobación de esta ordenanza sustitutiva permitirá establecer un marco regulatorio integral y eficiente, que incorpore disposiciones específicas para el funcionamiento y administración de cementerios públicos y privados.

De esta manera, se garantizará no solo el desarrollo ordenado y sostenible del cantón, sino también la ampliación de las ofertas y opciones funerarias para la población Balzareña.

El Gobierno Municipal del cantón Balzar, en su compromiso inquebrantable de velar por el bienestar de su población, ratifica que esta ordenanza sustitutiva constituye una herramienta indispensable para garantizar el derecho de los ciudadanos a servicios dignos y eficientes, respetando siempre la sensibilidad que conlleva el servicio funerario y fortaleciendo la convivencia armoniosa en el cantón. Con ello, se consolida una normativa justa y adecuada a las necesidades del territorio, en beneficio de las presentes y futuras generaciones.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIA, FINES Y DEFINICIÓN

ART. 1.- OBJETIVO. - La presente Ordenanza, emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, tiene como propósito establecer un marco normativo que regule la prestación, administración y funcionamiento de los cementerios públicos y privados ubicados dentro de la jurisdicción cantonal. A través de esta normativa, se busca garantizar una gestión eficiente, ordenada y transparente de los servicios funerarios, promoviendo su continuo mejoramiento y asegurando su adecuada prestación a la ciudadanía, en concordancia con las competencias establecidas en la normativa vigente.

Art. 2.- AMBITO: El ámbito de aplicación de esta Ordenanza será en los Cementerios Públicos y privados que se encuentren situados dentro territorio del Cantón Balzar.

1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, regulara mediante la presente Ordenanza el funcionamiento, tasas entre otros los cementerios Públicos y Privados.

ART. 3.- COMPETENCIA, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y PÚBLICOS .-La administración de los cementerios municipales y la prestación de los servicios relacionados estarán bajo la responsabilidad del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar** , el cual designará a un funcionario competente para su **gestión y supervisión**, coordinando dichas actividades con la **Dirección de Infraestructuras y Servicios Públicos**, a través de la **Jefatura de Gestión Ambiental**, conforme a las competencias asignadas por la normativa vigente.

3.1.-En caso de solicitudes presentadas por **entidades públicas, personas jurídicas o privadas** que deseen asumir la gestión y operación de los cementerios municipales, se deberá seguir el procedimiento contemplado en la **legislación aplicable**, contando necesariamente con la **aprobación previa del Concejo Municipal** y cumpliendo con los requisitos técnicos, administrativos y jurídicos pertinentes.

3.2.-El **Administrador designado**, sea este del ámbito público o privado, tendrá a su cargo la **dirección, planificación y ejecución** de las actividades relacionadas con el mantenimiento, ordenamiento y conservación de las instalaciones funerarias, debiendo garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y demás normativas en materia ambiental y de servicios funerarios.

3.3.-Por su parte, el **Comisario Municipal**, en ejercicio de sus facultades de **control y fiscalización**, será el encargado de verificar la correcta gestión administrativa, supervisar el cumplimiento de las normas legales aplicables e identificar posibles irregularidades. En caso de detectar incumplimientos, aplicará las **sanciones pertinentes**, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 4.- FINALIDAD Y ATRIBUCIONES. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, administrar y optimizar los servicios prestados por los cementerios municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar (GADMCB), así como establecer los mecanismos de control y regularización de los cementerios de gestión privada existentes dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 5.- DEL GLOSARIO DE TÉRMINOS: Para efectos de interpretación y aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

5.1. -ATAÚD: Caja de madera o de cualquier otro material, diseñada específicamente para depositar cadáveres y/o restos humanos.

5.2. -CADÁVER: Cuerpo humano sin vida, cuyo fallecimiento debe ser certificado por la autoridad médica competente antes de su inhumación.

5.3.- CÁMARA FRIGORÍFICA: Sistema de bandejas fabricadas en acero inoxidable para el almacenamiento de cadáveres. Las bandejas ruedan y se deslizan mediante un mecanismo de rodillos dentro y fuera de la cámara.

5.4.- CEMENTERIO: Bien inmueble destinado a la comunidad, dirigido a la inhumación y exhumación de cadáveres, así como a la conservación de restos humanos y cenizas provenientes de la cremación.

5.5.- COLUMBARIO: Conjunto de nichos de menor tamaño donde se colocan restos exhumados o cenizas producto de la cremación.

5.6.- CREMACIÓN: Procedimiento mediante el cual se realiza la incineración de cadáveres humanos.

5.7.- CREMATORIO: Cámara u horno destinado a la incineración de cadáveres humanos.

5.8.- EPITAFIO: Inscripción conmemorativa que honra al difunto, habitualmente ubicada en una lápida o placa funeraria.

5.9.- EXHUMACIÓN: Acción de desenterrar un cadáver, independientemente del motivo, o trasladar restos humanos de un sitio a otro autorizado.

5.10.- INHUMACIÓN: Acción de enterrar un cadáver o cenizas resultantes de la cremación en bóvedas, nichos, columbarios, sepulturas o túmulos autorizados para el efecto.

5.11.-LÁPIDA: Piedra plana donde se inscribe un texto conmemorativo en memoria de una persona fallecida.

5.12.- MAUSOLEO: Tumba monumental diseñada para honrar y albergar los restos mortales, con aprobación previa de la administración del cementerio.

5.13.- NECROPSIA: Procedimiento médico-legal realizado para establecer la causa de muerte o identificar un cadáver.

5.14.- NICO O BÓVEDA: Concavidad construida en cementerios para la colocación de ataúdes, restos humanos o cenizas.

5.15.- OFICIO RELIGIOSO: Ceremonia o servicio religioso dedicado a orar por el descanso de las almas de los difuntos.

5.16.- OSARIO: Lugar dentro del cementerio destinado a la acumulación y conservación de huesos humanos retirados de sepulturas o nichos.

5.17.- PROFANAR: Acción de irrespetar un lugar, objeto o restos considerados sagrados o de importancia espiritual y cultural.

5.18.- SEPULTURA: Excavación o espacio en tierra destinado a la inhumación de un cadáver.

5.19.- SEPULTURA COMÚN (FOSA COMÚN): Espacio destinado a la inhumación de cadáveres no identificados o que no cuentan con sepultura particular.

5.20.-GADMCB: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar.

ART. 6.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. -La presente Ordenanza se aplicará a los cementerios públicos y privados ubicados dentro del territorio del Cantón Balzar. Los cementerios municipales.

6.1. La administración, control y responsabilidad de los cementerios municipales estarán a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar (GADMCB), en observancia de las disposiciones establecidas en esta normativa.

6.2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar regulará, mediante esta Ordenanza, el funcionamiento, administración, prestación de servicios y la determinación de tasas

y tarifas aplicables a los cementerios públicos y privados, garantizando su correcto funcionamiento conforme al marco legal vigente.

TITULO II

CAPITULO II

REGULACIÓN, SERVICIOS Y CONTROL

ART 7.- CEMENTERIOS MUNICIPALES: Se consideran cementerios municipales aquellos que han sido construidos en propiedades pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, y que se encuentran destinados al uso público conforme a las normativas vigentes.

ART 8.- CEMENTERIOS PRIVADOS: Podrán establecerse cementerios privados dentro del territorio del cantón Balzar, ya sea en zonas urbanas, suburbanas, de expansión urbana o rurales, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos de la presente ordenanza.

ART 9.- COMPETENCIA Y REGULACIÓN: Todos los cementerios, tanto municipales como privados, que se encuentren dentro del territorio del cantón Balzar están sujetos a la jurisdicción, control y regulación del GAD Municipal del cantón Balzar, a fin de garantizar el cumplimiento de esta ordenanza, así como el respeto a las normas de salubridad, medio ambiente y ordenamiento territorial.

ART. 10.- REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CEMENTERIOS PRIVADOS: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar autorizará la construcción y funcionamiento de cementerios privados en zonas urbanas y rurales, siempre que se cumplan los siguientes requisitos de la presente ordenanza.

ART. 11.- AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS: El Concejo Municipal otorgará la autorización para la construcción y funcionamiento de cementerios privados en zonas urbanas y rurales, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el cual incluirá los requisitos técnicos y normativos pertinentes.

ART. 12.- SUPERVISIÓN DE CEMENTERIOS: La regulación, funcionamiento y administración de los cementerios públicos y privados del cantón Balzar estarán a cargo del GAD Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la Jefatura de Gestión Ambiental y el Administrador de Cementerios, en el marco de las competencias establecidas en la presente ordenanza.

ART. 13.- PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CEMENTERIOS PRIVADOS: La Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial será la encargada de otorgar la autorización municipal para la construcción de cementerios privados en zona urbanas y rurales. Los proyectos deberán ajustarse a la legislación cantonal y nacional vigente, y contar con las respectivas autorizaciones para su funcionamiento.

TITULO III**DE LA ADMINISTRACIÓN, COMPETENCIA DE LOS CEMENTERIOS**

ART. 14.- ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES: La administración, control y correcto funcionamiento de los cementerios del cantón Balzar estarán a cargo de la Dirección de infraestructura servicios públicos del GADMCB, a través de la Jefatura de Gestión Ambiental, en coordinación con el Administrador de Cementerios y el Comisario Municipal, quienes deberán velar por el cumplimiento de las disposiciones técnicas, operativas y normativas aplicables.

ART. 15.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS. Serán órganos responsables de la gestión administrativa y operativa de los cementerios municipales del cantón Balzar:

- a) La Jefatura de Gestión Ambiental;
- b) El o la Administrador/a de Cementerios o su delegado/a;
- c) La Comisaría Municipal.

ART. 16.- PERSONAL ADSCRITO A LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES. El personal que desempeñe funciones en los cementerios municipales será designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar y estará conformado por:

- a) El/la Jefe/a de Gestión Ambiental;
- b) El/la Administrador/a de Cementerios;
- c) Inspectores/as o Comisarios/as Municipales, adscritos al Área Técnica de Higiene y Salubridad;
- d) Personal de limpieza designado por la Municipalidad;
- e) Agentes de control municipal;
- f) Sepulturero/a;
- g) Personal de seguridad o guardias;
- h) Panteoneros de apoyo.

ART 17.- FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR.

Para asegurar el correcto funcionamiento de los cementerios municipales, la Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos del GADMCB ejercerá sus competencias conforme a las siguientes funciones específicas:

17.1.- Supervisar y garantizar el mantenimiento adecuado de las instalaciones de los cementerios municipales.

17.2. Planificar, coordinar y ejecutar las obras de infraestructura necesarias para la mejora continua de los cementerios públicos.

17.3. Administrar los recursos técnicos y económicos asignados para el mantenimiento y operación de los cementerios municipales.⁴

17.4. Coordinar con la Jefatura de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, el Administrador de Cementerios Municipales acciones para el registro y control de inhumaciones, exhumaciones y traslados de restos humanos.

ART 18.- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y DE GESTIÓN TÉCNICA EN CEMENTERIOS DE LA JEFATURA DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza.
- b) Organizar, programar, coordinar, dirigir y controlar todas las actividades relacionadas con el funcionamiento eficiente de los cementerios del cantón Balzar.
- c) Controlar la asistencia y desempeño del personal, informando novedades a la Dirección Administrativa y de Talento Humano.
- d) Mantener registros ordenados y detallados sobre terrenos, sepulturas, fallecidos y servicios realizados, remitiendo informes periódicos a la Jefatura de Gestión Ambiental para su verificación.
- e) Vigilar el cumplimiento de leyes sanitarias en inhumaciones y exhumaciones, solicitando colaboración de agentes de control cuando sea necesario.
- f) Coordinar con la Dirección de Planificación y ordenamiento territorial el inventario de bienes y asegurar el mantenimiento, conservación e higiene de los cementerios públicos y privados.
- g) Atender usuarios, resolver reclamos e informar sobre los servicios disponibles
- h) Supervisar y vigilar al personal operativo, denunciando irregularidades y reportando novedades a las autoridades correspondientes.
- i) Presentar informes anuales sobre inhumaciones y exhumaciones al Alcalde o Alcaldesa, y gestionar recursos para mantenimiento, construcción y obras necesarias.
- j) Elaborar el Plan Operativo Anual de Cementerios y garantizar el adecuado funcionamiento de la Sala de Velaciones y Morgue.
- k) Mantener registros físicos y digitales actualizados sobre infraestructura, servicios y estadísticas relacionadas con los cementerios.
- l) Cumplir con todas las actividades inherentes a sus funciones y disposiciones emitidas por las autoridades municipales.
- m) Elaborar y presentar informes semestrales a la Comisión de Servicios Públicos del GADMCB, detallando las exhumaciones e inhumaciones realizadas, diferenciando por tipo de estructura (nichos, bóvedas, fosas, mausoleos) e indicando los espacios ocupados y disponibles.

Art 19. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE CEMENTERIOS MUNICIPALES.

19.1. El Administrador de Cementerios Municipales, bajo la supervisión de la Jefatura de Gestión Ambiental y en cumplimiento de las directrices establecidas por la Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos, ejercerá las siguientes funciones:

19.1.1.- Funciones específicas:

a) Mantener y actualizar periódicamente el catastro de nichos, mausoleos, bóvedas y fosas, mediante inspecciones técnicas in situ, con el fin de verificar sus condiciones estructurales y de uso.

b) Llevar un registro técnico y ordenado de las inhumaciones y exhumaciones, en libros físicos o electrónicos separados, que deberán contener:

- Fecha del procedimiento.
- Nombres y apellidos completos del fallecido.
- Número de cédula de identidad del difunto.
- Número del acta de defunción o exhumación, autorizada por la autoridad competente.
- Ubicación específica del nicho, bóveda, fosa o mausoleo.

c) Gestionar ante la **Jefatura de Gestión Ambiental** los recursos materiales y humanos necesarios para garantizar el mantenimiento adecuado de las instalaciones, priorizando la limpieza, conservación y ornato de los cementerios.

d) Coordinar con el Comisario Municipal la implementación de medidas de control y vigilancia, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de los cementerios y el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.

e) Es responsabilidad del **Administrador de Cementerios Municipales** elaborar y enviar un **informe detallado** sobre el estado y control de los nichos, bóvedas, mausoleos, fosas y demás terrenos municipales remitir a la **Jefatura de Gestión Ambiental**, anexando los trámites y fichas técnicas respectivas. El informe deberá contener la firma del administrador como responsable directo y servirá como insumo para que la Jefatura de Gestión Ambiental eleve los respectivos reportes a sus superiores inmediatos.

f) **Es responsabilidad del Administrador de Cementerios Municipales:** Llenar y remitir una ficha técnica detallada a la Jefatura de Gestión Ambiental, que incluya el trámite administrativo realizado y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

El administrador será responsable de firmar dicha ficha como constancia de veracidad y remitirla oportunamente a la Jefatura de Gestión Ambiental, quien verificará para el trámite correspondiente.

Art 20. FUNCIONES DEL COMISARIO MUNICIPAL.

Son atribuciones del Comisario, entre otras, las siguientes:

A) Velar por el cumplimiento y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones y demás normativa legal vigente en relación al funcionamiento adecuado y ordenado de los cementerios del cantón Balzar.

B) Planificar y coordinar acciones con la Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos, así como con la Jefatura de Higiene Municipal, a fin de garantizar la eficiente administración, operación y fiscalización de los cementerios del cantón Balzar.

C) Atender, de manera oportuna y diligente, las solicitudes, denuncias y reclamos de los usuarios, asegurando una respuesta eficiente y adecuada en lo concerniente a la administración, operación y control de los cementerios del cantón Balzar.

D) Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores en contra de aquellos usuarios que incurran en infracciones administrativas establecidas en la normativa aplicable.

ART. 21.-FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS TRABAJADORES/ PANTEONEROS.

Las funciones específicas de los trabajadores/sepultureros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, asignados a los cementerios, son las siguientes:

a) Custodiar y mantener en óptimas condiciones las herramientas, equipos y materiales que son propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar y que se encuentren bajo su responsabilidad.

b) Informar de manera oportuna al Administrador de Cementerios sobre las inquietudes o requerimientos de los usuarios, con el fin de brindar soluciones inmediatas, así como reportar cualquier novedad, anomalía o irregularidad que se presente en el cumplimiento de sus labores.

c) Ejecutar las labores de limpieza, mantenimiento y embellecimiento de las áreas verdes, jardinerías, podas, cerramientos, veredas, tomas de agua y demás trabajos afines que les sean asignados.

d) Asistir en los procesos de inhumación y exhumación que se realicen en los cementerios municipales, conforme a las disposiciones establecidas.

e) Realizar la apertura y cierre de las puertas y dependencias de los cementerios municipales, dentro de los horarios establecidos, así como en servicios funerarios o en situaciones excepcionales dispuestas por las autoridades competentes.

f) Supervisar y controlar que los particulares cumplan con las disposiciones y normas establecidas en esta Ordenanza.

g) Ejecutar el aseo, limpieza e higienización de la sala de velaciones, morgue, instalaciones y áreas adyacentes de los cementerios municipales.

h) Cumplir con las disposiciones emitidas por sus superiores jerárquicos y ejecutar todas aquellas labores inherentes a sus funciones y responsabilidades dentro de los cementerios municipales.

ART 22.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS GUARDIAS Y/O AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL: Las funciones específicas de los guardias y/o agentes de control municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, asignados a los cementerios, son las siguientes:

LOS GUARDIAS Y/O AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL cumplirán con las tareas de seguridad asignadas por el Administrador y el Comisario Municipal, en turnos diurnos y nocturnos, siendo responsables de garantizar el orden y cumplimiento de las normas de comportamiento en las instalaciones de los cementerios. Además, tendrán las siguientes funciones:

1. Controlar y vigilar la seguridad, así como regular el ingreso y salida de personas a las instalaciones del cementerio.
2. Prohibir el ingreso de personas no autorizadas fuera del horario establecido.
3. Impedir el acceso o la permanencia de personas en estado etílico o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro de las instalaciones del cementerio.
4. Restringir el ingreso o la permanencia de personas cuya procedencia o intención sea considerada dudosa o sospechosa.
5. Prohibir el ingreso de vehículos no autorizados, con excepción de aquellos previamente permitidos, como vehículos de servicio y carrozas fúnebres.

TÍTULO IV

CAPITULO III.

SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y PRIVADOS

ART. 23.- SERVICIOS QUE BRINDA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Los servicios ofrecidos en los cementerios municipales son los siguientes:

- a) Exhumaciones;
- b) Columbarios;
- c) Inhumación en bóvedas (suelo);
- d) Inhumación en nichos;
- e) Inhumación en mausoleos;
- f) Permisos de construcción
- g) Venta de terreno medidas por cada lote (1mx2m2)
- h) Certificado de Inhumación
- i) Venta de nichos

j) Legalización de terrenos del cementerio del Recinto La Guayaquil (1mx2m2)

Los servicios de **columbarios** y **crematorios**, que aún no posee el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, se implementarán progresivamente en función de la disponibilidad de espacio y recursos económicos.

ART. 24.- DE LOS SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS PRIVADOS

Los cementerios privados podrán ofrecer los siguientes servicios, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en esta Ordenanza y demás normativa vigente:

- a) Crematorios;
- b) Columbarios;
- c) Exhumaciones;
- d) Fosas comunes;
- e) Inhumación en bóvedas o suelo;
- f) Inhumación en nichos;
- g) Inhumación en mausoleos;
- h) Osarios;
- i) Sala de velaciones.

TÍTULO V

CAPITULO IV

EXHUMACIONES

ART. 25.- DE LAS EXHUMACIONES: El servicio de exhumación es el procedimiento técnico y legal mediante el cual se extraen cadáveres o restos humanos previamente inhumados en un cementerio municipal o privado. Este procedimiento está regulado por el GAD Municipal del cantón Balzar, garantizando el cumplimiento de las normas de salud pública, orden judicial y requisitos administrativos.

ART. 26.- PROCEDIMIENTO GENERAL PARA SOLICITAR UNA EXHUMACIÓN
La exhumación debe ser solicitada por un familiar directo del fallecido, en su defecto, por un apoderado legal. Para autorizar una exhumación, los interesados deberán presentar los siguientes documentos ante el GAD Municipal del cantón Balzar y la autoridad de salud distrital:

26.1.-Ficha de Inspección firmada por parte del administrador del cementerio, basado en los libros de registro oficial del cementerio, que deberá contener:

- Nombres y apellidos completos del difunto.
- Fecha de deceso y ubicación de la sepultura.
- Razón específica para la exhumación solicitada.
- Especie valorada
- Copia de Cedula de identidad del Solicitante del trámite

- Certificado de No adeudar al GADMC del solicitante.
- Certificado de defunción emitido por el Registro Civil actualizado.
- Copia del permiso sanitario Salud Pública
- Orden del fiscal o juez en caso de Fines Judicial
- Comprobante de pago de la tasa municipal de exhumación, conforme a los valores fijados en la normativa vigente.

ART. 27.- REGLAS GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE EXHUMACIONES

27.1-Plazo Mínimo: Las exhumaciones podrán realizarse **únicamente después de 4 años** de la fecha de inhumación, salvo en los siguientes casos excepcionales:

- a) Por necesidad científica.
- b) Por orden judicial para el esclarecimiento de causas de un deceso.
- c) Cuando exista disposición formal emitida por autoridad de salud pública.

27.2.-Horario de Ejecución: Las exhumaciones se realizarán únicamente en **días laborables** y en el horario de:

a) 08h00 a 12h00

b) 14h00 a 17h00

Excepciones: Solo podrán realizarse fuera de estos horarios por orden expresa de una autoridad judicial competente.

27.3.-SUPERVISIÓN OBLIGATORIA: El proceso de exhumación será supervisado por el Administrador del Cementerio Municipal o su delegado, quien garantizará el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos establecidos en esta ordenanza. Además, deberá estar presente la o el Comisaria (o) Municipal o su delegado, con el fin de verificar y garantizar el cumplimiento riguroso de esta normativa.

ART.28.-ACTA DE EXHUMACIÓN: Una vez realizada la exhumación, el Administrador del Cementerio levantará un Acta de Exhumación que contendrá los siguientes datos:

- a) Identificación del difunto (nombres y apellidos completos).
- b) Fecha y hora de la exhumación.
- c) Motivo específico del procedimiento.
- d) Nombres y firmas de los testigos presentes.
- e) Firma del funcionario encargado del cementerio.

28.1.-REMISIÓN DEL ACTA: El Administrador del Cementerio Municipal remitirá el Acta de Exhumación a la Jefatura de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Balzar para su registro y archivo oficial, con fines administrativos, legales y estadísticos.

ART.29.-DISPOSICIÓN FINAL DE RESTOS: Los ataúdes, mortajas y prendas similares resultantes de la exhumación deberán ser incinerados obligatoriamente, quedando prohibida su reutilización o retiro del cementerio bajo cualquier circunstancia.

ART.30.- REGISTRO OFICIAL: Los detalles del procedimiento de exhumación deberán ser registrados y archivados tanto en los libros oficiales del cementerio como en los registros de la Jefatura de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Balzar.

ART. 31.- DE LAS EXHUMACIONES SOLICITADAS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL.

- Las exhumaciones requeridas por las autoridades judiciales, se harán conforme a los procedimientos especiales determinados en las leyes respectivas, quedando exentas del pago de la tasa por exhumación.

ART. 32.- DE LAS EXHUMACIONES SOLICITADAS POR LA COMISARÍA MUNICIPAL.

- Previo el debido proceso, la Comisaría Municipal, en coordinación con la o el jefe de Gestión Ambiental responsable de la Administración y Regulación de los cementerios municipales y un representante de la Salud Pública, procederá a ubicar en la sepultura común dichos restos, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento en el pago.
- b) Por no haber concluido el trámite de inhumación.

De lo actuado se dejará constancia en forma escrita en el registro de firmas de los participantes y la razón de este hecho.

ART. 33.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS EXHUMACIONES SIN PERMISOS. - El administrador de cementerios o su delegada, será el responsable de supervisar que las exhumaciones cuenten con los permisos respectivos, conforme la presente Ordenanza.

ART. 34.- EL RESPONSABLE DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES, verificará en el catastro de inhumaciones, que los datos del cadáver a inhumar o exhumar coincidan con los registros del archivo a su cargo.

ART. 35.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA SACAR FUERA DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES LOS RESTOS DE UN CADÁVER EXHUMADO. Se podrá retirar un cadáver previa la autorización mediante Informe de la jefe de Gestión Ambiental responsable de la Administración y Regulación de los cementerios municipales, para ello la Autoridad de Salud deberá remitir el informe favorable cumpliendo con las disposiciones que establece el Código Orgánico de la Salud o por orden judicial, el inspector o administrador de cementerios será el

responsable de la administración y cuidado de los cementerios Municipales quien llevará el registro de los cadáveres exhumados y que sean retirados del cementerio para los fines estadísticos y legales correspondientes, además verificará que sus restos sean retirados por la persona interesada o por la autoridad competente; y, los restos de la mortaja y otras prendas similares deberán obligatoriamente ser quemados y en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y vuelvan a utilizarse.

ART. 36.- DE LA TASA POR EXHUMACIÓN: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar cobrará por exhumación una tasa equivalente al 10% de la remuneración básica unificada la cual se actualizará cada año según la remuneración básica unificada vigente y aprobada por el gobierno central, la misma que deberá ser cancelada en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar.

ART. 37.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS EXHUMACIONES SIN PERMISOS. - El Administrador de los Cementerios Municipales y la Jefatura de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Balzar serán responsables de supervisar que las exhumaciones cuenten con los permisos respectivos, conforme a la presente Ordenanza.

ART. 38.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA SACAR FUERA DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES LOS RESTOS DE UN CADÁVER EXHUMADO. - Se podrá retirar un cadáver previo la autorización escrita del Administrador de los Cementerios Municipales, para ello la Autoridad de Salud deberá emitir el informe favorable cumpliendo con las disposiciones que establece el Código Orgánico de la Salud o por orden judicial. El responsable de la administración de los cementerios municipales llevará el registro de los cadáveres exhumados y que sean retirados del cementerio para los fines estadísticos y legales correspondientes, además verificará que sus restos sean retirados por la persona interesada o por la autoridad competente. El ataúd, los restos de la mortaja y otras prendas similares deberán obligatoriamente ser quemados y en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y vuelvan a utilizarse.

TITULO VI

INHUMACIONES

ART. 39.- CONCEPTO DE INHUMACIÓN: La inhumación comprende el acto de sepultar cadáveres, mortinatos u osamentas humanas en bóvedas, sepulturas o nichos construidos expresamente para tal fin, dentro del perímetro del cementerio autorizado. Toda inhumación debe cumplir con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, así como con las normas vigentes en materia de salud pública, sanidad mortuoria y ordenamiento territorial.

ART. 40.- REQUISITOS PARA LA INHUMACIÓN O SEPULTURA: PARA realizar la inhumación, el solicitante deberá presentar y cumplir los siguientes requisitos:

- Ficha de Inspección firmada por parte del administrador del cementerio
- Especie valorada

- Copia del Acta de Defunción
- Copia de Cedula de identidad del Solicitante del tramite
- Copia de cedula del fallecido
- Copia del comprobante de pago de la tasa de inhumación o sepultura.
- Copia del Título de Propiedad o posesión del terreno, bóveda o nicho destinado a la inhumación.

ART.41.- OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CEMENTERIO:

El administrador del cementerio deberá garantizar:

- a) Que las inhumaciones se realicen exclusivamente en los espacios habilitados conforme al ordenamiento legal.
- b) La conservación del registro de inhumaciones, indicando la identidad del fallecido, fecha de inhumación y ubicación exacta de la sepultura.
- c) El cumplimiento de las normas sanitarias y ambientales aplicables.

ART. 42.- PROHIBICIONES EN MATERIA DE INHUMACIONES:

Queda estrictamente prohibido:

- a) Realizar inhumaciones en lugares no autorizados o fuera de los cementerios municipales o privados debidamente regularizados.
- b) Omitir los requisitos establecidos en la presente ordenanza para efectuar la inhumación.
- c) Inhumar cadáveres sin los permisos otorgados por la autoridad competente o sin el acta de defunción respectiva.
- d) Exhumar restos humanos sin autorización expresa emitida conforme a las disposiciones legales aplicables.

ART. 43.- HORARIO PARA LAS INHUMACIONES: LAS inhumaciones de cadáveres, mortinatos u osamentas humanas se realizarán de **lunes a domingo**, en el horario comprendido entre las **08h00 hasta las 17h00**. En ningún caso se podrá efectuar una inhumación fuera de este horario, **excepto** por autorización expresa emitida por las **autoridades sanitarias o judiciales**, conforme lo establece la ley.

43.1.-LA JEFATURA DE GESTIÓN AMBIENTAL podrá autorizar provisionalmente la inhumación de un cadáver en días no laborables o feriados, exclusivamente por motivos de **fuerza mayor o caso fortuito**, que imposibiliten realizar los trámites ordinarios. En tales circunstancias, será responsabilidad del solicitante regularizar el trámite el **primer día laborable**, presentando los permisos definitivos y cumpliendo con los requisitos establecidos en esta ordenanza.

43.2.-Quedan exentas del cumplimiento del horario antes mencionado las inhumaciones que, por razones **sanitarias o de peligro de contaminación**, deban efectuarse de forma **inmediata**.

ART. 44.- INHUMACIONES SOLICITADAS POR AUTORIDADES COMPETENTES: La **fiscalía general del Estado** o la **Autoridad de Salud**, previo el cumplimiento del trámite legal respectivo, podrán solicitar la inhumación de cadáveres en nichos gratuitos, ubicados en un sector especial dentro del cementerio municipal o privado.

Para estos casos:

- A) Los nichos asignados serán numerados y registrados debidamente.
- B) Los cadáveres permanecerán en estos nichos por un período de **cuatro años**, después del cual se procederá a la **exhumación** y depósito en la **sepultura común**.
- C) En caso de **identificación posterior** del inhumado, los interesados podrán acogerse a lo estipulado en la presente ordenanza, regularizando los procedimientos pertinentes.

Queda **prohibida la reutilización** o el retiro de nichos, bóvedas o sepulturas del cementerio bajo cualquier circunstancia.

ART. 45.- REGISTRO OFICIAL DE LAS INHUMACIONES: Los detalles de todo procedimiento de inhumación deberán ser debidamente **registrados y archivados** en los siguientes repositorios oficiales:

- a) Libros oficiales del cementerio municipal.
- b) Registros de la Jefatura de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Balzar.
- c) Es responsabilidad del administrador del cementerio llevar un registro detallado y actualizado de todas las inhumaciones realizadas, el cual deberá contener:
 - Identidad del fallecido.
 - Fecha y hora de la inhumación.
 - Ubicación exacta del nicho, bóveda o sepultura.
 - Nombre del solicitante y su identificación.

El administrador del cementerio deberá remitir un informe semestral a la Jefatura de Gestión Ambiental, detallando las inhumaciones efectuadas, con el fin de garantizar la transparencia, control y adecuado manejo de los registros funerarios municipales.

CAPÍTULO V

MORGUE

Art. 46.- En el interior de los cementerios de la Cabecera Cantonal y de ser necesario en los alrededores, funcionarán salas destinadas a la morgue, para cuyo efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, alquilará esta infraestructura con el valor equivalente al 6% de un SBU, mientras dure el proceso de autopsia. Dicho valor será cancelado previo al uso.

INHUMACIONES EN NICHOS

ART. 47.- DEFINICIÓN. - Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se considera nicho a una construcción dentro de un pabellón o bloque destinado para sepultar cadáveres o restos humanos en estructuras de menor tamaño, construidas específicamente para este fin dentro de los cementerios municipales. Los nichos son espacios adecuados para albergar **cadáveres de neonatos, niños, adultos o cenizas**, asegurando el cumplimiento de las normas de salud pública y disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

47.1.- La Jefatura de Gestión Ambiental, a través del administrador del cementerio, será la responsable de garantizar la disponibilidad suficiente de nichos y columbarios destinados a su arrendamiento o venta a los usuarios, por un período establecido en esta ordenanza, el cual podrá ser renovado conforme a los procedimientos legales correspondientes.

ART. 48.- PROHIBICIÓN DE REUTILIZACIÓN O RETIRO: Queda prohibida la reutilización o el retiro de nichos bajo cualquier circunstancia, salvo autorización expresa emitida por la autoridad judicial o sanitaria competente y conforme a los procedimientos previstos en la presente ordenanza.

ART. 49.- REGISTRO OFICIAL DE INHUMACIONES EN NICHOS: Es responsabilidad del **administrador del cementerio** llevar un registro oficial de todas las inhumaciones realizadas en nichos, el cual deberá incluir la siguiente información:

- a) Identidad del fallecido.
- b) Fecha y hora de la inhumación.
- c) Ubicación exacta del nicho o columbario.
- d) Nombre e identificación del solicitante.

El administrador del cementerio remitirá un informe semestral a la Jefatura de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Balzar, con el fin de garantizar el control, la transparencia y la adecuada administración de los registros.

Art. 50.- De la Disponibilidad de Nichos y Columbarios: La Jefatura de Gestión Ambiental, a través del administrador del cementerio, deberá:

- A) Garantizar la **construcción y disponibilidad** suficiente de nichos y columbarios.
- B) Facilitar su **arrendamiento o venta** a los usuarios por el período de tiempo establecido en esta ordenanza.
- C) Permitir la **renovación del uso** de nichos y columbarios, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos pertinentes.

CAPÍTULO VI

DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, PLAZOS, TASA, FORMA DE PAGO Y EXONERACIONES

ART. 51.- ARRENDAMIENTO. - Los contratos del servicio de cementerios municipales se celebrarán por cuatro años y serán renovables automáticamente, cuando no exista la solicitud por parte de familiares o solicitante del fallecido, se cobrará el arrendamiento en base al salario básico unificado vigente, en caso de que el familiar o solicitante no haya renovado el contrato de arriendo dentro del plazo de 90 días anticipado a la fecha de su vencimiento

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entregará en arrendamiento terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, osarios y columbarios, para la inhumación de restos mortales.

ART. 52.- ARRENDATARIOS. - Se denomina arrendatarios a las personas/ familiares que solicitan para un *cuerpo humano inerte* el uso temporal de un espacio (terrenos, túmulo, lote, bóveda, nichos, osarios, columbarios dentro de los cementerios municipales.

52.1.- La máxima autoridad tendrá la potestad y dispondrá al jefe de Gestión Ambiental quien mediante Informe Técnico será quien adjudique y autorice el arrendamiento de los terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, osarios y columbarios en los cementerios municipales.

ART. 53.- SE DECLARARÁN TERMINADOS Y CONCLUIDOS LOS CONTRATOS DEL SERVICIO Y NO SE PROCEDERÁ A LA RENOVACIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a) Por solicitud del contratante;
- b) Por haber concluido el tiempo de vigencia del contrato y se haya expresado la voluntad de no renovar el correspondiente contrato;
- c) Por mora en el pago de las tasas anuales, siempre que una vez notificado al arrendatario no pague en el plazo de ocho días;
- d) Por reforma en la planificación general de cementerios;
- e) Cuando por causas de caso fortuito o fuerza mayor se hubieren demolido;
- f) De la renovación automática concluido el tiempo de vigencia del contrato y no se haya expresado la voluntad de no renovar el correspondiente contrato; se notificará al arrendatario para que cancele dentro de un término máximo de 30 días, al no contarse con el pago se notificará con el retiro de las osamentas y se los enviara a la fosa común.
- g) Por incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza; y,
- h) Por violación o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el contrato

TÍTULO VII

CAPÍTULO VII

DE LOS CONTRATOS, TASAS Y FORMAS DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

Art. 54.- La tasa por la prestación del servicio público de cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, se fijará anualmente en función de porcentaje del Salario Básico Unificado vigente, detallado en el siguiente cuadro.

54.1. CONCEPTO TASAS PARA LOS CEMENTERIOS DE LOS RECINTOS DEL CANTÓN BALZAR.

	% SBU
<i>Fetos y niños o a 1 años</i>	0%
<i>Inhumación - sepulturas en bóvedas para niños</i>	2,90 %
<i>Inhumación - sepulturas en bóvedas para adultos</i>	4%
<i>Inhumación - sepulturas en (jardineras y cruces)</i>	5.5 %
<i>Columbarios</i>	4%
<i>Osarios</i>	8%
<i>Exhumaciones</i>	8%
<i>Concepto por ocupación de instalaciones de la Morgue (FRIGORIFICO)</i>	16%
<i>Sellado de nicho, por una sola vez, siempre que el material sea provisto por el Gobierno Autónomo Descentralizado. Municipal, si se incurre se cobrará por parte del GADMCB el doble de la tasa</i>	8%
<i>Excavación y relleno de fosa.</i>	15%
<i>Alquiler de la sala de velaciones por día (la fracción del día se cobrará por el día completo)</i>	15%
<i>Contrato de arrendamiento de bóvedas hasta 4 años</i>	20%
<i>Contrato de arrendamiento de bóvedas y en nichos para niños</i>	10%
<i>Renovación Contrato de arrendamiento de bóvedas</i>	45%

CONCEPTO	% SBU
Venta de Nichos	45%
Venta de terreno para niños	10%
Venta de terreno para adulto	15%
CONCEPTO	USD
Venta bóveda primer nivel construido	100 %
Venta de Bóveda segundo nivel construido	80%
Certificado de Inhumación	8%

CONCEPTO PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE % SBU BÓVEDAS

<i>En nichos o bóvedas para niños hasta los 10 años</i>	4%
Bóveda	6%
Certificado de Inhumación	5%

54.2. CONCEPTO TASAS PARA LOS CEMENTERIOS DEL CANTÓN BALZAR ZONA URBANA.

CONCEPTO	% SBU
<i>Fetos y niños o a 1 años</i>	0%
<i>Inhumación-sepulturas en bóvedas para niños</i>	4%
<i>Inhumación- sepulturas en bóvedas para adultos</i>	7%
<i>Inhumación- sepulturas (jardineras y cruces)</i>	8%
<i>Columbarios</i>	5%
<i>Osarios</i>	10%
<i>Exhumaciones</i>	10%
<i>Concepto por ocupación de instalaciones de la Morgue (FRIGORIFICO)</i>	8%
<i>Sellado de nicho, por una sola vez, siempre que el material sea provisto por el Gobierno Autónomo Descentralizado. Municipal, si se incurre se cobrará por parte del GADM CB el doble de la tasa</i>	10%
<i>Excavación y relleno de fosa,</i>	15%
<i>Alquiler de la sala de velaciones por día (la fracción del día se cobrará por el día completo)</i>	16%
<i>Contrato de arrendamiento de bóvedas hasta 4 años</i>	20%
<i>Contrato de arrendamiento de bóvedas y en nichos para niños</i>	15%
<i>Renovación Contrato de arrendamiento de bóvedas por 4 años</i>	45%

CONCEPTO	% SBU
Venta de Nichos	55%
Venta de terreno para niños	20%
Venta de terreno para adulto	25 %
CONCEPTO	USD
Venta bóveda primer nivel construido	100 %

Venta de Bóveda segundo nivel construido	100%
Certificado de Inhumación	8%

**CONCEPTO PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE % SBU
BÓVEDAS**

<i>En nichos o bóvedas en niños hasta los 10 años</i>	4%
Bóveda en la zona urbana del cantón Balzar	7%

TÍTULO VIII

CAPÍTULO VIII

DE LAS EXONERACIONES A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES, DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y LAS PERSONAS DE EXTREMA POBREZA

Art. 55.- De las exoneraciones de las tasas por inhumación/sepulturas. El Alcalde previo informe socioeconómico que presente la Jefatura de Gestión Ambiental (el informe contendrá a los respectivos justificativos), podrá exonerar a las personas de escasos recursos económicos del pago de las tasas por el 50% por inhumación en nichos y en bóvedas para cadáveres de niños y adultos

Se exceptúa el cobro de esta tasa para fetos de seres humanos y para niños de 0 meses a 12 meses.

ART. 56.- DE LAS EXONERACIONES DE LAS TASAS PARA PERSONAS ADULTOS MAYORES Y LAS PERSONAS QUE ADOLEZCAN DISCAPACIDAD Y ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS. El Alcalde/sa previo informe socioeconómico que presente la Jefatura de Gestión Ambiental (en el informe se adjuntará los respetivos documentos, copia de cédula de ciudadanía, carnet de discapacidad que justifiquen la condición que se aplique), podrá exonerar del pago de las tasas del 50% por inhumación en nichos y en bóvedas para cadáveres de niños y adultos.

La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas, emitirá el correspondiente título a pagar por el contribuyente de escasos recursos económicos personas adultas mayores y las personas que adolezcan discapacidad y enfermedades catastróficas que haya sido beneficiado con la exoneración de las tasas.

ART. 57.- DE LAS EXONERACIONES POR CONCEPTO DE VENTA DE TERRENOS. Por solicitud del interesado El Alcalde/sa previo informe socioeconómico que presente la Jefatura de Gestión Ambiental, podrá exonerar a las personas de escasos recursos económicos, a los adultos mayores, personas que adolezcan discapacidad y enfermedades catastróficas, el 60% por la compra

de lote de terreno en los cementerios municipales y en el cementerio del recinto la Guayaquil y el recinto Cerrito podrá exonerar el 65%.

ART. 58.- DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, Y MANTENIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES Y DE LAS PERSONAS QUE ADOLEZCAN DISCAPACIDAD O ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS. El administrador de los cementerios, para permitir la construcción, remodelación y mantenimiento de nichos, bóvedas mausoleo en los cementerios municipales deberá solicitar el correspondiente permiso otorgado por el GADMCB.

ART. 59.- DELEGACIÓN. - Se autoriza al señor Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, podrá delegar a funcionario la suscripción de los contratos por la venta y por arrendamiento de nichos y bóvedas de los cementerios municipales y demás facultades que se requiera en la presente Ordenanza.

Art. 60.- Se autoriza al señor Alcalde/sa del Gobierno Autónomo En el caso del cálculo de la tasa de los espacios de tipo mausoleo se fijará mediante rangos de superficie por metros cuadrados en función de porcentaje del Salario Básico Unificado vigente, detallado en el siguiente cuadro:

Metros cuadrados		% SBU por m2
Mínimo	Máximo	
2,20 m2	5,00m2	5 %
5,01 m2	10,00 m2	10%
10,01 m2	Adelante	15 %

Art. 61.- Todas las tasas se pagarán en la Tesorería Municipal, para cuyo efecto, el catastro se entregará a la Dirección Financiera para que emita los títulos de crédito.

Art. 62.- La Jefatura de Gestión Ambiental remitirá a la Dirección Financiera el informe respectivo, acompañado de la información detallada de las personas que mantienen obligaciones pendientes por concepto de tasas de inhumación y sepultura, las cuales incluyen las multas generadas por el incumplimiento de los pagos correspondientes.

La Dirección Financiera, con base en dicho informe, procederá a la emisión de los títulos de crédito por el valor de la tasa y las multas aplicables, conforme a lo detallado a continuación en el informe respectivo y de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CONCEPTO	Multas % SBU
Fetos y niños o a 1 años	0%
Inhumación-sepulturas en nichos para niños	2%

<i>Inhumación- sepulturas en nichos para adultos</i>	2%
<i>Inhumación- sepulturas en bóvedas (jardineras y cruces)</i>	2%
<i>Columbarios</i>	2%
<i>Osarios</i>	2%
<i>Exhumaciones</i>	2%
<i>Concepto por ocupación de instalaciones de la Morgue (FRIGORIFICO)</i>	2%
<i>Sellado de nicho, por una sola vez, siempre que el material sea provisto por el Gobierno Autónomo Descentralizado. Municipal, si se incurre se cobrará por parte del GADMCB el doble de la tasa</i>	2%
<i>Excavación y relleno de fosa,</i>	2%
<i>Alquiler de la sala de velaciones por día (la fracción del día se cobrará por el día completo)</i>	2%
<i>Contrato de arrendamiento de bóvedas hasta 4 años</i>	2%
<i>Contrato de arrendamiento de bóvedas y en nichos para niños</i>	2%
<i>Renovación Contrato de arrendamiento de bóvedas por 4 años</i>	

	<i>Multas % SBU</i>
<i>Fetos y niños o a 1 años</i>	0%
<i>Inhumación - sepulturas en bóvedas para niños</i>	2%
<i>Inhumación - sepulturas en bóvedas para adultos</i>	2%
<i>Inhumación - sepulturas en (jardineras y cruces)</i>	2%
<i>Columbarios</i>	2%
<i>Osarios</i>	2%
<i>Exhumaciones</i>	2%
<i>Concepto por ocupación de instalaciones de la Morgue (FRIGORIFICO)</i>	2%
<i>Sellado de nicho, por una sola vez, siempre que el material sea provisto por el Gobierno Autónomo Descentralizado. Municipal, si se incurre se cobrará por parte del GADMCB el doble de la tasa</i>	2%
<i>Excavación y relleno de fosa.</i>	2%
<i>Alquiler de la sala de velaciones por día (la fracción del día se cobrará por el día completo)</i>	2%
<i>Contrato de arrendamiento de bóvedas hasta 4 años</i>	2%
<i>Contrato de arrendamiento de bóvedas y en nichos para niños</i>	2%
<i>Renovación Contrato de arrendamiento de bóvedas por 4 años</i>	2%

CONCEPTO DEL MULTA DE PERMISO DE % SBU CONSTRUCCIÓN DE BÓVEDAS

<i>En nichos para niños o a 1 años</i>	0%
Bóveda en la zona urbana y rural del cantón Balzar	20%

Art. 63.- En caso de mora se cobrará los intereses y costas de conformidad con la ley a partir de su vencimiento y de ser necesario por vía coactiva.

CAPÍTULO IX DE LA VENTA DE LOTES DE TERRENO

Art. 64.- Cualquier persona podrá comprar un lote de terreno, y si fuera necesario para familias hasta dos lotes de haber espacio, dentro del cementerio en los lugares señalados por el GAD Municipal del Cantón Balzar, con la coordinación respectiva de los departamentos correspondientes. Se prohíbe la venta de lotes de terreno a la misma persona por más de dos lotes, se inscribirá la prohibición de enajenar por un periodo de 3 años.

Art. 65.- De la solicitud de los servicios de los cementerios municipales. - Los servicios en los cementerios podrán ser solicitados a la máxima autoridad quien dispondrá a la Jefatura de Gestión Ambiental atender esta petición solicitadas por las ciudadanas y ciudadanos sin que pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

Art. 66.- Es procedente la venta de lotes de terrenos en los cementerios municipales, para la inhumación de personas fallecidas o restos humanos y para la construcción de bóvedas, nichos, lápidas, mausoleos o con el mismo fin.

Las personas interesadas en la compra de un lote, deberán presentar en Secretaría General Municipal, la siguiente documentación:

- Carpeta de trámite;
- Especie valorada del GADMCB
- Tasa de inicio de trámite;
- Tasa de inspección del GADMCB
- Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa para la compra del lote;
- Certificado de no ser deudor del GADMCB del solicitante.
- Copia de cédula de ciudadanía y comprobante de votación;
- Dirección exacta de vivienda en el Cantón Balzar y correo electrónico
- Certificado otorgado por la Jefatura de Gestión Ambiental y Servicios Públicos del GAD Municipal de Balzar en el que se acredite la posesión del terreno

Art. 67.- La superficie de los lotes de terrenos será de 1m. por 2m cuadrado, el área o superficie estará determinada de acuerdo a la inspección realizada en sitio por el administrador del cementerio.

Art. 68.- Toda construcción de bóvedas y mausoleos se hará en base a planos y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GADMCB, quien establecerá las condiciones arquitectónicas y más detalles a que deberán sujetarse.

CAPÍTULO X

DE LOS PRECIOS, TASAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE BÓVEDAS, O MAUSOLEOS

Art. 69.- Por concepto de compraventa del terreno para inhumación, el interesado pagará el valor fijado en esta ordenanza. Dicho valor será cancelado al contado en las ventanillas de la Tesorería Municipal.

Art. 70.- La venta de lotes se hará mediante escritura pública, a través de una minuta elaborada por la Procuraduría Sindica, previo al pago de la tasa correspondiente para la adquisición del lote de terreno destinado para un cuerpo humano inerte adulto la tasa que debe cancelarse el GADMCB el 30 % del SBU Salario Básico Unificado del trabajador en General) y cuyo costo notarial y de Registro de la Propiedad será pagado por el comprador.

El pago de la tasa correspondiente para la adquisición del lote de terreno destinado para un cuerpo humano inerte niño, se cobrará el 28% SBU y cuyo costo notarial y de Registro de la Propiedad será pagado por el comprador.

Art. 71.- El precio del metro cuadrado del lote de terreno del cementerio municipal del sector La Guayaquil, en el espacio destinado a los familiares o herederos de los donantes de terreno señores Plinio Quezada Romero y Blanca Leris Intriago Ceme de acuerdo a la ficha registral 11394, será de 12% SBU, siendo los lotes de 2 metros cuadrados el valor a cancelar en el GADMB los adjudicatarios deberán cumplir con el procedimiento para la venta de lotes de terrenos municipales y obtendrán el permiso de construcción.

ART. 72.- PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENO EN CEMENTERIOS DEL CANTÓN BALZAR. - Las personas que deseen adquirir un lote de terreno en los Cementerios del cantón Balzar, presentarán la correspondiente solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa, cumpliendo los requisitos determinados del Art. 65 de la presente Ordenanza, seguirá el siguiente procedimiento:

- La carpeta será remitida a la Jefatura de Gestión Ambiental del GADMCB, donde se procederá a la revisión de la documentación.
- Si se cumple con los requisitos establecidos, el titular de la Jefatura de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Balzar procederá a solicitar, mediante memorando dirigido al Administrador de Cementerios, que realice la respectiva inspección del lote objeto de la venta. El Administrador, en virtud de sus funciones como responsable de la administración de los cementerios, deberá presentar el informe correspondiente, en el cual consten detalladamente la ubicación del predio, bloque, manzana, número de solar, linderos, medidas, construcciones existentes y superficie total. del terreno en cuestión.
- Luego del informe el Administrador de Cementerios del GADMCB, remitirá la carpeta a la Jefatura de Gestión Ambiental, para que emitan un informe en el que se acredite la posesión del terreno (si lo tuviere).
- Posteriormente, la Jefa de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Balzar remitirá el expediente a la Máxima Autoridad Ejecutiva del GADMCB, quien dispondrá que la Jefatura de Rentas proceda a determinar el valor correspondiente a la venta del lote de terreno objeto de la solicitud, conforme a lo estipulado en la presente ordenanza.
- Con el informe Técnico determinado en el inciso anterior, el trámite pasará a la Dirección Financiera, para la emisión del informe económico correspondiente.
- Cumplido con lo anterior, se remitirá el trámite a la Dirección de Procuraduría Sindica, para la emisión del criterio jurídico correspondiente, con el que se remitirá el trámite a Secretaría General para su posterior aprobación mediante Sesión de Concejo.
- Con la aprobación del Concejo Municipal, el solicitante efectuará los pagos correspondientes por la venta del lote de terreno y por la elaboración de la minuta.
- Con los comprobantes de pago, se procederá a la entrega de la Minuta al usuario para que esta sea elevada a Escritura Pública en cualquier Notaría del País y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Balzar cuyos costos corren de cuenta del comprador del lote.

ART. 73.- DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN. - Las personas que soliciten permiso de construcción para bóvedas, cancelarán el valor estipulado en la ordenanza vigente

ARTÍCULO 74.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA BÓVEDAS.

- Especie valorada.
- Copia de la cédula de identidad del solicitante.
- Certificado de no adeudar del GADMCB de la persona que está solicitando el trámite.

- Comprobante de pago de la tasa municipal de inspección conforme a los valores establecidos en la normativa vigente.
- Informe de inspección emitido por la Administración del Cementerio,

ARTÍCULO 75.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.

- El solicitante ingresará la **especie valorada** y la documentación requerida en la Secretaría General del GADMCB.
- El expediente será remitido a la Jefatura de Gestión Ambiental para su revisión.
- La Jefatura de Gestión Ambiental verificará la documentación y la información contenida en el informe de inspección emitida por la Administración del Cementerio.
- Si la documentación cumple con los requisitos, la Jefatura de Gestión Ambiental emitirá el informe favorable y lo remitirá a la Jefatura de Rentas para la determinación de la tasa correspondiente.
- El solicitante deberá acercarse a la Tesorería del GADMCB para cancelar el valor de la tasa establecida.
- Finalmente, el solicitante presentará en la Jefatura de Gestión Ambiental una copia del comprobante de pago, a fin de realizar el registro final.

TÍTULO IX

CAPÍTULO X

DE LOS CEMENTERIOS PRIVADOS EN ZONAS URBANAS Y RURAL

ART. 76.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR CEMENTERIOS PRIVADOS. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, concederá autorización a las personas naturales o jurídicas, el establecimiento de cementerios privados, para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios, manejo de cadáveres, restos humanos, y en su planificación deberá destinarse un área no menor al 10% de la superficie consignada para uso municipal.

ART.- 77.- DEL PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DENTRO DE LOS CEMENTERIOS PRIVADOS EN ZONAS URBANA Y RURAL. - La Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GADMCB. será la encargada de conceder la autorización municipal para la construcción de nichos, bóvedas, entre otros, en el interior los cementerios privados en el área urbana y rural en el cantón Balzar.

ART. 78.- DE LOS REQUISITOS:

- a) Solicitud escrita dirigida al alcalde
- b) Tasa de trámite adquirida en la ventanilla de tesorería municipal.
- c) Copia certificada de la escritura pública del terreno.
- d) Certificado de catastro del terreno.
- e) Certificado del Registro de la Propiedad.
- f) Informe favorable de la Autoridad de Salud.
- g) Comprobante de pago de la tasa correspondiente.
- h) Planos en formato PDF y tamaño A4 debidamente aprobados por la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial según estructura organizacional vigente.
- i) Elaborado por profesionales que se encuentren registrados en el GADMCB

- j) Certificado de Uso de Suelo
- k) Estudio de impacto ambiental y el certificado ambiental correspondiente
- l) Informe favorable de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial o Planificación según estructura organizacional vigente
- m) Convenios suscritos con la Autoridad Sanitaria Nacional y con el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con respecto a la asignación del porcentaje (4%) según corresponde (requisito que se instara a partir del 27 de enero de 2023).
- n) Contar con un Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- o) Permiso de funcionamiento vigente para cementerios privados emitido por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA).
- p) Certificado de No Adeudar al GADMCB de la persona Natural o jurídica (por todos los socios)
- q) El Concejo Municipal concederá la autorización para la construcción o funcionamiento de cementerios comunitarios o privados, previo el informe favorable con todos los documentos habilitantes que emita la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial o Planificación y Procuraduría Sindica según estructura organizacional vigente.
- r) Patente Municipal del GADMCB.

Art. 79.- El cobro por concepto de Permisos emitidos por el GADMCB, el interesado deberá cancelar un permiso de funcionamiento anual que será el equivalente al 100% del Salario Básico Unificado vigente, los permisos deberán renovarse anualmente.

DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS

CAPÍTULO XI

DE LAS TASAS Y FORMAS DE PAGO.

Art. 80.- La tasa por la prestación del servicio público de los cementerios privados del área urbana y rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, se fijará anualmente en función de porcentaje del Salario Básico Unificado vigente, detallado en el siguiente cuadro:

CONCEPTO: PAGO DE TASA CEMENTERIOS PRIVADOS UBICADOS EN ZONAS URBANA DEL CANTON BALZAR	% SBU
COPIA CERTIFICADA DE CROQUIS DE UBICACIÓN	5% X LOTE
PERMISO DE CONSTRUCCION POR M2	2.5% x m2
REMODELACION Y OBRAS MENORES	2 % x Lote
TASA POR SERVICIOS DE ADMINISTRACION MUNICIPAL PARA REGISTRO CATASTRAL DE LOTES INDIVIDUALES DEL CEMENTERIO	5% x m2

La tasa por la prestación del servicio público de cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, se fijará anualmente en función de porcentaje del Salario Básico Unificado vigente, detallado en el siguiente cuadro:

Art. 81.- DE LOS CEMENTERIOS PRIVADOS EXISTENTES Y NUEVOS EN EL CANTÓN BALZAR. Los cementerios privados existentes y los que se establezcan en el futuro dentro del cantón Balzar deberán cumplir con lo estipulado en el presente Título y obtener los permisos correspondientes, incluida la patente municipal vigente para su funcionamiento.

En caso de incumplimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar iniciará el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, conforme a lo establecido en el **Código Orgánico Administrativo, reglamento interno** y demás normativas aplicables. Las sanciones se ejecutarán de manera progresiva y proporcional, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Art. 82.- DE LA INTERVENCIÓN DEL COMISARIO MUNICIPAL: El Comisario Municipal, en ejercicio de sus competencias, será el encargado de iniciar el procedimiento administrativo sancionador, con el fin de garantizar su cumplimiento.

82.2. Dicho procedimiento podrá ser iniciado **de oficio** o a petición de parte interesada, conforme a lo establecido en el **Código Orgánico Administrativo** y demás disposiciones legales vigentes. El Comisario Municipal tendrá la responsabilidad de supervisar, controlar y hacer aplicar las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

ART. 83.- DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS CEMENTERIOS PRIVADOS: Los propietarios de cementerios privados deberán garantizar el mantenimiento y conservación de las instalaciones, áreas verdes, caminos de acceso y demás infraestructura relacionada. Deberán presentar un plan anual de mantenimiento aprobado por la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GADMCB.

83.3. El incumplimiento de esta obligación será causal para el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

ART. 84.- DE LAS MEDIDAS SANITARIAS Y AMBIENTALES: Los cementerios privados deberán cumplir con las disposiciones establecidas por la Autoridad Sanitaria Nacional y el Ministerio del Ambiente, especialmente en lo referente al manejo adecuado de restos humanos, control de olores, disposición final y prevención de contaminación ambiental y de fuentes hídricas.

Para ello, deberán contar con:

- a) Sistema de manejo sanitario de cadáveres y restos humanos.
- b) Certificación anual de cumplimiento ambiental.
- c) Sistema de recolección y disposición adecuada de residuos sólidos generados en el cementerio.

ART. 85.- DE LOS CONTROLES PERIÓDICOS: La Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GADMCB y el Comisario Municipal, en coordinación con la Autoridad Sanitaria

Nacional, realizarán inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones técnicas, urbanísticas, sanitarias y ambientales establecidas en la presente ordenanza. Las inspecciones podrán ser programadas o inopinadas y su incumplimiento será sancionado de acuerdo con la normativa vigente.

ART. 86.- DE LA SEGURIDAD Y ACCESO: Los propietarios de cementerios privados deberán garantizar la seguridad y el libre acceso de los familiares de los difuntos durante los horarios establecidos. Se deberán implementar medidas de control de seguridad tales como:

- a) Instalación de señalización adecuada en el interior y exterior del cementerio.
- b) Horarios visibles de funcionamiento.
- c) Sistemas de vigilancia y control para evitar daños a las instalaciones y tumbas.
- d) Accesibilidad para personas con discapacidad, conforme a la Ley Orgánica de Discapacidades.

ART. 87.- DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS INHUMACIÓN - SEPULTURAS: Los cementerios privados deberán llevar un registro actualizado de los entierros realizados, el cual deberá contener:

- a) Nombres completos del difunto y datos identificativos.
 - b) Fecha y hora del entierro Inhumación - sepulturas.
 - c) Identificación de los familiares responsables.
 - d) Ubicación exacta del lote o nicho asignado.
 - e) Copia del certificado de defunción emitido por la autoridad competente.
- Este registro deberá estar a disposición del GADMCB y de la Autoridad Sanitaria Nacional en cualquier momento que sea requerido.

ART. 88.- DE LA REGULARIZACIÓN DE LOS CEMENTERIOS EXISTENTES. Los cementerios privados que operen sin autorización en el cantón Balzar deberán regularizar su situación en un plazo de **180 días laborables** contados a partir de la publicación de la presente ordenanza. Para ello, deberán cumplir con los requisitos previstos en los artículos 76, 77 y 78, bajo pena de clausura temporal o definitiva.

En caso de incumplimiento, el **Comisario Municipal**, en ejercicio de sus competencias, realizará la respectiva **inspección** para verificar el estado de cumplimiento de esta ordenanza y, de ser necesario, iniciará el **procedimiento administrativo sancionador** correspondiente conforme a lo establecido en el **Código Orgánico Administrativo** y demás normativas legales aplicables.

SECCIÓN I

LAS INFRACCIONES SERÁN LEVES Y GRAVES.

Art. 89.- Las infracciones leves. - Serán sancionadas con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado del trabajador en general; y son:

- a) Cerrar arbitrariamente las puertas de acceso al cementerio en el lapso de la inhumación y/o exhumación;
- b) Consumir bebidas alcohólicas en el interior de los cementerios;

- c) Vender alimentos o bebidas alcohólicas dentro de los cementerios;
- d) Arrojar cualquier tipo de desechos en los cementerios;
- e) No dar mantenimiento a los nichos y mausoleos construidos por particulares y/o tener en malas condiciones higiénicas, sin perjuicio de dar por terminados los contratos;
- f) No colocar la lápida dentro del plazo determinado o hacerlo con características diferentes a las previstas en esta Ordenanza;
- g) Escribir leyendas, grafitis, en el interior y exterior de los cementerios;
- h) Destruir los jardines, camineras y cualquier espacio de los cementerios incluido adornos, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes a las que hubiere lugar;
- i) Contravenir las prohibiciones establecidas en esta ordenanza de la Sala de Velaciones.
- j) Los daños materiales ocasionados a bienes del cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- k) Alterar premeditadamente Los nombres, número de identificación, dimensiones y demás características de las bóvedas, nichos o túmulos de tierra; o las inscripciones de las lápidas.
- l) Agredir, injuriar, lesionar o menoscabar la integridad de los funcionarios que laboran en el cementerio;
- m) El ingreso al cementerio de personas en estado de embriaguez o con síntomas de consumo de sustancias psicotrópicas.
- n) Realizar reuniones en el interior del cementerio de cualquier tipo, ajenas a los servicios establecidos en la presente ordenanza
- o) Realizar construcciones funerarias sin el consentimiento de las autoridades competentes.
- p) Realizar trabajos de adecentamiento del nicho, columbario, sepultura o mausoleo, durante los días 1 y 2 de noviembre.
- q) Destruir los adornos, jardines, accesos, construcciones y presentación del cementerio, sin perjuicio de la indemnización correspondiente.
- r) Ingresar con vehículos o animales sin previa autorización del servidor público encargado de la administración de los cementerios.
- s) Proceder en estado de embriaguez a inhumar cadáveres o restos.
- t) El incumplimiento de lo mandado para la exhumación de cadáveres
- u) Tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuera un empleado del GAD Municipal será además destituido del cargo;
- v) El faltar de palabra u obra al Inspector del Cementerio, por causa o por consecuencia del ejercicio a su cargo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Corresponde a la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balzar garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, implementando las medidas necesarias en coordinación con la Policía Municipal. Los Agentes de Control Municipal o Guardias que identifiquen incumplimientos comunicarán de inmediato a las Comisarías Municipales con competencia instructora, a fin de aplicar las sanciones conforme al Código Orgánico Administrativo y demás normas pertinentes. En caso de presunción de delito o contravención, se deberá denunciar a la Fiscalía mediante la Procuraduría Síndica para el trámite legal correspondiente.

SEGUNDO. - Se autoriza la exoneración parcial de cánones de arrendamiento hasta el 50%, previa valoración socioeconómica emitida por la Dirección de Acción Social y aprobación de la Jefatura de Gestión Ambiental, con la resolución formal de la Dirección Financiera. Esta exoneración tendrá una vigencia máxima de tres años, conforme a lo establecido en los informes respectivos.

TERCERO. - Las infracciones a esta Ordenanza podrán ser denunciadas por cualquier persona bajo acción popular. Los pagos pendientes por cánones de arrendamiento, multas y tasas serán recuperados mediante ejecución coactiva,

CUARTO. - En caso de ocupación del 90% de los espacios de un cementerio municipal, la Dirección de Planificación Territorial realizará los estudios necesarios para la creación de un nuevo cementerio, considerando los lineamientos técnicos y ambientales vigentes.

QUINTO. - Los Guardias asignados cumplirán las disposiciones del Administrador de Cementerios, velando por la seguridad de las instalaciones y el orden público, reportando de inmediato cualquier novedad a sus superiores.

SEXTO. - Los cementerios públicos y privados estarán sujetos a regulación y supervisión del GAD Municipal, mediante la Jefatura de Gestión Ambiental y los organismos competentes, debiendo contar con permisos sanitarios emitidos por ARCSA.

SEPTIMO. - La Dirección de Procuraduría Síndica tendrá treinta días para elaborar la minuta de venta de terrenos, que contendrá la prohibición de transferencia hasta por cuatro años. Los representantes de quienes no acrediten legalmente un terreno ocupado en cementerios municipales deberán legalizar su situación en un plazo máximo de noventa días, cumpliendo con las formalidades de registro de propiedad.

OCTAVO. - Las personas con pagos previos o asignaciones no formalizadas tendrán prioridad en la regularización de sus terrenos, siempre que presenten documentación y declaración juramentada de posesión no menor a dos años. Aquellos interesados en cementerios privados autorizados bajo normativa anterior deberán ajustarse a la presente Ordenanza en un plazo de noventa días.

NOVENO. - La Jefatura de Gestión Ambiental, en coordinación con las unidades técnicas, regulará el catastro de los cementerios municipales y privados, implementando códigos alfanuméricos y registros actualizados de las infraestructuras existentes. Adicionalmente, se establecerán criterios para mejoras en servicios funerarios cuando sea viable la construcción de un nuevo cementerio.

DÉCIMA. - El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar podrá autorizar la donación de espacios en cementerios municipales a personas en situación de extrema pobreza, previa solicitud formal presentada por el interesado o su representante legal. Dicha solicitud deberá estar acompañada de una valoración socioeconómica emitida por la o el técnico de Gestión Social del GADMCB y aprobada por la Jefatura de Gestión Ambiental. La donación será formalizada mediante resolución administrativa emitida por la Alcaldía, con base en los informes técnicos y legales respectivos, garantizando el cumplimiento de las normativas vigentes

UNDÉCIMA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia de manera automática e inmediata luego de su aprobación por el Concejo Municipal del cantón Balzar, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y demás medios de difusión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA. - La Jefatura de Gestión Ambiental dentro del término de 120 días, levantará el Catastro general de nichos, mausoleos y bóvedas en los cementerios municipales especificando su condición legal actual, con la finalidad de regularizar el servicio, en el/los cementerios municipales y en referencia a los Cementerios privados, solicitará la actualización del catastro.

SEGUNDA. - La Jefatura de Gestión Ambiental, previo informe socioeconómico emitido por la Dirección de Gestión ambiental Social, podrá exonerar hasta el **50% del pago** de cánones de arrendamiento y tasas **a personas de extrema pobreza** que demuestren su condición antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza. El informe deberá ser debidamente fundamentado y validado por la Dirección Financiera del GAD Municipal. La exoneración tendrá un plazo máximo de **tres (3) años**, y su aplicación será previa resolución emitida por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS, PÚBLICOS Y PRIVADOS EN ZONAS URBANAS Y RURAL DEL CANTÓN DE BALZAR** aprobada en dos sesiones de fecha 22 de agosto y 28 de agosto del año 2024 expidió la, Esta Ordenanza que se encuentra publicada en la Edición Especial N° 1790 - Registro Oficial de fecha 19 de septiembre del 2024. Sin perjuicio

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Alcalde, promulgada y publicada en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Balzar, a los diecinueve días del mes de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
JULIO GALO MEZA
TOVAR

Sr. Julio Galo Meza Tovar

ALCALDE DEL CANTON BALZAR



Firmado electrónicamente por:
ITALO FERNANDO
CASTRO PERALTA

Ab. Ítalo Castro Peralta

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA SOBRE LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE CEMENTERIOS PUBLICOS Y PRIVADOS EN ZONAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN BALZAR**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fecha 17 de Diciembre del 2024, en primera instancia y con

fecha 19 de Diciembre del 2024, en segunda instancia respectivamente. Balzar 19 de Diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
ITALO FERNANDO
CASTRO PERALTA

AB. ITALO CASTRO PERALTA

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR, PROVINCIA DEL GUAYAS. – Diciembre 19 del 2024, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde Sr. Julio Galo Meza Tovar para su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:
ITALO FERNANDO
CASTRO PERALTA

AB. ITALO CASTRO PERALTA

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTON BALZAR

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA SOBRE LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE CEMENTERIOS PUBLICOS Y PRIVADOS EN ZONAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN BALZAR**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal www.balzar.gob.ec y en el Registro Oficial, Balzar, 19 de Diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JULIO GALO MEZA
TOVAR

SR. JULIO GALO MEZA TOVAR
ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
BALZAR**

Que el señor Alcalde/sa SR. JULIO GALO MEZA TOVAR, ALCALDE sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de

la presente: **“ORDENANZA SUSTITUTIVA SOBRE LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE CEMENTERIOS PUBLICOS Y PRIVADOS EN ZONAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN BALZAR”**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fecha 17 de Diciembre del 2024, en primera instancia y con fecha 19 de Diciembre del 2024, en segunda instancia respectivamente. LO CERTIFICO. - Balzar, 19 de Diciembre de 2024.



AB. ITALO CASTRO PERALTA

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

GAD MUNICIPAL DÉLEG 2023-2027



LA ORDENANZA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DÉLEG.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, garantiza la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, regulando toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre de 2010, determina claramente las competencias de la municipalidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley;

Que, es necesario regular el uso del agua potable, y su correcto aprovechamiento dentro del cantón Déleg;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución del Concejo Municipal de acuerdo con las leyes sobre la materia,

fijar y revisar las tarifas para consumo de agua potable y demás servicios públicos susceptibles de ser prestados mediante el pago de las respectivas tasas, cuando sean proporcionados directamente por el Municipio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, está atribuido al Concejo ejercer la facultad legislativa y fiscalizadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas; dictar acuerdos y resoluciones, de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE REGULACIÓN, CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN DÉLEG.

CAPÍTULO I

DEL USO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 1.- Se declara de uso público el servicio del agua potable y alcantarillado de los sistemas administrados por la municipalidad, facultando el aprovechamiento del líquido vital, exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg a través de la Jefatura de Prestación de Servicios; los usuarios se sujetarán a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- El uso de agua potable y sistemas de alcantarillado se concederá para servicio: residencial o doméstico, comercial, industrial, oficial o público y de beneficencia de acuerdo con las resoluciones pertinentes. La Jefatura de Prestación de Servicios garantizará la continuidad del servicio, reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la realización de mejoras, reparaciones y otros afines. Las interrupciones imprevistas del servicio, no darán derecho a los usuarios para responsabilizar a la municipalidad por daños o perjuicios.

CAPÍTULO II

FORMA DE OBTENER EL SERVICIO

Art. 3.- Toda persona natural o jurídica que desee acceder al servicio de agua potable o alcantarillado, presentará la solicitud respectiva en el formulario dispuesto para el efecto por el funcionario de la Jefatura de Prestación de Servicios, comunicando la necesidad de contar con el servicio y detallando los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos del propietario del inmueble, o del representante legal en caso de personas jurídicas;
2. Dirección del inmueble en el que requiere el servicio, expresada con claridad;
3. Número de llaves internas que vayan a instalarse; y,
4. Actividad económica del usuario;

Además, deberá adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

1. Copia de la cédula de ciudadanía, o el RUC para el caso de las personas jurídicas;
2. Copia del certificado de votación;
3. Copia de la escritura del predio en donde se va instalar el servicio; los beneficiarios del proyecto “Casa para Todos”, deberán presentar el acta de adjudicación y/o entrega de su vivienda y,
4. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg.

Art. 4.- Recibida la solicitud, la Jefatura de Prestación de Servicios a través del personero responsable, la estudiará y realizará la inspección al lugar, y resolverá de acuerdo a la reglamentación correspondiente y comunicará los resultados al interesado en un plazo de 8 días.

Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá el correspondiente contrato con la Municipalidad.

Art. 5.- La Jefatura de Prestación de Servicios, se reserva el derecho de conceder el servicio, o negarlo cuando, considere que la instalación sea perjudicial para el abastecimiento colectivo, por estar ubicado el domicilio fuera del radio de cobertura del servicio solicitado y en esa área se encuentre prestando el servicio otro sistema de agua o por cualquier causa suficiente de orden técnico o legal. La negativa será motivada técnicamente a través de un informe que será puesto en conocimiento de la máxima autoridad

y del peticionario.

Art. 6.- Una vez firmado el contrato, el peticionario procederá a la cancelación por ingreso al sistema de agua potable o alcantarillado, que será de un salario básico unificado del trabajador en el primer caso y medio salario básico unificado del trabajador en el segundo caso, el interesado podrá cancelarlo de contado o hasta en tres cuotas trimestrales; aquello se determinará en el contrato.

En caso de construcciones nuevas de redes de alcantarillado la recuperación de este costo de inversión se lo realizara por contribución especial de mejoras.

CAPITULO III

DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO

Art. 7.- Dentro de los ocho días siguientes a la cancelación total del derecho o de la primera cuota, si el pago del derecho es por partes; la Jefatura de Prestación de Servicios por medio del personal técnico efectuará las conexiones necesarias desde la tubería matriz del agua potable o alcantarillado hasta la línea de fábrica de propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo a las normas técnicas establecidas para el efecto. El costo total de los rubros de conexión lo cancelará el interesado junto con la primera planilla de pago por consumo del agua o utilización del alcantarillado.

Los trabajos ejecutados por cualquier persona no autorizada, hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios que ocasione a la Municipalidad o al vecindario, serán multados a los responsables con el 25% del salario básico unificado del trabajador vigente a la fecha de imposición de la sanción, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Art. 8.- La Jefatura de Prestación de Servicios levantará la ficha del nuevo usuario con todos los datos necesarios e inmediatamente luego de haber cancelado la primera cuota del valor del derecho o la totalidad del mismo, establecerá la ubicación, el tipo de servicio, la calidad de los materiales y el diámetro de las conexiones de agua potable y alcantarillado de acuerdo con el inmueble a servirse, o uso que se vaya a dar al servicio, considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer.

En los casos en los que el usuario beneficiario del pago por cuotas no realice el pago de las mismas en el periodo establecido, la Jefatura de Prestación de Servicios procederá:

-Agua potable: retiro del medidor y bloqueo en la matriz

-Alcantarillado: retiro de pozo de revisión y bloqueo en la matriz

Quedando a costo del usuario los materiales y mano de obra empleados en el retiro; y sin alguno a devolución de las cuotas ya canceladas.

Art. 9.- Cuando el inmueble a servir tenga varios frentes a la calle, la Jefatura de Prestación de Servicios, determinará el frente y el sitio por el cual se deba realizar la conexión.

CAPÍTULO IV PRESCRIPCIONES

Art. 10.- Toda conexión de agua potable será instalada con el respectivo medidor de consumo que será proporcionado única y exclusivamente por la Jefatura de Prestación de Servicios, de no disponer de ellos, autorizará al interesado su adquisición, debiendo cumplir con las especificaciones y características técnicas dictadas para el efecto. Previa su instalación, todos los medidores serán evaluados por la entidad.

Los medidores se instalarán de manera obligatoria en un lugar visible y de fácil acceso al personal encargado de la lectura y control de los mismos, quedando bajo la absoluta responsabilidad del propietario del predio en mantenerlo en perfecto estado de conservación, tanto en lo relacionado con la tubería y llaves, como el medidor, de cuyo valor será responsable si por negligencia llegara a inutilizarse, debiendo cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiera. En caso de que un medidor dificulte la toma de lecturas la Jefatura de Prestación de Servicios tendrá la autoridad para reubicar el medidor a costo del propietario.

En caso que la caja de protección del medidor se encuentre con llave y/o candado y dificulte los trabajos y/o cortes del servicio la Jefatura de Prestación de Servicios tendrá la autoridad de realizar lo que sea necesario para realizar los trabajos respectivos sin reposición de cualquier material.

Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del usuario, siendo únicamente la Jefatura de Prestación de Servicios, a través del funcionario encargado, quien lo autorice para realizar cambios a solicitud del interesado o por conveniencia del sistema; en ambos casos, los gastos de reubicación y

reinstalación correrán por cuenta del abonado.

Los medidores que cumplan su vida útil y/o que no registren en sus lecturas los valores reales de consumo, serán retirados por el personal de la Jefatura de Prestación de Servicios, y los costos que demanden su arreglo o sustitución, serán cobrados al usuario en las respectivas planillas de pago.

Si el propietario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar a la Jefatura de Prestación de Servicios la revisión o cambio del medidor.

Art. 11.- Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la red de distribución hasta el medidor, o en este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente la Jefatura de Prestación de Servicios, para la reparación respectiva por parte de la municipalidad y a costo del usuario.

Art. 12.- Se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará el particular a los técnicos de la municipalidad, para que estos tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado; y,
- b) Cuando la Jefatura de Prestación de Servicios estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicio.

CAPÍTULO V

FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 13.- El usuario que conste en el catastro, es responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg por el pago de consumo de agua potable o utilización del servicio de alcantarillado, por lo que, en ningún caso se extenderán títulos de crédito a cargo de los arrendatarios u otras personas que se hallen encargados de las propiedades.

Art. 14.- Los derechos de instalación, desconexión y reubicación se establecerán de acuerdo con el valor de mano de obra y materiales utilizados según planilla que se presentará en cada caso.

Art. 15.- El pago de consumo de agua potable, se lo hará dentro del mes siguiente al del consumo, si vencido este mes, el usuario no lo cancelare, caerá en mora y se aplicará los recargos. Todo pago se lo realizará directamente en la oficina de recaudación municipal.

Art. 16.- Los usuarios podrán cancelar la tarifa básica por adelantado hasta por un año, si por razones de viaje o cualquier otra circunstancia considerare que no utilizará el servicio o aún prevea el consumo en pequeñas cantidades, quedando en responsabilidad del usuario renovar cada año este convenio, el interesado comunicará por escrito a la Jefatura de Prestación de Servicios municipales y la dirección financiera, dependencias que coordinarán este particular, lo cual quedará respaldado en un acta suscrito por los funcionarios y el solicitante. En similar forma se procederá cuando se requiera por parte del usuario que se suspenda temporalmente el servicio.

Art. 17.- Los abonados que se benefician del servicio de agua potable y alcantarillado pagarán las siguientes tarifas:

A) Categoría residencial o doméstica.

En esta categoría se encuentran todos aquellos abonados que utilicen el servicio de agua potable para uso doméstico, y corresponde al suministro de agua entregado a locales, edificios o conjuntos residenciales destinados exclusivamente a vivienda.

En caso que un local destinado a vivienda se encuentre en la categoría residencial o doméstica, y se comprobare que una o varias dependencias de éste se destinan al comercio o industria y se utiliza el agua potable para estas actividades, automáticamente y sin autorización alguna, la Jefatura de Prestación de Servicios tiene la potestad de cambiar el tipo de categoría a comercial o industrial, según sea el caso.

Si por razones de desarrollo urbanístico es necesaria la instalación de acometidas a predios sea de agua potable o alcantarillado, se las clasificará como categoría residencial e ingresarán directamente al catastro municipal quedando pendiente los pagos del valor de derecho cuando lo necesiten, sin facturar pagos mensuales; en caso que se compruebe el uso se les ingresará directamente sin previa autorización del usuario.

Los rangos de consumo para esta categoría son los siguientes.

PLIEGO TARIFARIO RESIDENCIAL					
BLOQUES		CARGO FIJO		CARGO VARIABLE	
		AP	SA	AP	SA
A	0 - 10	2,25	1,92	0,33	0,10
B	11 - 25	0,00	0,00	0,37	0,12
C	26 - 40	0,00	0,00	0,74	0,40
D	> 41	0,00	0,00	0,92	0,51

B) Categoría comercial

En esta categoría se encuentran todos aquellos abonados que practiquen actividades comerciales tales como hoteles, restaurantes, oficinas privadas, talleres y en general todas aquellas que no corresponden a inmuebles residenciales. Exceptuando a todas las actividades comerciales que hagan mal uso del agua potable, recalcando que el agua potable es solo para uso domestico

La tarifa comercial será:

PLIEGO TARIFARIO COMERCIAL					
BLOQUES		CARGO FIJO		CARGO VARIABLE	
		AP	SA	AP	SA
A	0 - 25	4,82	5,22	0,59	0,32
B	26 - 50	0,00	0,00	0,74	0,40
C	> 50	0,00	0,00	0,92	0,51

C) Categoría industrial

La tarifa industrial será:

PLIEGO TARIFARIO INDUSTRIAL					
BLOQUES		CARGO FIJO		CARGO VARIABLE	
		AP	SA	AP	SA
A	0 - 25	7,96	8,71	0,92	0,51
B	26 - 50	0,00	0,00	1,10	0,61
C	> 50	0,00	0,00	1,29	0,71

D) Categoría oficial
La tarifa oficial será:

PLIEGO TARIFARIO OFICIAL					
BLOQUES		CARGO FIJO		CARGO VARIABLE	
		AP	SA	AP	SA
A	0 - 25	2,25	2,44	0,33	0,18
B	26 - 50	0,00	0,00	0,42	0,23
C	> 50	0,00	0,00	0,50	0,27

Art. 18.- En el caso de que un predio tenga solamente agua potable se cobrará de acuerdo al Art. 22 del presente documento tomando los valores de alcantarillado en cero.

En el caso de tener solamente alcantarillado se cobrará de acuerdo al Art. 17 del presente documento tomando en cero los valores de agua potable y solamente se cobrará el valor por cargo fijo de saneamiento, establecido en el literal a) independientemente de los bloques de consumo.

Art. 19.- Exoneraciones. - Cuando se trate de usuarios catalogados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social como personas de extrema pobreza que deseen obtener los servicios de:

- Derecho de agua potable y alcantarillado (servicio de agua);
- Instalación domiciliaria (incluye materiales, mano de obra y maquinaria)

Tendrán una exoneración del 100% de los servicios referidos.
Para la exoneración el interesado presentará solicitud ante la Máxima Autoridad, quien dispondrá al jefe de prestación de servicios continuar con el trámite de exoneración, previo la constatación de la información presentada.

Art. 20.- Respecto de las condiciones de discapacidad y de edad de los consumidores los prestadores públicos de servicios deberán dar estricto cumplimiento a lo determinado en la normativa correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 79 numeral 1 de la Ley Orgánica de Discapacidades: exoneración del 50% del valor del consumo de agua potable de hasta 10 metros cúbicos

Artículo 15 inciso tercero de la Ley del Anciano: pagarán el 50% de la tarifa correspondiente al consumo mensual de hasta 20 metros cúbicos de agua potable en un medidor de su propiedad.

Art. 21.- Los usuarios que deseen ingresar al sistema de agua potable y/o

alcantarillado no tendrán por ningún motivo descuentos en los derechos de agua potable y/o alcantarillado, solamente si cumplen con lo estipulado en el artículo 19 del presente documento.

Art. 22.- Los valores estipulados en el presente artículo 17 son valores que deben ser aumentados en un periodo de 5 años de acuerdo a la resolución DIR-ARCA-RG-006-2017 en su artículo 47 Planes de gradualidad. - “deberán considerar la implementación progresiva de la tarifa calculada”. Buscando minimizar el impacto a los consumidores y considerando la capacidad de pago, por lo tanto, se obtuvo un plan de gradualidad empezando en 2024 hasta 2028 con las siguientes tarifas:

Para la categoría residencial para el año 2024

PLIEGO TARIFARIO RESIDENCIAL					
BLOQUES		CARGO FIJO		CARGO VARIABLE	
		AP	SA	AP	SA
A	0 - 10	1,05	0,70	0,33	0,10
B	11 - 25	0,00	0,00	0,37	0,12
C	26 - 40	0,00	0,00	0,74	0,40
D	> 41	0,00	0,00	0,92	0,51

Para la categoría No residencial para el año 2024

PLIEGO TARIFARIO COMERCIAL					
BLOQUES		CARGO FIJO		CARGO VARIABLE	
		AP	SA	AP	SA
A	0 - 25	0,96	1,04	0,59	0,32
B	26 - 50	0,00	0,00	0,74	0,40
C	> 50	0,00	0,00	0,92	0,51

Para la categoría residencial para el año 2025

PLIEGO TARIFARIO RESIDENCIAL					
BLOQUES		CARGO FIJO		CARGO VARIABLE	
		AP	SA	AP	SA
A	0 - 10	1,35	1,00	0,33	0,10
B	11 - 25	0,00	0,00	0,37	0,12
C	26 - 40	0,00	0,00	0,74	0,40
D	> 41	0,00	0,00	0,92	0,51

Para la categoría No Residencial para el año 2025

PLIEGO TARIFARIO COMERCIAL					
BLOQUES		CARGO FIJO		CARGO VARIABLE	
		AP	SA	AP	SA
A	0 - 25	1,21	1,31	0,59	0,32
B	26 - 50	0,00	0,00	0,74	0,40
C	> 50	0,00	0,00	0,92	0,51

Para la categoría No Residencial para el año 2026

PLIEGO TARIFARIO RESIDENCIAL					
BLOQUES		CARGO FIJO		CARGO VARIABLE	
		AP	SA	AP	SA
A	0 - 10	1,65	1,30	0,33	0,10
B	11 - 25	0,00	0,00	0,37	0,12
C	26 - 40	0,00	0,00	0,74	0,40
D	> 41	0,00	0,00	0,92	0,51

Para la categoría No residencial para el año 2026

PLIEGO TARIFARIO COMERCIAL					
BLOQUES		CARGO FIJO		CARGO VARIABLE	
		AP	SA	AP	SA
A	0 – 25	1,61	1,74	0,59	0,32
B	26 - 50	0,00	0,00	0,74	0,40
C	> 50	0,00	0,00	0,92	0,51

Para la categoría residencial para el año 2027

PLIEGO TARIFARIO RESIDENCIAL					
BLOQUES		CARGO FIJO		CARGO VARIABLE	
		AP	SA	AP	SA
A	0 - 10	1,95	1,60	0,33	0,10
B	11 - 25	0,00	0,00	0,37	0,12
C	26 - 40	0,00	0,00	0,74	0,40
D	> 41	0,00	0,00	0,92	0,51

Para la categoría No Residencial para el año 2027

PLIEGO TARIFARIO COMERCIAL					
BLOQUES		CARGO FIJO		CARGO VARIABLE	
		AP	SA	AP	SA
A	0 - 25	2,41	2,61	0,59	0,32
B	26 - 50	0,00	0,00	0,74	0,40
C	> 50	0,00	0,00	0,92	0,51

Para la categoría No Residencial para el año 2028

PLIEGO TARIFARIO RESIDENCIAL					
BLOQUES		CARGO FIJO		CARGO VARIABLE	
		AP	SA	AP	SA
A	0 - 10	2,25	1,92	0,33	0,10
B	11 - 25	0,00	0,00	0,37	0,12
C	26 - 40	0,00	0,00	0,74	0,40
D	> 41	0,00	0,00	0,92	0,51

Para la categoría No Residencial para el año 2028

PLIEGO TARIFARIO COMERCIAL					
BLOQUES		CARGO FIJO		CARGO VARIABLE	
		AP	SA	AP	SA
A	0 - 25	4,82	5,22	0,59	0,32
B	26 - 50	0,00	0,00	0,74	0,40
C	> 50	0,00	0,00	0,92	0,51

CAPITULO VI SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 23.- La mora en el pago de las planillas de agua potable se sancionará con el 2% del salario básico unificado para el trabajador en general y el 5% del mismo salario por concepto de reconexión.

Art. 24.- La mora en el pago del servicio de agua potable por tres meses o más, será motivo para que la Jefatura de Prestación de Servicios proceda a la suspensión temporal del servicio; si realizada la suspensión temporal transcurriere seis meses desde la fecha en que cayó en mora, se procederá a la suspensión definitiva del servicio. De la suspensión temporal se dejará constancia con la notificación respectiva en tanto que de la suspensión

definitiva se sentará el acta respectiva adjuntando la certificación de la dirección financiera sobre la falta de pago. La suspensión definitiva dará derecho a la municipalidad para el retiro definitivo del medidor y el sellado de la conexión, cumplido con esto se procederá a retirar del catastro al usuario.

Art. 25.- La reinstalación se realizará únicamente por la Jefatura de Prestación de Servicios o del personal contratado y autorizado para el efecto, previo a que el usuario haya cancelado el valor adeudado, los correspondientes intereses por mora, multas y todo costo que demande la reconexión; o cuando se haya firmado un acuerdo de la forma de pago en la tesorería municipal.

Si un usuario decidiera retirarse definitivamente del sistema, presentará un oficio dirigido al jefe de prestación de servicios municipales, adjuntando el certificado de no adeudar a la municipalidad, cumplido aquello se procederá a desmontar las instalaciones y retirarle del catastro.

Art. 26.- La Jefatura de Prestación de Servicios, entregará a los señores lectores una copia del listado de personas suspendidas del servicio, quienes informarán inmediatamente cualquier novedad en la instalación.

Los lectores son directamente responsables por las lecturas tomadas y registradas de los medidores y de existir equivocaciones en las lecturas que causen reclamos de los usuarios se procederá a sancionarlos con el 5% de su remuneración, igualmente se sancionará, quien ingresa las lecturas, por lo que deben tomar el cuidado del caso para evitar perjudicar a los usuarios.

Art. 27.- En el caso que se haya realizado una conexión ilícita antes del medidor o que no se disponga de este, y/o el agua se esté utilizando para fines de riego, lavado de vehículos con manguera o para cualquier otro uso que no sea doméstico, la infracción será sancionada con multa equivalente al 20% del salario básico unificado del trabajador en general, más el valor por consumo que la Jefatura de Prestación de Servicios estime que se utilizó. Si es reiterativa, la multa, por segunda ocasión sube al 40% y si es por tercera ocasión la Jefatura de Prestación de Servicios tiene el derecho de retirar el medidor y si es el caso negarle el servicio de agua potable, siendo necesario para la reinstalación el pago íntegro del derecho señalado para la instalación por primera vez.

Art. 28.- El abonado no tiene derecho de transferir, vender o negociar la acometida domiciliaria o el medidor, excepto en el caso de enajenación del inmueble o por herencia de este. En estos casos el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario

Art. 29.- Todo daño causado por particulares a los sistemas de captación, tuberías, canales de conducción, accesorios de la planta, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, conexiones domiciliarias o cualquier parte constitutiva del abastecimiento de agua potable, se cobrará al causante el valor de los daños, y una multa del 25% de la remuneración unificada del trabajador.

Art. 30.- En el presupuesto de cada año se destinará no menos del 8 % del presupuesto anual para el mejoramiento y mantenimiento del sistema de agua y alcantarillado. Y no menos del 4% para realizar estudios para la Jefatura de Prestación de Servicios.

Art. 31.- En el caso que se haya realizado una conexión ilícita de alcantarillado, la infracción será sancionada con una multa equivalente al 25% del salario básico unificado del trabajador en general, más el valor por servicio que la Jefatura de Prestación de Servicios estime que se utilizó.

Art. 32.- La Jefatura de Prestación de Servicios tendrá toda la potestad cuando se realicen conexiones clandestinas de agua potable en romper tubos, mangueras y/o cualquier material utilizado para la conexión; y en conexiones clandestinas de alcantarillado a bloquear su salida en el pozo de revisión. En ambos casos los valores de mano de obra y/o maquinaria será cargado al usuario.

La Jefatura de Prestación de Servicios tendrá toda la potestad de bloquear la salida y/o romper los tubos que se encuentren evacuando aguas residuales directamente a las quebradas, ríos, acequias, cunetas, vías, caminos vecinales, predios colindantes y/o a cualquier medio no autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg.

Art. 33.- La mora en el pago de las planillas de alcantarillado se sancionará con el 1% del salario básico unificado para el trabajador en general

Art. 34.- La mora en el pago del servicio de alcantarillado por tres meses o más, será motivo para que la Jefatura de Prestación de Servicios sancione de acuerdo al Art. 33 y notifique al usuario; si realizada la notificación, transcurriere nueve meses, se procederá a la suspensión del servicio bloqueando su salida. De la suspensión se dejará constancia con la notificación respectiva, se sentará el acta respectiva adjuntando la certificación de la dirección financiera sobre la falta de pago. Por las posibles afecciones realizadas serán a costo enteramente del propietario.

Art. 35.- La Jefatura de Prestación de Servicios podrá ingresar a los predios

en cualquier momento si se presume conexiones ilícitas de agua potable y/o alcantarillado, en conjunto con el comisario municipal.

Art. 36.- La Jefatura de Prestación de Servicios podrá ingresar a los predios sin autorización de los propietarios en cualquier momento para realizar trabajos de desobstrucción de quebradas, cunetas, pasos de agua y/o acequias.

Art. 37.- El frentista de cada terreno tiene la obligación de mantener limpia la acequia que pasa por su terreno en caso de ser compartida se debería llegar a un acuerdo entre frentistas en conjunto con la Jefatura de Prestación de Servicios. En primera instancia se les notificará que realicen la limpieza correspondiente, si es que luego de una inspección no se ha encontrado limpia se procederá con una multa del 25% de la remuneración unificada del trabajador.

Art. 38.- La Jefatura de Prestación de Servicios tendrá la autorización de quitar los cerramientos que no respeten los retiros de acequias, quebradas, cunetas, pasos de agua si es que impiden los trabajos de limpieza, sin recargo alguno ni reposición de los mismos para la entidad municipal. Si es que el frentista hizo caso omiso al Art. 37 la Jefatura de Prestación de Servicios cargará los valores a la planilla respectiva por concepto de limpieza de acequias. Esto previa sustanciación del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

CAPITULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 39.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y alcantarillado, estarán a cargo de la Jefatura de Prestación de Servicios.

Art. 40.- Los materiales y equipos a cargo del agua potable y alcantarillado, podrán ser transferidos a otros departamentos y/o comunidades que demuestren la necesidad de dichos materiales, y estarán bajo control del guardalmacén municipal; sin embargo, un inventario actualizado de todos sus bienes, lo llevará la Jefatura de Prestación de Servicios.

Art. 41.- La Jefatura de Prestación de Servicios será responsable por el servicio, debiendo presentar un informe mensual ante la máxima autoridad municipal y/o al jefe inmediato, sobre las actividades tanto en administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras.

Art. 42.- La Jefatura de Prestación de Servicios por operación y mantenimiento de sus redes de alcantarillado no permitirá una conexión a la matriz con tubería menor a 200mm y en caso de extensión y/o una matriz nueva de alcantarillado combinado no menor a 315mm. Recomendando que las nuevas matrices deberán ser de alcantarillado separado.

Art. 43.- Ejecución. - Encárguese la ejecución de la presente ordenanza la Jefatura de Prestación de Servicios y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DEROGATORIA. - Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente sobre esta materia, de manera especial se deroga la "LA ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TARIFAS DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN DÉLEG".

VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
HENDRI OSWALDO TITO
URUCHIMA

Sr. Hendri Tito
ALCALDE DE DÉLEG



Firmado electrónicamente por:
JAMELI NOELIA
FLORES MENDIETA

Abg. da. Noelia Flores
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que la, " LA ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TARIFAS DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN DÉLEG", fue aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Déleg, en primer y segundo debate en sesiones de fechas: 27 de noviembre y 18 de diciembre del año dos mil veinte y cuatro.

Lo certifico. – Déleg, 19 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JAMELI NOELIA
FLORES MENDIETA

Abg. da. Noelia Flores
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE DÉLEG, Déleg, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinte y cuatro. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde para su sanción y promulgación. - Cúmplase. -



Abg. da. Noelia Flores

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN DÉLEG: Déleg, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinte y cuatro a las 9h17.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 255, 256, 259, 260 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente " LA ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TARIFAS DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN DÉLEG", está de acuerdo a la Constitución y leyes del Ecuador la SANCIONO. - EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE. -



Sr. Hendri Tito

ALCALDE DE DÉLEG

Proveyó y firmo el señor Alcalde Hendri Tito Uruchima, la "LA ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TARIFAS DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN DÉLEG", a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos veinte y cuatro. LO CERTIFICO. -



Abg. da. Noelia Flores

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador siendo la Norma Suprema establece derechos y garantías para los pueblos; de igual forma, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece competencias exclusivas, concurrentes y residuales, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, mediante las cuales se faculta emitir, sustituir y reformar sus ordenanzas, de acuerdo a la necesidad local.

En vista de que los requisitos no permitían acelerar el trámite, se procede a emitir la siguiente ordenanza que tiene por objeto regular la emisión de patentes, es por ello que, se ha simplificado los requisitos sean más accesibles a la ciudadanía.

En virtud de aquello, tenemos a bien presentar la siguiente ordenanza que normará aspectos económicos importantes de interés ciudadano y del cantón Mocache, debidamente ajustada a los preceptos de la Norma Suprema y las leyes mencionadas.

Exposición de motivos que se cumple conforme a lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sobre las decisiones legislativas de tal manera que los proyectos de ordenanzas, deberán referirse en forma exclusiva a la materia que se trate y serán presentados con la exposición de motivos y en la parte resolutive contendrá el articulado que se proponga y la expresión clara de las normas que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y dispone que por Ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su literal 4, "exenciones en el régimen tributario"

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador. - En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 ibidem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece el Impuesto de Patentes Municipales;

Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad

fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

Que, con fechas 06 de marzo y 27 de noviembre del 2020, el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, aprobó la “Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Anual, dentro del cantón Mocache”, publicada en el Registro Oficial N°1512 del 09 de febrero del 2021.

En uso de sus facultades y atribuciones previstas en el Art. 240 de la Constitución de la República y Art. 57, literal a) del COOTAD, expide la siguiente:

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN,
ADMINISTRACIÓN, CONTROL, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE
PATENTES MUNICIPALES”**

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Art. 1.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad del cantón Mocache, la determinación, administración, control; y recaudación de este impuesto la Unidad de Gestión de Rentas e Inquilinato y la Unidad de Gestión Tesorería y Coactiva de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art- 546 -547- 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 2.- SUJETO PASIVO. - Están obligados a obtener la patente y, por ende, la declaración y el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Mocache, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el cantón Mocache.

Art. 3.- HECHO GENERADOR. - El hecho generador del impuesto de patente es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, dentro del cantón Mocache, entendiéndose por permanente a la realización de la actividad por más de sesenta días dentro de un ejercicio fiscal.

CAPITULO II

INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES

Art. 4.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES.- Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Mocache, que inicien o realicen actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, en el Registro de Patente que la Unidad de Gestión de Rentas e Inquilinato mantiene para el efecto.

Art. 5.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.- Están obligados a comunicar y actualizar en la Unidad de Gestión de Rentas e Inquilinato cualquier cambio de información del sujeto pasivo dentro del plazo de treinta días transcurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Variación del Patrimonio;
- d) Cambio de domicilio;
- e) Transferencia de la actividad o derechos a cualquier título;
- f) Suspensión temporal de la actividad;
- g) Cese definitivo de la actividad;
- h) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación.
- i) Cambio de representante legal;
- j) La obtención o extinción de la calificación de artesano;
- k) Cualquier otra modificación que se produjeren respecto de los datos consignados en la inscripción.

Art. 6.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL.

Para las personas naturales que inician la actividad:

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad
2. Formulario valorado de Patente debidamente llenado,
3. Fotocopia de la cédula de identidad y del certificado de votación,
4. Fotocopia del RUC actualizado

5. Certificado de no Adeudar
6. Certificado de Cuerpo de Bomberos
7. De ser el caso pago de tasa de turismo

Para renovar la Patente personas naturales:

- ✓ Solicitud dirigida a la máxima autoridad
- ✓ Formulario valorado de Patente debidamente llenado,
- ✓ Fotocopia del RUC, actualizado,
- ✓ Fotocopia de la cédula de identidad y del certificado de votación del declarante,
- ✓ Certificado de no adeudar
- ✓ Certificado Ambiental
- ✓ Certificado de Cuerpo de Bomberos

Para las personas jurídicas que inician una actividad:

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad
2. Formulario valorado de Patente debidamente llenado,
3. Fotocopia de la escritura de constitución de la personería jurídica,
4. Nombramiento de representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil,
5. Fotocopia de la cédula de identidad y del certificado de votación del representante legal,
6. Fotocopia del RUC actualizado.
7. Certificado de Cuerpo de Bomberos
8. Certificado de no adeudar
9. De ser el caso pago de tasa de turismo

Para renovar la Patente personas jurídicas:

- ✓ Solicitud dirigida a la máxima autoridad
- ✓ Formulario valorado de Patente debidamente llenado,
- ✓ Fotocopia del RUC, actualizado,
- ✓ Fotocopia de la cédula de identidad y del certificado de votación del declarante,
- ✓ Según la obligación tributaria del contribuyente presentará:
- ✓ Declaración del Impuesto a la Renta,
- ✓ Fotocopia del comprobante del último pago para los contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado RISE
- ✓ Certificado de no adeudar
- ✓ Certificado Ambiental
- ✓ Certificado de Cuerpo de Bomberos

CAPITULO III

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 7.- EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y va desde el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre.

Art. 8.- BASE IMPONIBLE.- La determinación de la base imponible del impuesto será:

- a) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible del impuesto será el total del patrimonio referente a la actividad económica, registrado en el Catastro de Patentes, que para tal efecto, llevará la Jefatura de Rentas, sujeto a revisión y actualización correspondiente;
- b) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, con excepción de bancos y financieras, la base del impuesto será el patrimonio neto del año inmediato anterior; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga, información presentada al SRI, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.
- c) Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este Cantón, en el primer año deberán pagar el Impuesto en función al capital con que se inicie su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache.
- d) Para las empresas de actividades petrolera, de servicios agroindustriales o sociedades que se encuentren registradas en la Superintendencia de Compañías, la base imponible para el cálculo de la presente será la base imponible porcentual de la declaración de 1.5 por mil del porcentaje que corresponde al cantón por motivo de su operación dentro del mismo.
- e) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales con excepción de bancos y financieras, que tengan sus casas matrices en el cantón Mocache y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros cantones; la base imponible será la parte proporcional del patrimonio neto en función de los ingresos obtenidos en este cantón; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga; y,
- f) Para los bancos, cooperativas y demás entidades financieras, sean matrices o sucursales,

para la base imponible, se tomará como patrimonio el saldo de su cartera local, al 31 de diciembre del año inmediato anterior, según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga.

Art. 9.- TARIFA. - Para determinar el impuesto de patentes municipales, se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

Ord.	DESDE	HASTA	BASE \$	FRACCION
1	-	1,200.00	12	
2	1,201.00	2,500.00	14	0.58%
3	2,501.00	5,000.00	22	0.57%
4	5,001.00	10,000.00	37	0.56%
5	10,001.00	25,000.00	65	0.50%
6	25,001.00	50,000.00	140	0.49%
7	50,001.00	200,000.00	263	0.48%
8	200,001.00	500,000.00	1026	0.35%
9	500,001.00	1,000,000.00	2076	0.44%
10	1,000,001.00	999,999,999.00	4276	0.46%

CAPITULO IV DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 10.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN.- La determinación de este impuesto se efectuará por declaración del sujeto pasivo o actuación del sujeto activo.

Art. 11.- DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.- La administración efectuará las determinaciones directa o presuntivamente. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones de la base imponible del impuesto. La administración realizará la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa.

CAPITULO V DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 12.- PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- Para la determinación, declaración y pago del impuesto se considerará:

a) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, conforme el patrimonio registrado en el Catastro de Patentes, la Administración Tributaria determinará el impuesto de patentes de la siguiente manera:

a.1) Para los sujetos pasivos que estén registrados en el catastro de patentes, la determinación será hasta el último día del mes de diciembre del año inmediato anterior y pagarán sin recargo hasta el 30 de junio del correspondiente año.

a.2) Para las personas que inicien actividades y se inscriban por primera vez en el catastro de patentes, la determinación del impuesto será de forma inmediata y este será cancelado por el sujeto pasivo dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que inicien actividades.

a.3) Para las personas naturales que desarrollan y ejercen su actividad profesional de manera independiente, cuyo patrimonio consiste en su capacidad profesional, pagaran el impuesto mínimo anual de patente de \$30 dólares. En el caso de que para ejercer su actividad profesional utiliza activos o un patrimonio adicional pagarán hasta el 30 de junio en función de la tabla vigente.

b) Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y toda persona jurídica, este impuesto se declarará y pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo. La declaración se realizará en los formularios previstos por la Unidad de Gestión de Rentas e Inquilinato o por medio del sistema.

La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de la información que contenga.

Art. 13.- EXENCIONES.- Estarán exentos del impuesto los artesanos calificados como tales y las exoneraciones previstas en el Código Orgánico Tributario y otras leyes.

Para fines tributarios, el municipio podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos.

La obligación individual de cada artesano es presentar los requisitos para el registro, acompañada del documento que acredite tal calificación para obtener este beneficio, adicionalmente deberá demostrar que lo invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinaria y materias prima, no es superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria.

Si la administración tributaria determina que la inversión efectuada por el artesano calificado

es superior a la establecida en la Ley de Defensa del Artesano procederá a solicitar a la Junta Nacional de Defensa del Artesano que certifique si continúa siendo artesano o no.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache en coordinación con el SRI verificará e inspeccionarán el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para los fines tributarios, basándose en lo prescrito en la Ley de Defensa del Artesano.

Art. 14.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO. - Cuando una persona natural obligada a llevar contabilidad y toda persona jurídica, demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

El 20% a las personas con discapacidad demostrada desde el 30% hasta el 60% de discapacidad, quienes estén comprendido en los numerales del 1 al 4 de la tabla del artículo 8 de la tabla.

Art. 15.- DE LOS INTERESES. - Cumplido el plazo establecido en el artículo 11 de esta Ordenanza, el cobro de intereses se realizará con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art. 16.- COBRO DE MULTAS.- Los sujetos pasivos que no presenten su declaración o pago dentro del plazo establecido en el artículo 11 de esta Ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración o pago, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del valor de 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de 30,00 dólares de los Estados Unidos de América.

CAPITULO VI

DIFERENCIAS EN DECLARACIONES

Art. 17.- Diferencias de declaraciones.- El Municipio notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a diez días contados desde el día

siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 18.- Liquidación de pago por diferencias en la declaración.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director (a) Financiero (a) Municipal, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

CAPITULO VII RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 19.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo, por el cual el Director (a) Financiero (a), por sí o mediante delegación, procede a cerrar los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause el impuesto; pese a la notificación, particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.
- b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria; y,

Previo a la clausura, la Dirección de Gestión Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de diez días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados

con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 20.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS. - La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 21.- SANCIÓN POR FALTA DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO DE PATENTES. - Quienes estando obligados a inscribirse en el Registro de Patentes y a la actualización de la información no lo hicieren dentro del plazo señalado en esta Ordenanza en los artículos 4 y 5 respectivamente, serán sancionadas con una multa de 20,00 hasta 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América. La Autoridad municipal facultada para imponer la sanción, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 22.- SANCIONES POR ACTOS DE DETERMINACIÓN.- Cuando al realizar actos de determinación la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 3% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los periodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá del valor de 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América, por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de 30,00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 23.- SANCIÓN PARA LOS SUJETOS PASIVOS O TERCEROS.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa de 30,00 hasta 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América. La Dirección de Gestión Financiera, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 24.- RECARGOS.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora por falta de declaración del sujeto pasivo, causará un recargo del 20% sobre el principal, conforme a lo establecido en el Código

Orgánico Tributario.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DEBERES FORMALES.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de patentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- b) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- c) Presentar las declaraciones que correspondan;
- d) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;
- e) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo;
- f) Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas;
- g) Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

SEGUNDA.- DEFINICION DE SOCIEDADES.- Para efectos de esta Ordenanza el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

TERCERA.- RECLAMOS.- Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeran

afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

DEROGATORIA.- Queda derogada la “Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Anual, dentro del cantón Mocache”, publicada en el Registro Oficial N°1512 del 09 de febrero del 2021.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro


Mgs. Yenny Viviana Domínguez Saltos

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MOCACHE.**


Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL

CERTIFICO: Que la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES”, que antecede, fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias realizadas el 14 y 28 de noviembre del 2024, en primer y segundo debate, respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con lo que establece los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, 29 de noviembre del 2024.


Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES”**, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, 04 de diciembre del 2024.



Mgs. Yenny Viviana Domínguez Saltos

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MOCACHE.**

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 05 de diciembre del 2024.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES”**, la magister Yenny Viviana Domínguez Saltos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- Lo Certifico:



Ab. Aley Raúl Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**YENNY VIVIANA
DOMÍNGUEZ SALTOS**

**Ordenanza Nro. 18-2024****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO VICENTE
MALDONADO****Exposición de Motivo**

Es de vital importancia fortalecer la gestión de la jurisdicción coactiva, a fin de mejorar la recuperación de las obligaciones tributarias y no tributarias que se adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, para lo cual es necesario contar con un instrumento jurídico acorde a la normativa vigente que facilite un eficiente y oportuno despacho de los procedimientos de ejecución y baja de títulos y especies incobrables, más aun cuando la Asamblea Nacional, en el año 2018 aprobó el Código Orgánico Administrativo, que regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, señala el ámbito de aplicación, procedimientos administrativos, ejecución coactiva, a los órganos y entidades del sector público, incluyendo los GADS, estos tienen la obligación de actualizar la normativa en el tema coactivo, por lo que resulta necesario e indispensable crear una nueva ordenanza que regule el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva y permita cobrar gran cantidad de cartera vencida y por ende fortalecer las finanzas de la municipalidad.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO****Considerando:**

- Que,** en el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado: Planificar el desarrollo nacional y erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera”*;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus*

competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera.- Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.*

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

La Controlaría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo.”

Que, el artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que *“El tesorero es el funcionario recaudador y pagador de los gobiernos autónomos descentralizados. Será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva (...);”*

Que, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo sobre el Titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias, establece: *“Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley”;*

Que, el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo, con relación al procedimiento coactivo, manifiesta: *“El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento.*

El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

La o el empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para la o el empleado recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva.

Si las rentas o impuestos se han cedido a otro, por contrato, la coactiva se ejercerá a petición de la o del contratista por la o el respectivo funcionario, quien no podrá excusarse sino por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o el contratista o la o el deudor.”;

- Que,** el Capítulo Primero del Título II del Código Orgánico Administrativo, sobre el procedimiento de ejecución coactiva, establece las Reglas generales para el ejercicio de la potestad coactiva;
- Que,** el artículo 19 del Código Tributario, señala que la obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto;
- Que,** el artículo 65 del Código Tributario, señala que la Administración Tributaria Seccional en el ámbito municipal corresponderá al Alcalde del cantón;
- Que,** el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en sus literales d) y e) con relación a las atribuciones del alcalde o alcaldesa, le corresponde d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- Que,** es imprescindible fortalecer la capacidad operativa y de gestión del juzgado de coactiva municipal, a efecto de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieran para mejorar la capacidad económica del GAD Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, mediante una ordenanza que cuente con la normativa legal vigente;
- Que,** mediante Informe Nro. GADMPVM-ASJ-2024-0020-I de fecha 26 de julio de 2024, suscrito por el Ab. Mgs. Mauricio Lorenzo Vera Ayora, dirigido al Dr. Freddy Roberth Arrobo, Alcalde, concluye: *“a) El proyecto de Ordenanza cumple con los parámetros constitucionales y legales por cuanto no genera contradicciones con otras materias reguladas en ordenanzas locales de igual jerarquía; b) Es fundamental fortalecer la capacidad operativa y de gestión del juzgado de coactiva municipal, a efecto de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieran para mejorar la capacidad económica del GAD Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, mediante una ordenanza que cuente con la normativa legal vigente; c) Es necesario sustituir la Ordenanza vigente y adecuar la normativa superior a la realidad cantonal, asunto que recoge el articulado del proyecto de ordenanza que se tratará como sustitutiva; d) Me reservo la facultad de opinión ante la Comisión y los respectivos debates para sugerir disposiciones adicionales al proyecto normativo analizado a la fecha.”* Para lo cual recomienda: *“a) Remitir el proyecto de ordenanza que por especialidad de la materia corresponde a la Comisión de Legislación y Fiscalización; b) Dejar abierta la posibilidad para que los legisladores cantonales y las direcciones municipales,*

según sus competencias puedan incorporar disposiciones que permitan obtener una normativa local clara y concreta; c) Contar con el informe del Director Financiero que en forma conjunta con la tesorera deben revisar y emitir sus recomendaciones sobre el referido proyecto de norma cantonal, paso previo a que su autoridad envíe a la respectiva comisión.”;

Que, la Comisión de Legislación y Fiscalización, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de octubre de 2024, señala que una vez realizado un análisis pormenorizado de la documentación adjunta, tomando en cuenta los criterios técnicos y legales, concluyen que la *ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORABLES INCOBRABLES.*, cumple con los requisitos para que el Concejo Municipal analice y apruebe; por lo que recomienda que sea puesto en consideración del Pleno del Concejo Municipal, para su respectivo análisis; (...);”;

Que, en Sesión Ordinaria del 07 de noviembre de 2024, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, aprobó en primer debate el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva que Regula el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado y de la Baja de Títulos y Especies Valorables Incobrables;

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Expide la:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA
POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE
MALDONADO Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORABLES
INCOBRABLES**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza, tiene como objeto establecer normas que aseguren la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en la normativa legal vigente y demás normas supletorias referentes al procedimiento de la ejecución coactiva, para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando las obligaciones sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior; y con mora de noventa días, cuando los vencimientos sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 158 del Código Tributario, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Artículo 2.- Ámbito.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, ejercerá la acción coactiva para la recaudación de obligaciones o créditos tributarios y de cualquier otro concepto que se le adeuden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Código Tributario y Título II del Código Orgánico Administrativo, así como los títulos de crédito; catastro y cartas de pago legalmente emitidas, asientos de libros de contabilidad, resoluciones; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

CAPÍTULO II

DE LA POTESTAD COACTIVA Y TITULARES DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo 3.- De la potestad coactiva.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado ejerce la potestad de ejecución coactiva a nivel cantonal, con sujeción a las disposiciones de la Constitución de la República, en el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos, Código Tributario, Código Civil y los desarrollados en esta ordenanza; y, de manera supletoria a las demás normas del ordenamiento jurídico que fueren aplicables para el efecto.

Artículo 4.- Ejercicio de la potestad coactiva.- La potestad coactiva corresponde al Tesorero (a) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, en su calidad de funcionario (a) autorizado (a) por la ley para recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias, quien en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, ejercerán la ejecución coactiva y actuará como titulares del procedimiento de ejecución coactiva.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

CAPÍTULO I

Artículo 5.- Organización.- Para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva la o el titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, realizará las acciones necesarias para la recuperación de cualquier tipo de obligaciones a favor de la entidad, de conformidad con lo que establecen las normas vigentes y la presente ordenanza.

El o la titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, bajo su responsabilidad organizarán el procedimiento de ejecución coactiva, para el efecto designarán en la orden de pago y/o providencias a la secretaria o secretario abogado del procedimiento de ejecución coactiva, quien podrá ser servidor público que pertenezca al GADMPVM, con título de doctor en jurisprudencia o abogado (a) externo contratado.

Artículo 6.- Conformación.- El procedimiento de ejecución coactiva será llevado a cabo por los siguientes intervinientes:

- a) Ejecutor de coactivas;
- b) Secretario (a) abogado (a) del procedimiento de ejecución coactiva;
- c) Notificador; y
- d) Depositario, este último cuando lo amerite;
- e) Perito evaluador; y
- f) Liquidador

El titular del procedimiento de ejecución coactiva será al Tesorero (a) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, mientras que los señalados en los literales b), d) y f) podrán ser servidores públicos de la institución de carrera, o de nombramiento provisional.

El notificador determinado en el literal c) será un servidor público de la Unidad de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, en caso que el secretario abogado pertenezca a la institución; y, en caso que el procedimiento coactivo sea llevado con abogados externos contratados esta actividad procesal estará bajo su responsabilidad.

Lo indicado en el literal e) serán personal designado y posesionado para el desempeño de su cargo en los decretos y/o providencias de embargo y remate; no tendrán relación de dependencia con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, en virtud de que sus honorarios no tienen origen en recursos públicos por lo que no se constituyen en servidores públicos de la institución; sin embargo, serán civil y/o penalmente responsables de cumplir las diligencias ordenadas en los procedimientos de ejecución coactiva, con apego a la Ley y esta ordenanza.

Los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, están obligados a mantener estricta reserva, confidencialidad y sigilo, sobre la documentación e información correspondiente a los trámites y procesos de

ejecución coactiva que manejen o que conozcan en razón de su gestión, sean estos de terceros y/o de usuarios (internos y externos). Todas las personas citadas en este artículo sin excepción, no deberán mantener ningún tipo de vinculación laboral, profesional, económica o de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad respecto de los deudores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, contra quienes actúan. De suscitarse el caso, deberán presentar la excusa correspondiente ante el titular del procedimiento de ejecución coactivo, respectivo.

Artículo 7.- Ejecutor de coactivas.- La o el executor de coactivas será el Tesorero/a Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado y tendrá las siguientes competencias, atribuciones y obligaciones:

- a) Actuar en calidad de executor de coactivas como funcionario recaudador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado;
- b) Emitir orden de pago inmediato o auto de pago;
- c) Ordenar y levantar las medidas cautelares cuando se encuentre justificación legal;
- d) Suspender el procedimiento de ejecución coactiva en los casos establecidos en el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos, y en la presente Ordenanza;
- e) Requerir a las personas naturales, jurídicas o sociedades en general, públicas o privadas, información relativa a los deudores, bajo la responsabilidad del requerido;
- f) Declarar de oficio o a petición de parte la nulidad de los actos del procedimiento coactivo, de acuerdo a lo establecido en las leyes para el ejercicio de la acción coactiva; y reiniciarlos cuando haya desaparecido la causal o motivo que generó su nulidad;
- g) Informar por escrito el desarrollo de sus actividades trimestralmente o cuando la máxima autoridad lo requiera;
- h) Sustanciar el procedimiento coactivo de conformidad con esta ordenanza y el ordenamiento jurídico vigente;
- i) Guardar absoluta reserva sobre el estado de los procedimientos coactivos; y,
- j) Las demás establecidas legalmente.

Artículo 8.- Secretario abogado de coactiva.- Será un servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado o profesional externo, con título de abogado(a) o doctor(a) en jurisprudencia, quien será designado por la autoridad nominadora, y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Organizar y custodiar la documentación que se genere en el procedimiento de Ejecución Coactiva;
- b. Llevar un libro de ingresos, en el que se deberá registrar los títulos de crédito
- c. Custodiar los procesos coactivos;
- d. Certificar las actuaciones y los documentos que reposen en el procedimiento de ejecución coactiva;

- e. Dar fe de los escritos presentados, indicando el día y hora, en que fueron receptados con los correspondientes anexos;
- f. Realizar el desglose de los documentos originales, dejando copias certificadas en el proceso;
- g. Llevar un registro actualizado en físico y, digital de los procesos de ejecución coactiva;
- h. Precautelar la buena marcha de la acción coactiva, efectuando el control y seguimiento del proceso, hasta el cobro de la obligación;
- i. Mantener un registro de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso coactivo;
- j. Observar las solemnidades sustanciales del procedimiento coactivo;
- k. Mantener un registro debidamente foliado y detallado de las causas que se tramitan;
- l. Guardar absoluta reserva y sigilo respecto a los procesos que conozca en razón de su gestión;
- m. Realizar las diligencias ordenadas por la o el ejecutor de coactiva;
- n. Realizar todas las gestiones a través de las cuales se informe a los deudores sobre el procedimiento de pago de las obligaciones;
- o. Verificar que el título de crédito cumpla con los requisitos de ley. En caso de que este no cumpla con los requisitos necesarios para su validez deberá devolverlo al responsable de la emisión del título de crédito; y,
- p. Las demás determinadas en la ley y esta ordenanza.

La designación del secretario abogado de coactiva, se realizará en la orden de pago, tendrá vigencia hasta que el proceso de ejecución coactiva concluya o hasta que el ejecutor de coactiva correspondiente, disponga el reemplazo del mismo.

Artículo 9.- Honorarios de los secretarios abogados externos de coactiva.- Los honorarios de los secretarios abogados externos serán cancelados contra el cobro efectivo de los valores recaudados, con cargo a la cuenta del coactivado(a). La cancelación de honorarios de los abogados externos se realizará de acuerdo a la siguiente tabla:

VALOR DE LA DEUDA		PORCENTAJE FIJO
DESDE	HASTA	
0,1	USD 1000,00	15%
USD 1001,00	USD 5000,00	13%
USD 5001,00	USD 10.000,00	10%
USD 10.001,00	USD 50.000,00	7%
USD 50.001,00	USD 100.000,00	5%
USD 100.001,00	USD 500.000,00	3%
USD 500.001,00	USD 1.000.000,00	2%
En valores de cobro superiores a USD 1.000.000,00, se reconocerá el 1%		

Artículo 10.- Obligación de reporte.- Los recaudadores y abogados externos tienen la obligación de comunicar detallada y periódicamente, de forma mensual y cada vez que el órgano ejecutor lo requiera, sobre las acciones ejecutadas y el estado de los procesos coactivos a ellos asignados.

Artículo 11.- Notificador.- De llevar el procedimiento coactivo la institución será un servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, o el mismo secretario abogado externo del procedimiento coactivo, con la actitud de desempeñar su función y tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

- a. Notificar al o los contribuyentes contra quienes se vaya a iniciar el proceso coactivo, y sentarán razón de la notificación realizada, en la que constaran el nombre completo del coactivado, la fecha, la hora y el lugar de efectuada la misma, la forma de cómo se practica la diligencia de notificación;
- b. Notificar con la orden de pago inmediato, conforme lo dispone el artículo 163 del Código Tributario, y 280 del Código Orgánico Administrativo;
- c. Notificar de manera física y electrónica, las providencias que sean dictadas dentro de los procesos coactivos; y,
- d. Las demás determinadas en la ley, y esta ordenanza.

Artículo 12.- Depositario.- Será una o un servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado o persona externa, designado por la o el ejecutor de coactivas, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Tomar posesión de su cargo ante el titular del procedimiento de ejecución coactiva, en el ámbito de sus competencias y desempeñarlo de acuerdo a la normativa vigente e instrucciones del titular del procedimiento de ejecución coactiva;
- b) Ejecutar todas las medidas cautelares, de ejecución y apremio, ordenadas por el titular del procedimiento de ejecución coactiva, con la máxima diligencia y responsabilidad aplicando la normativa vigente;
- c) Llevar un inventario de los bienes a su cargo;
- d) Informar, en forma documentada, de sus actuaciones y estado de los bienes que estén a su cargo, en forma bimensual o cuando el titular del procedimiento de ejecución coactiva lo requiera;
- e) Custodiar y mantener en las mismas condiciones en que recibió los bienes entregados en depósito y devolverlos, en forma inmediata, cuando lo ordene el titular del procedimiento de ejecución coactiva;
- f) Requerir, de ser el caso, el apoyo de la fuerza pública para realizar las diligencias correspondientes dentro de los procesos de ejecución coactiva;
- g) Si por alguna razón el depositario dejare dichas funciones o se separare de la institución, el titular del procedimiento de ejecución coactiva, dispondrá la entrega de su informe y realización de la entrega recepción respectiva de todas las causas y bienes que hubieren estado a su cargo que será entregado al nuevo depositario designado para el efecto;

- h) Para el caso de bienes inmuebles cuya administración hubiere generado rentas, se dispondrá la rendición de cuentas con el detalle de los valores recaudados y los gastos realizados;
- i) Mantendrá bajo su custodia y guardará inmediatamente los bienes muebles y enseres secuestrados o retenidos en las bodegas que la institución proporcionará para el efecto, el costo de bodegaje estará cargo del deudor; y,
- j) Las demás atribuciones y responsabilidades previstas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y las que están tipificadas en el Reglamento para el Funcionamiento de las oficinas de alguaciles y depositarios judiciales; y, demás normativa vigente.
- k) Presentar al empleado ejecutor de la coactiva un informe trimestral de su gestión o cuando sea requerido.

Artículo 13.- Prohibiciones al depositario.- Está prohibido al depositario lo siguiente:

- a) Actuar sin haber tomado posesión de su cargo;
- b) Dilatar en forma injustificada la ejecución de medidas cautelares o de apremio requeridas por el titular del procedimiento de ejecución coactiva;
- c) Permitir el uso, manipulación, destrucción, deterioro, pérdida de valor o desaparición de los bienes recibidos en depósito, excepto por fuerza mayor o caso fortuito; y,
- d) Recibir dádivas, regalos o emolumentos por parte de los coactivados.

Artículo 14.- Atribuciones y deberes del perito.- Son deberes y atribuciones de los peritos designados:

1. Cumplir la orden del titular del procedimiento de ejecución coactiva, una vez que han sido designados. En caso de que la calificación pericial venza luego de la designación del perito, éste tendrá igualmente la obligación de presentar su informe y cumplir con todos los deberes inherentes a la orden otorgada. El informe y las actuaciones periciales cumplidas en este supuesto, tendrán toda la validez legal y procesal que el caso lo amerite.

Los peritos podrán presentar su excusa debidamente documentada dentro del proceso, en los siguientes casos:

- a) Causas de fuerza mayor o caso fortuito;
 - b) Ausencia del país previa a la designación;
 - c) Las demás que determine la ley.
2. Presentar el informe correspondiente oportunamente, en la forma, plazos y términos previstos por la normativa o por el titular del procedimiento de ejecución coactiva. En caso de dificultad o complejidad en su trabajo, tendrá la posibilidad de solicitar motivadamente, un solo plazo adicional para presentar su informe, la ampliación o aclaración al mismo, salvo que la normativa legal disponga lo contrario. Se podrán solicitar plazos adicionales al antes establecido de forma excepcional y tomando en consideración las dificultades para la presentación del informe. El titular del procedimiento de ejecución coactiva, motivará la aceptación o no de esta nueva solicitud de ampliación de plazo que presente la o el perito;

3. Presentar el informe correspondiente, de forma escrita, con los requisitos mínimos establecidos en este reglamento y la ley. En el caso de informes de avalúos de bienes, obligatoriamente se adjuntarán también las fotografías de los mismos;
4. Presentar obligatoriamente y dentro del plazo otorgado, las aclaraciones, ampliaciones o complementos al informe presentado que ordene el titular del procedimiento de ejecución coactiva. Estas aclaraciones se presentarán de forma escrita;
5. Presentar conjuntamente con su informe en todos los procesos, la factura de honorarios emitida por su persona, por el trabajo pericial realizado;
6. Abstenerse de cobrar valores adicionales a los incluidos en la factura presentada, por el informe presentado, por las aclaraciones o ampliaciones hechas, de prueba o de juicio, o por cualquier otra actividad inherente a su actividad pericial. Los valores de honorarios facturados son únicos, y abarcan todas las obligaciones de los peritos constantes en el presente artículo; y,
7. Cualquier otra obligación establecida en la normativa legal, en esta ordenanza.

Artículo 15.- Prohibiciones al perito.- Está prohibido al perito lo siguiente:

1. Actuar sin haber tomado posesión de su cargo;
2. Emitir informes sin el debido sustento técnico y legal;
3. Emitir informes parciales, incompletos o mutilados;
4. Emitir informes fuera del término concedido;
5. Recibir dádivas, regalos o emolumentos por parte de los coactivados; y,
6. Sobrevaluar o subvalorar intencionalmente uno o más bienes sometidos a peritaje.

Artículo 16.- Honorarios de los peritos.- Los honorarios de los peritos se pagarán, una vez aprobado el respectivo informe pericial por el titular del procedimiento de ejecución coactiva, su monto se sujetará a la tabla de honorarios por especialidad y actividad, constante en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial; dicho valor será cancelado por el deudor, liquidándose con los honorarios y costas procesales.

Artículo 17.- De las liquidadoras y liquidadores de costas.- El Liquidador será un funcionario (a) de la Unidad de Tesorería del GADMPVM, designado por el titular del procedimiento de ejecución coactiva mediante providencia, sin que puedan percibir honorarios por su labor. Tendrán a su cargo la liquidación de las costas procesales, honorarios de los peritos, comprendidos intereses y cualquier indemnización respecto de la obligación principal.

Artículo 18.- Atribuciones y deberes de las liquidadoras y liquidadores de costas.- Emitir su informe dentro del término señalado por el titular del procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 19.- Prohibiciones a las liquidadoras y liquidadores de costas.- Está prohibido lo siguiente:

1. Emitir informes sin el debido sustento técnico y legal;
2. Emitir informes parciales, incompletos o mutilados;

3. Emitir informes fuera del término concedido por el titular del procedimiento de ejecución coactiva; y,
4. Recibir dádivas, regalos o emolumentos por parte de los coactivados.

Artículo 20.- Obligaciones del sujeto coactivado(a).- Las costas procesales, gastos y honorarios, producto del ejercicio de la jurisdicción de ejecución coactiva, serán de cuenta y cargo del sujeto coactivado(a), por tanto no son determinados como fondos públicos.

Artículo 21.- Auxilio de la Fuerza Pública.-Todas las autoridades civiles, militares, policiales y la fuerza pública, están obligados a prestar los auxilios que el titular del procedimiento de ejecución coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, le soliciten para el ejercicio de su potestad, de conformidad con el Artículo 270 del Código Tributaria y 290 del Código Orgánico Administrativo.

TÍTULO III DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO Y LAS ÓRDENES DE COBRO

Artículo 22.- Título de crédito.- Es la actuación procesal administrativa que contiene de forma expresa una obligación determinada y actualmente exigible; y, su emisión autoriza a la administración pública a ejercer su potestad de ejecución coactiva.

El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, cuya emisión estará a cargo del Jefe de Rentas o de quien hiciera sus veces. Estará respaldado en título de créditos ejecutivos, catastros y cartas de pago legalmente emitidos, asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, cualquier otra resolución, acto administrativo, sentencia o instrumento público en el que se declare o constituya una obligación tanto en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Artículo 23.- Contenido del título de crédito.- El título de crédito contendrá los siguientes requisitos de acuerdo al artículo 150 del Código Tributario:

- a) Denominación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite.
- b) Nombres y apellidos de la persona natural o razón social o denominación de la entidad o persona jurídica que adeude al Municipio; y, su dirección exacta de ser conocida;
- c) Lugar y fecha de la emisión y el número que le corresponde;
- d) Concepto por el que emite, con expresión de su antecedente;
- e) Valor de la obligación o de la diferencia exigible, según sea el caso;
- f) La fecha desde la cual se cobrarán los intereses, si éstos se causaren; y,
- g) Firma autógrafa o facsímile del Director(a) Financiero(a) y Tesorero(a) Municipal

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto del literal f), causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 24.- Intereses de la obligación.- Las obligaciones contenidas en todo acto administrativo, título de crédito o cualquier instrumento público a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, devengará intereses calculados a la tasa máxima de interés convencional, vigente y determinada por el Banco Central del Ecuador.

Su cálculo y liquidación le corresponde al órgano competente para emitir la orden de cobro, hasta antes de su emisión. Una vez emitida la orden de cobro, la liquidación será efectuada por el órgano ejecutor.

Artículo 25.- Notificación del título de crédito.- Emitido el título de crédito, se notificará al deudor, a sus herederos o a sus representantes legales, concediéndole el plazo de ocho días para el pago, a partir de la fecha de recepción de la notificación.

Todo pago deberá ser efectuado en las ventanillas exclusivas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Artículo 26.- Formas de notificaciones.- La notificación de los títulos de crédito la efectuará él o los notificadores (Funcionarios Municipales) que se señalen para el efecto, y se practicará:

En persona, por boleta, la prensa, correo electrónico o casillero judicial, la notificación en cualquiera de estas formas se realizará de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo Cuarto, Notificación del Código Orgánico Administrativo y el Artículo 107 del Código Tributario.

Los notificadores, dejarán constancia de la diligencia realizada del lugar, día y hora que se realizó la notificación bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, además indicará la forma como se efectuó dicho acto según lo señala el Artículo 63 del Código Orgánico General de Procesos.

Artículo 27.- Reclamación respecto del título.- Dentro del plazo señalado en el Artículo 25 de esta ordenanza, el deudor, sus herederos o sus representantes legales, a través de su abogado patrocinador, podrá presentar al Tesorero(a) Municipal titular de la coactiva, reclamación por escrito con las observaciones formales pertinentes respecto del título de crédito con el cual han sido notificados o respecto al derecho para su emisión; el reclamo suspenderá la iniciación del proceso coactivo hasta su resolución, la misma que deberá dictarse en un término no mayor de cinco días, respecto de la cual no habrá reclamación ni impugnación alguna, según lo establece el Código Tributario en su Artículo 151.

Artículo 28.- Del título de crédito y la orden de cobro.- El procedimiento de ejecución coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito y fundado en la orden de cobro, legalmente emitidos por la Dirección Financiera del GADMPVM. El título de crédito y la orden de cobro, serán emitidos y contendrán los requisitos establecidos en esta ordenanza y demás normas aplicables.

TITULO IV FASE PRELIMINAR Y FACILIDADES DE PAGO

CAPÍTULO I REQUERIMIENTO DE PAGO VOLUNTARIO Y ORDEN DE COBRO

Artículo 29.- El requerimiento de pago voluntario.- El requerimiento de pago se realizará, de acuerdo a lo establecido en artículo 152 del Código Tributario y Artículo 271 del Código Orgánico Administrativo, según corresponda.

Artículo 30.- De la orden de cobro.- El órgano ejecutor tendrá las competencias asignadas en relación con una específica obligación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado en virtud de la orden de cobro competente, la haya notificado.

La orden de cobro puede efectuarse en el mismo acto administrativo con el que se constituye o declara la obligación o en instrumento separado, en cuyo caso, se acompañará copia certificada del título o la fuente de la obligación a ser recaudada. La emisión de las órdenes de cobro están a cargo del Tesorero(a) del GADMPVM.

A partir de la notificación de la orden de cobro, el órgano ejecutor únicamente puede suspender el procedimiento de ejecución coactiva si se ha concedido facilidades de pago o la suspensión ha sido dispuesta judicialmente.

CAPÍTULO II DE LAS FACILIDADES DE PAGO

Artículo 31.- Facilidades de pago.- A partir de la notificación con el requerimiento de pago voluntario, la o el deudor podrá solicitar la concesión de facilidades de pago hasta antes del inicio de la etapa de remate. Para estos efectos, la liquidación correspondiente incluirá los gastos en los que haya incurrido el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado hasta la fecha de la petición.

Presentada la solicitud de facilidades de pago no se podrá iniciar con la ejecución coactiva o ésta se suspenderá hasta que se emita la resolución que admita o rechace dicha petición, resolución que estará a cargo del Alcalde como autoridad nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Artículo 32.- Requisitos de la solicitud.- Sin perjuicio del resto de requisitos establecidos en el Código Orgánico Administrativo para la solicitud de facilidades de pago, la petición contendrá necesariamente:

1. La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule, Director o Directora Financiera, cuando el plazo sea hasta 24 meses, y a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado cuando el plazo sea mayor a 24 meses hasta 4 años;
2. El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso;
3. Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias, contenidas en las liquidaciones o determinaciones o en los títulos de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago;
4. La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare;
5. Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado;
6. La firma del compareciente, representante o procurador;
7. Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria y la forma en que se pagaría el saldo; y,
8. Indicación de la garantía por la diferencia de la obligación, en el caso especial del artículo siguiente.

Artículo 33.- Restricciones para la concesión.- No es posible otorgar facilidades de pago cuando:

1. La garantía de pago por el saldo no sea suficiente o adecuada, en obligaciones cuyo capital supere los cincuenta salarios básicos unificados;
2. La o el garante no sea idóneo, en obligaciones cuyo capital sea igual o inferior a cincuenta salarios básicos unificados;
3. Cuando en obligaciones por un capital igual o menor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, en las que únicamente se ha ofertado mecanismos automatizados de débito, el monto de la cuota periódica a pagar supere el 50% de los ingresos de la o del deudor en el mismo período.
4. La obligación ya ha sido objeto de concesión de facilidades de pago, siempre que la solicitud sea formulada por la o el mismo deudor que la presentó inicialmente, en lo que respecta a los títulos de crédito que contemplen responsabilidades subsidiarias y solidarias.
5. Con la solicitud de facilidades de pago se pretenda alterar la prelación de créditos del régimen común; y,

Artículo 34.- De los plazos y competencia para autorizar la suscripción de convenios de facilidades de pago.- La autoridad tributaria competente, al aceptar la petición que cumpla los requisitos señalados anteriormente, mediante resolución motivada, dispondrá que el interesado pague en el plazo de ocho días la cantidad ofrecida de contado, y concederá el plazo de hasta veinte y cuatro meses, para el pago de la diferencia, en los dividendos periódicos que señale.

Sin embargo, en casos especiales, previo informe de la autoridad tributaria y autorización de la máxima autoridad del GADMPVM, podrá conceder para el pago de esa diferencia plazos hasta de cuatro años, siempre que se ofrezca cancelar en dividendos mensuales,

trimestrales o semestrales, previa presentación de garantías tales como: pólizas, hipotecas, entre otras, suficientes que respalde el pago del saldo.

Artículo 35.- Del incumplimiento de convenio de pago.- En el caso de que el deudor incurriere en mora de una de las cuotas previstas y otorgadas como facilidad de pago, se notificará al empleado ejecutor(a) para que inicie la correspondiente acción coactiva.

TITULO V FASE DE APREMIO

CAPÍTULO I DE LA ORDEN DE PAGO O AUTO DE PAGO

Artículo 36.- Orden de pago inmediato o auto de pago.- Vencido el plazo para el pago voluntario o resuelto el reclamo respecto del título de crédito, si el deudor no hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el Tesorero/a Municipal empleado ejecutor del procedimiento coactivo, dictará el auto de pago correspondiente, ordenando que el deudor pague la deuda o dimita bienes dentro del plazo de tres días, contados desde el día hábil siguiente al de la citación de la orden de pago inmediato o auto de pago, haciéndole conocer que de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, inclusive los intereses, multas, costas y gastos que genere el proceso coactivo, se conformidad con el Artículo 161 del Código Tributario.

En la orden de pago inmediato o auto de pago suscrito por el ejecutor de coactivas, se aparejara los títulos de crédito que consistirá en: títulos de crédito, catastros, asientos de libros de contabilidad, resoluciones y en general cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación y que permitan, se ejecute de manera inmediata orden de pago inmediato o auto de pago.

Artículo 37.- Contenido.- La orden de pago inmediato o auto de pago contendrá:

1. Denominación: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado;
2. Número y año del procedimiento de ejecución coactiva que corresponda;
3. Identificación del órgano ejecutor, según corresponda;
4. Lugar, fecha y hora de emisión;
5. Determinación de la orden de cobro y del título de crédito;
6. Identificación del deudor o deudores;
7. Valor del capital adeudado;
8. Medidas cautelares;
9. Designación del secretario(a) abogado(a) de coactiva;
10. Firma del ejecutor de coactiva; y,
11. Firma del secretario(a) abogado(a) de coactiva.

Artículo 38.- Medidas cautelares.- En la orden de pago inmediato o en cualquier tiempo antes del remate, se podrá dictar las medidas cautelares tales como: el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes, y/o cualquier otra medida precautelar, de conformidad a lo previsto en el artículo 164 del Código Tributario y 281 del Código Orgánico Administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones, sin que precise trámite previo.

Las medidas cautelares podrán ser levantadas, si el coactivado (a) demuestra con las respectivas certificaciones, que los bienes sobre los cuales recaen, son no embargables de acuerdo a lo que prescribe el Código Civil o norma pertinente; así como en el caso de que el coactivado (a) presente a satisfacción del órgano ejecutor, una póliza o garantía bancaria, incondicional y de cobro inmediato, por el valor total del capital, los intereses devengados y aquellos que se generen en el siguiente año y las costas del procedimiento.

Artículo 39.- Fundamento de la orden de pago inmediato o auto de pago.- La orden de pago inmediato o auto de pago se fundamenta en que la obligación sea clara, pura, determinada y actualmente exigible, señaladas en el Artículo 161 del Código Tributario y el Artículo 267 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 40.- De la acumulación de acciones y procesos.- Si se hubiere iniciado dos o más procedimientos contra un mismo deudor, antes del remate podrán decretarse la acumulación de procesos, respecto de las cuales estuviere vencido el plazo para deducir excepciones, según lo establece el Artículo 162 del Código Tributario.

CAPÍTULO II DE LA CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Artículo 41.- De la citación y notificación.- La citación del auto de pago se efectuará en persona al coactivado, su representante o sus herederos, o por dos boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, por el secretario de coactivas o por el que designe como tal el funcionario(a) ejecutor.

La citación por la prensa procederá, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar en la forma establecida en el Artículo 163 del Código Tributario en concordancia con el Artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos.

CAPÍTULO III DE LA DIMISIÓN DE BIENES

Artículo 42.- Dimisión de bienes.- Notificado con la orden de pago inmediato, dentro del término de tres días, el deudor puede pagar o dimitir bienes. En este último caso, el Titular

del procedimiento de ejecución coactiva, a su juicio y precautelando los intereses de la Institución, se reserva la facultad discrecional de aceptar o no la dimisión de bienes de buena fe, siempre y cuando cubran el valor total de la deuda y, de considerarlo pertinente, requerirá de un informe pericial motivado para lo cual designará un perito para realizar el avalúo respectivo, a costa del deudor, de conformidad con lo previsto en la ley que regula la materia. El titular del procedimiento de ejecución coactiva, podrá disponer aclaración, ampliación o designar un nuevo perito si estimare que el informe adolece de error o claridad.

El titular del procedimiento de ejecución coactiva designará uno o más peritos para el avalúo. El nombramiento recaerá en profesionales calificados y registrados en el Consejo de la Judicatura y/o la Superintendencia de Bancos del Ecuador.

El perito seleccionado se posesionará ante el titular del procedimiento de ejecución coactiva, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas desde que fue notificado y presentará su informe dentro del término de diez (10) días desde su posesión, pudiendo ampliar su presentación hasta por tres (3) días más, si lo solicitare.

El perito percibirá por concepto de honorarios el valor establecido en la tabla de honorarios por especialidad y actividad, constante en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, con cargo al deudor, estos rubros se considerarán como gastos y costas que serán de cuenta de los coactivados.

Para la determinación del avalúo del inmueble, el perito determinará el avalúo comercial, catastral y el valor de realización. En el caso de bienes muebles se determinará el avalúo comercial y el valor de realización.

El titular del procedimiento de ejecución coactiva considerará el avalúo más alto para determinar el valor del bien ofrecido, sin perjuicio de considerar el informe pericial siempre que sea mayor.

Una vez dimitidos los bienes, el titular del procedimiento de ejecución coactiva dentro del término de ocho (8) días dispondrá el remate respectivo, los valores producto del remate, deberán acreditarse a las cuentas de la Institución y dichos valores se aplicarán a la deuda que originaron la obligación, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a esta diligencia.

De existir saldos pendientes, se continuará con el proceso de ejecución coactiva hasta la recaudación total de los valores adeudados; una vez cancelada la totalidad de la deuda y en caso de existir saldo a favor del coactivado se dispondrá la devolución de tales excedentes mediante la respectiva providencia.

Artículo 43.- Aceptación de la dimisión de bienes.- Si la dimisión efectuada por el deudor es aceptada por el titular del procedimiento de ejecución coactiva, se continuará con el trámite previsto en esta ordenanza, en caso de duda, para la práctica del avalúo, la recepción y calificación de posturas, el trámite y gestión del remate o la venta directa; y, la respectiva adjudicación, el órgano ejecutor observará también las normas establecidas en el Libro Tercero, Título II, Capítulo Tercero, Secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta del

Código Orgánico Administrativo, y subsidiariamente en lo que sea aplicable, a las disposiciones contenidas en el Código Orgánico General de Procesos, y demás normas conexas.

CAPÍTULO IV DEL EMBARGO

Artículo 44.- Embargo.- Si no se pagare la deuda, ni se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago; si la dimisión fuere maliciosa; si los bienes estuvieren situados fuera de la República o no alcanzaren para cubrir el crédito, el funcionario(a) ejecutor ordenará el embargo de los bienes que señale, prefiriendo los que fueren materia de la prohibición de enajenar, secuestro o retención.

Para decretar el embargo de bienes raíces se obtendrá el certificado del Registrador de la Propiedad. Practicado el embargo, notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren del certificado de gravámenes, para los fines consiguientes, según lo establece el Artículo 166 del Código Tributario en concordancia con el Artículo 161 del mismo cuerpo legal.

Artículo 45.- Funcionarios que practicaran el embargo.- El titular de la acción coactiva designará al depositario judicial, en conjunto con el abogado (a) para el efecto.

Artículo 46.- Límites del embargo.- No podrán ser objeto de embargo los bienes que se detallan a continuación:

1. Los sueldos de servidores públicos y las remuneraciones de los trabajadores; de igual modo, los montepíos, las pensiones remuneratorias que deba el Estado y a las pensiones alimenticias forzosas;
2. Los bienes muebles de uso indispensable del coactivado y su familia excepto los que, a juicio del órgano ejecutor, se reputen suntuarios;
3. El patrimonio familiar;
4. Los derechos cuyo ejercicio es enteramente personal, como los de uso y habitación;
5. Los bienes raíces donados o legados con la expresión de no embargables, siempre que se haya hecho constar su valor al tiempo de la entrega por tasación aprobada judicialmente. En este caso, podrán embargarse únicamente por el valor adicional que adquieran posteriormente;
6. La propiedad de los objetos que el coactivado posee fiduciariamente;
7. Los libros, máquinas, equipos, instrumentos, útiles y más bienes muebles indispensables para el ejercicio de la profesión, arte u oficio del coactivado, sin limitación;
8. Los uniformes y equipos de policías y militares, según su arma y grado;
9. Las máquinas, enseres y semovientes propios de las actividades industriales, comerciales o agrícolas, cuando el embargo parcial traiga como consecuencia la

paralización de la actividad o negocio; pero, en tal caso, podrán embargarse junto con la empresa misma, de la forma prevista en el Artículo 168 del Código Tributario; y,

10. Los demás bienes que las leyes especiales y normativa aplicable declaren inembargables.

Artículo 47.- Embargo de empresas.- El secuestro y el embargo se practicarán con intervención del depositario judicial designado para el efecto. Cuando se embarguen empresas comerciales, industriales o agrícolas, o de actividades de servicio público, el ejecutor, bajo su responsabilidad, además del depositario judicial designará un interventor que actuará como administrador adjunto del mismo gerente, administrador o propietario del negocio embargado.

La persona designada interventor deberá ser profesional en administración o auditoría o tener suficiente experiencia en las actividades intervenidas y estará facultada para adoptar todas las medidas conducentes a la marcha normal del negocio y a la recaudación de la deuda mantenida con el Municipio.

Cancelado el crédito cesará la intervención. En todo caso, el interventor rendirá cuenta periódica, detallada y oportuna de su gestión y tendrá derecho a percibir los honorarios que el funcionario ejecutor señalare en atención a la importancia del asunto y al trabajo realizado, honorarios que serán a cargo de la empresa intervenida, según lo establece el 168 del Código Tributario

Artículo 48.- Embargo de créditos.- La retención o el embargo de un crédito se practicarán mediante notificación de la orden al deudor del coactivado, para que se abstenga de pagarle a su acreedor y lo efectúe al ejecutor.

El deudor del ejecutado, notificado de la retención o embargo, será responsable solidariamente del pago de la obligación tributaria del coactivado, si dentro de tres días de la notificación no pusiere objeción admisible, o si el pago lo efectuare a su acreedor con posterioridad a la misma.

Consignado ante el ejecutor el valor total del crédito embargado, se declarará extinguida la obligación y se dispondrá la inscripción de la cancelación en el registro que corresponda; pero si solo se consigna el saldo que afirma adeudar, el recibo de tal consignación constituirá prueba plena del abono realizado, conforme lo establece el Artículo 169 del Código Tributario y el Artículo 287 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 49.- Embargo de dinero.- Si el embargo recae en dinero de propiedad del deudor, el pago se hará con el dinero aprehendido y concluirá el procedimiento coactivo si el valor es suficiente para cancelar la obligación tributaria, sus intereses y multa por mora tributaria, caso contrario continuará por la diferencia, según lo establece el Artículo 183 del Código Tributario en concordancia con el Artículo 288 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 50.- De la preferencia del embargo administrativo.- El embargo o la práctica de medidas preventivas, decretada por jueces ordinarios o especiales, no impedirá, el embargo

dispuesto por el ejecutor en el procedimiento coactivo; pero en este caso, se oficiará al Juez/a respectivo para que notifique al acreedor que hubiere solicitado tales medidas, a fin de que haga valer sus derechos como tercerista, si lo quisiere, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código Tributario en concordancia con el Artículo 292 del Código Orgánico Administrativo.

El Depositario Judicial de los bienes secuestrados o embargados los entregará al depositario designado por el funcionario de la coactiva o los conservará en su poder a órdenes de este si también fuere designado Depositario por el funcionario ejecutor del procedimiento coactivo.

Artículo 51.- Excepción de prelación de créditos tributarios.- Son casos de excepción:

- a) Las pensiones alimenticias debidas por ley;
- b) Los créditos que se adeuden al IESS;
- c) Los que se deban al trabajador por salarios, sueldos, impuesto a la renta, y participación de utilidades; y,
- d) Los créditos caucionados con prenda o hipoteca.

Artículo 52.- Subsistencia y cancelación de embargos.- Las providencias de secuestro, embargo o prohibición de enajenar, decretadas por jueces ordinarios o especiales subsistirán no obstante el embargo practicado en la coactiva, sin perjuicio del procedimiento para el remate de la acción coactiva. Si el embargo administrativo fuere cancelado antes de llegar a remate, se notificará al Juez/a que dispuso la práctica de esas medidas para los fines legales consiguientes, según lo establece el Artículo 173 del Código Tributario, en concordancia con el Artículo 293 del Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO V DEL AVALÚO Y REMATE

Artículo 53.- Avalúo.- Practicado el embargo, se procederá al avalúo comercial pericial de los bienes aprehendidos, con la concurrencia del Depositario/a, quien suscribirá el avalúo y podrá formular para su descargo las observaciones que creyere del caso, según lo establece el Artículo 180 del Código Tributario, en concordancia con el Artículo 296 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 54.- Designación de peritos evaluadores.- El funcionario ejecutor designará un perito para el avalúo de los bienes embargados. El perito designado deberá ser un profesional o técnico de reconocida probidad.

El empleado ejecutor de coactivas señalará día y hora para que, con juramento, se poseione el perito y en la misma providencia les concederá un plazo, no mayor de diez días, salvo casos especiales, para la presentación de sus informes, según lo establece el Artículo 181 del Código Tributario, en concordancia con el Artículo 297 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 55.- Señalamiento de día y hora para el remate.- Determinado el valor de los bienes embargados, el ejecutor fijará día y hora para el remate, la subasta o la venta directa, en su caso; señalamiento que se publicará por tres veces, en días distintos, por uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad, en la forma prevista en el Artículo 56 del Código Orgánico General de Proceso, en concordancia con el Artículo 111 del Código Tributario; y, Artículo 184 del Código Tributario en concordancia con el Artículo 392 del Código Orgánico General de Procesos.

En los avisos no se hará constar el nombre del deudor sino la descripción de los bienes, su avalúo y más datos que el ejecutor estime necesario.

Artículo 56.- Requisitos de la postura.- Las posturas presentadas para primer y segundo señalamiento, no podrán ser inferiores al 100% del avalúo pericial efectuado, según lo establece el Artículo 302 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el Artículo 400 del Código Orgánico General de Procesos.

Artículo 57.- No admisión de las posturas.- No serán admisibles las posturas que no vayan acompañadas de por lo menos el 10% del valor de la oferta, en dinero efectivo, en cheque certificado o en cheque de Gerencia del Banco a la orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, según lo establece el Artículo 188 del Código Tributario, en concordancia con el Artículo 399 del Código Orgánico General de Procesos y Artículo 301 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 58.- Calificación de posturas.- Una vez acreditados los valores de las posturas, el órgano ejecutor señalará día y hora para la audiencia pública, en la que podrán intervenir las o los postores. El órgano ejecutor procederá a calificar las posturas teniendo en cuenta la cantidad ofrecida, el plazo y demás condiciones. Preferirá las que cubran al contado el crédito, intereses y costas del órgano ejecutor.

El acto administrativo de admisión y calificación de las posturas se reducirá a escrito, se notificará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la realización de la audiencia y debe comprender el examen de todas las que se hayan presentado, enumerando su orden de preferencia y describiendo con claridad, exactitud y precisión todas sus condiciones, según lo establece el Artículo 189 del Código Tributario y Artículo 306 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 59.- De los postores.- No pueden ser postores en el remate, por sí mismos o a través de terceros:

- a) El deudor;
- b) Los funcionarios o empleados del órgano ejecutor, sus cónyuges y familiares en segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad;
- c) Los peritos que hayan intervenido en el procedimiento;
- d) Los abogados contratados y procuradores, cónyuges y parientes en los mismos grados señalados; y,

- e) Cualquier persona que haya intervenido en el procedimiento salvo los terceristas coadyuvantes.

Artículo 60.- Posturas iguales.- Si hay dos o más posturas que se conceptúan iguales, el órgano ejecutor, de considerar que son las mejores, dispondrá en la misma audiencia la adjudicación de la cosa al mejor postor. En este remate no se admitirán otras u otros postores que los señalados en este artículo y todo lo que ocurra se hará constar sucintamente en acta firmada por el órgano ejecutor y las o los postores que quieran hacerlo, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 307 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con el Artículo 403 del Código Orgánico General de Procesos.

Artículo 61.- Calificación definitiva y recursos.- El ejecutor, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la postura única, o del día señalado para la subasta, en el caso del artículo anterior, resolverá cual es la mejor postura, prefiriendo la que satisfaga de contado el crédito del coactivante, y establecerá el orden de preferencia de las demás.

De esta providencia se concederá recurso de apelación ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal, si fuere interpuesto dentro de tres días, sea por el coactivado (a), los terceristas coadyuvantes o los postores calificados.

El recurso se concederá dentro de cuarenta y ocho horas de presentado; y, en igual plazo, se remitirá el proceso al Tribunal Distrital de lo Fiscal, el que lo resolverá dentro de diez días, sin otra sustanciación, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 191 del Código Tributario en concordancia con el Artículo 303 del Código Orgánico Administrativo y el Artículo 401 del Código Orgánico General de Procesos.

Artículo 62.- De la quiebra del remate.- El postor que, notificado para que cumpla su oferta, no lo hiciere oportunamente, responderá de la quiebra del remate, o sea del valor de la diferencia existente entre el precio que ofreció pagar y el que propuso el postor que le siga en preferencia.

La quiebra del remate y las costas causadas por la misma, se pagará con la cantidad consignada con la postura, y si esta fuere insuficiente, con bienes del postor que el funcionario que la coactiva mandará a embargar y rematar en el mismo procedimiento según lo establece el Artículo 194 del Código Tributario y el Artículo 313 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 63.- De la nulidad del remate.- La nulidad del remate solo podrá ser deducido y el empleado ejecutor del procedimiento coactivo responderá por los daños y perjuicios en los siguientes casos:

- a) Si se realiza en día feriado o en otro que no fuese señalado por el funcionario ejecutor;
- b) Si no se hubieran publicado los avisos que hagan saber al público el señalamiento del día para el remate, la cosa que va a ser rematada y el precio del avalúo; y,

- c) Si se hubieren admitido posturas presentadas antes de las 14 horas y después de las 16 horas del día señalado para el remate, según lo establece el artículo 207 del Código Tributario.

Artículo 64.- Subasta pública.- El remate de bienes muebles, comprendiéndose en éstos los vehículos de transportación terrestre o fluvial, se efectuará en pública subasta, de contado y al mejor postor, en la oficina del ejecutor o en el lugar que éste señale.

Al efecto, en el día y hora señalados para la subasta, el ejecutor dará comienzo a la diligencia con la apertura del acta, anunciando por sí o por el pregón que designe, los bienes a rematarse, su avalúo y el estado en que éstos se encuentren.

Si son varios los bienes embargados, la subasta podrá hacerse, unitariamente, por lotes o en su totalidad, según convenga a los intereses de la recaudación, debiendo constar este particular en los avisos respectivos, según lo establece el Artículo 195 del Código Tributario.

Artículo 65.- Procedimiento de la subasta.- Las posturas se pregonarán con claridad y en alta voz, de manera que puedan ser oídas y entendidas por los concurrentes, por tres veces, a intervalos de cinco minutos cuando menos.

La última postura se pregonará por tres veces más, con intervalos de un minuto, en la forma señalada en el inciso anterior.

De no haber otra postura mejor, se declarará cerrada la subasta y se adjudicará inmediatamente los bienes subastados al mejor postor. Si antes de cerrarse la subasta se presentare otra postura superior, se procederá como en el caso del inciso anterior, y así sucesivamente, según lo establece el artículo 196 del Código Tributario.

Artículo 66.- Condiciones para intervenir en la subasta.- Podrá intervenir en la subasta cualquier persona mayor de edad, capaz para contratar, personalmente o en representación de otra, excepto las designadas en el artículo 206 del Código Tributario. Deberá consignar previamente o en el acto, el 20% cuando menos, del valor fijado como base inicial para el remate de los bienes respectivos.

Artículo 67.- Quiebra de la subasta.- Cerrada la subasta y adjudicados los bienes, el postor preferido pagará de contado el saldo de su oferta, y el ejecutor devolverá a los otros postores las cantidades consignadas por ellos.

Si quien hizo la postura no satisface en el acto el saldo del precio que ofreció, se adjudicarán los bienes al postor que le siga. La diferencia que exista entre estas posturas, se pagará de la suma consignada con la oferta desistida, sin opción a reclamo, según lo establece el Artículo 198 del Código Tributario.

Artículo 68.- Segundo señalamiento para el remate.- Habrá lugar a segundo señalamiento para el remate, cuando en el primero no se hubieren presentado postores, o cuando las posturas formuladas no fueren admisibles, de acuerdo a lo que establece el artículo 204 del Código Tributario.

El segundo señalamiento, se publicará por la prensa, advirtiendo este particular, en la forma prevista en el artículo 184 del Código Tributario.

CAPÍTULO VI DE LA ADJUDICACIÓN

Artículo 69.- Consignación previa a la adjudicación.- Ejecutoriado el auto de calificación, o resuelta por el Tribunal Distrital de lo Fiscal la apelación interpuesta, el ejecutor dispondrá que el postor declarado preferente consigne, dentro de cinco días, el saldo del valor ofrecido de contado.

Si el primer postor no efectúa esa consignación, se declarará la quiebra del remate y se notificará al postor que le siga en preferencia, para que también en cinco días, consigne la cantidad por él ofrecida de contado, y así sucesivamente de acuerdo al Artículo 192 del Código Tributario, en concordancia con el Artículo 313 del Código Orgánico Administrativo y el Artículo 409 del Código Orgánico General de Procesos.

Artículo 70.- Adjudicación.- Consignado por el postor preferente el valor ofrecido de contado, se le adjudicará los bienes rematados, libres de todo gravamen y se devolverá a los demás postores las cantidades por ellos consignadas.

El auto de adjudicación contendrá la descripción de los bienes; y copia certificada del mismo, servirá de título de propiedad, que se mandará a protocolizar e inscribir en los registros correspondientes, según lo establece el Artículo 193 del Código Tributario en concordancia con el Artículo 314 del Código Orgánico Administrativo y el Artículo 410 del Código Orgánico General de Procesos.

CAPÍTULO VII DEL TÍTULO DE PROPIEDAD Y LA VENTA DIRECTA

Artículo 71.- Título de propiedad.- Copia certificada del acta de subasta o de su parte pertinente, servirá al rematista de título de propiedad y se inscribirá en el registro al que estuviere sujeto el bien rematado según la ley respectiva, cancelándose por el mismo hecho cualquier gravamen a que hubiere estado afecto, de acuerdo al artículo 199 del Código Tributario.

Artículo 72.- Venta directa.- Procederá la venta directa de los bienes embargados según lo menciona el artículo 200 del Código Tributario en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de semovientes y el costo de su mantenimiento resultare oneroso, a juicio del depositario;
2. Cuando se trate de bienes fungibles o de artículos de fácil descomposición o con fecha de expiración; y,
3. Cuando se hubieren efectuado dos subastas sin que se presenten posturas admisibles.

Artículo 73.- Preferencia para la venta directa.- La venta se efectuará por la base del remate, a favor de almacenes de instituciones o empresas nacionales o municipales; servicios sociales o comisariatos de las instituciones ejecutantes; asociaciones o cooperativas de empleados o de trabajadores; instituciones de derecho público o de derecho privado, con finalidad social o pública, en su orden.

Para el efecto, el ejecutor comunicará a dichas instituciones los embargos que efectúe de estos bienes y sus avalúos a fin de que, dentro de cinco días, manifiesten si les interesa o no la compra, y en tal caso, se efectúe la venta de contado, guardando el orden de preferencia que se establece en este artículo.

Artículo 74.- Venta a particulares.- Si ninguna de las entidades mencionadas en el artículo anterior se interesare por la compra, se anunciará la venta a particulares por la prensa, según lo establece el artículo 202 del Código Tributario.

Artículo 75.- Facultad del deudor.- Antes de cerrarse el remate o la subasta en su caso, el deudor podrá librar sus bienes pagando en el acto la deuda, intereses y costas, como lo señala el artículo 205 del Código Tributario.

Artículo 76.- Entrega Material.- La entrega material de los bienes rematados o subastados, se efectuará por el depositario de dichos bienes, de acuerdo al inventario formulado en el acta de embargo y avalúo.

Cualquier divergencia que surgiera en la entrega será resuelta por el funcionario ejecutor, como lo señala en el Artículo 209 del Código Tributario.

TÍTULO VI DE LAS TERCERÍAS Y EXCEPCIONES

CAPITULO PRIMERO EXCEPCIONES

Artículo 77.- Tercerías coadyuvantes.- Intervendrán como terceristas coadyuvantes los acreedores del coactivado, desde que se haya ordenado el embargo de bienes hasta antes de su remate, acompañando el título de crédito en el cual se funde su acreencia, con el objeto de que se satisfaga su crédito con el sobrante del producto del remate.

Artículo 78.- Tercerías excluyentes.- Únicamente podrá proponerse junto con la presentación del título de crédito que justifique la propiedad, o con la protesta juramentada de presentarlo posteriormente, en un término no menor de diez (10) ni mayor de (30) días desde efectuado el embargo.

La tercería excluyente deducida con el respectivo título de crédito de dominio suspende el procedimiento de ejecución coactiva hasta que el juzgador competente la resuelva, salvo que el órgano ejecutor prefiera embargar otros bienes, en cuyo caso dispondrá la cancelación del primer embargo.

Si se la deduce con protesta juramentada de presentar el título de crédito posteriormente, el procedimiento no se suspende, pero si llega a verificarse el remate, éste no surtirá efecto mientras no se tramite la tercería.

Para la gestión y demás efectos de las tercerías, se acatarán las normas contenidas en el Libro Tercero, Título de crédito II, Capítulo Cuarto, Sección Primera del Código Orgánico Administrativo. También aplicará subsidiariamente las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

CAPITULO SEGUNDO EXCEPCIONES

Artículo 79.- Excepciones al procedimiento de ejecución.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 212 del Código Tributario, cuando se presenten excepciones al procedimiento de ejecución de la coactiva, se traspasa la competencia del funcionario de ejecución al Tribunal Distrital Fiscal.

El término para presentar las excepciones es de veinte días término contados desde el día hábil siguiente a la notificación con el auto de pago.

Artículo 80.- Excepciones al proceso coactivo no tributario.- Dentro de un proceso coactivo de obligaciones no tributarias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 329 del Código Orgánico Administrativo, las excepciones se propondrán ante la o el juzgador competente, dentro de veinte días.

Artículo 81.- Requisitos para admisión de excepciones.- Para que el trámite de las excepciones suspenda la ejecución coactiva, será necesaria la consignación del diez por ciento de la cantidad a la que asciende la deuda, sus intereses y costas, aún en el caso de que dichas excepciones propuestas versaren sobre falsificación de documentos o sobre prescripción de la acción, conforme lo establece el Artículo 317 del Código Orgánico General de Procesos.

TÍTULO VII DE LA RECAUDACIÓN

Artículo 82.- Cuenta recaudadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado.- Todo ingreso proveniente de la recaudación de los Procedimientos de Ejecución Coactiva deberán ser depositados por los deudores o coactivados en las cuentas recaudadoras pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, debiendo hacerse la entrega del comprobante de depósito o del respectivo documento, dentro de las 24 horas de efectuado el mismo, a la Unidad de Tesorería de la institución, a fin de proceder a registrar la respectiva aplicación. La Dirección Financiera realizará la respectiva aplicación y de esta

notificarán con una liquidación actualizada al titular del procedimiento de ejecución coactiva, a fin de que sea agregada al proceso coactivo. No podrán efectuarse recaudaciones o recuperaciones directas por parte de los funcionarios impulsores del procedimiento de ejecución coactivo, ni de ningún otro funcionario del GADMPVM, por concepto de capital vencido, más intereses, y de cualquier otra obligación en favor del GADMPVM, por cada proceso coactivo;

Artículo 83.- El producto del remate o los abonos que efectúe el coactivado se destinarán a cubrir los siguientes gastos, en el orden que se indica:

1. Gastos en que se hubiere incurrido por el desarrollo del procedimiento de ejecución coactiva.
2. Intereses legales.
3. Cancelación de los valores por capital.
4. Otras obligaciones en favor de la GADMPVM.

La fecha en la que debe cortarse la liquidación de intereses y costas a cargo del coactivado, se aplicará desde el vencimiento de la obligación hasta el día del pago, precisando que éstos deben ser cortados a la fecha de adjudicación del bien materia del remate. Una vez que el GADMPVM haya recuperado la totalidad de los valores adeudados, de existir un remanente se procederá a devolver al propietario del bien materia del remate.

Artículo 84.- El recaudador dejará constancia de la recaudación, mediante el comprobante respectivo, previa la verificación que los valores se encuentren acreditados en la cuenta bancaria del GADMPVM.

TÍTULO VIII DE LAS COSTAS JUDICIALES

Artículo 85.- Costas.- Todo procedimiento de ejecución coactiva implica la obligación del coactivado de cancelar las costas inherentes al proceso, que se generaren con motivo de las gestiones de recaudación y cobro.

Los honorarios de los agentes externos que intervinieren en las gestiones, obtención de certificaciones, pago por transporte de bienes embargados, alquiler de bodegas, compra de candados o cerraduras de seguridad, pago de publicaciones, comisiones bancarias; y, cualquier otro gasto que derive del ejercicio de la acción coactiva, constituirán costas procesales, las mismas que serán determinadas, liquidadas y canceladas conforme a lo previsto tanto en esta Ordenanza.

Artículo 86.- Gastos.- Toda cantidad sufragada tanto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado para satisfacer el crédito, constituirá parte integral de la obligación total del coactivado, a efectos de que el acreedor no reciba un valor menor al que realmente corresponda por concepto de la obligación. Los gastos serán determinados, liquidados y cancelados conforme a lo establecido en el artículo anterior, adjuntando en cada caso los justificativos correspondientes.

Artículo 87.- Honorarios.- Los rubros por concepto de honorarios de abogados externos, depositarios, peritos y demás gestores que intervengan, serán legal y debidamente justificados bajo la responsabilidad el titular de la potestad de ejecución de coactivas, según corresponda, teniendo que ser revisados y aprobados por el titular de la potestad de ejecución de coactivas en todos los casos; y, se adicionarán a la liquidación de costas y gastos procesales que se cargará a la cuenta del coactivado. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado realizará el pago de honorarios previo a dictar el auto de cancelación y archivo de la causa, así como al despacho de oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Artículo 88.- Depósito de los valores recaudados.- Los valores que recaude el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, mediante el ejercicio de la acción coactiva, inherentes a la naturaleza propia de la obligación, serán depositados en la cuenta bancaria del sistema financiero nacional asignada para estos propósitos.

TITULO IX

DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES INCOBRABLES

Artículo 89.- De la baja de títulos de crédito considerados como incobrables.- El Director (a) Financiero (a), en su caso y de creerlo conveniente, solicitará al señor Alcalde o Alcaldesa con un informe motivado, la autorización para dar de baja los títulos de crédito incobrables, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, en aplicación de los procedimientos y disposiciones legales pertinentes del Artículo 84 del Reglamento General Para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público y el Artículo 340 del COOTAD.

Además de las causas que establecen a los títulos de créditos como incobrables son causas para dar de baja los títulos de crédito, mediante resolución administrativa motivada del Director (a) Financiero (a) los siguientes casos:

- a) Por prescripción, la que debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, la autoridad administrativa, no podrá declararla de oficio;
- b) Por disposición especial y expresa de la Ley, la que procederá cuando la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones expida la normativa correspondiente que disponga de manera especial tal baja; y,
- c) Cuando el título de crédito no contenga los requisitos establecidos en la presente ordenanza, cuya falta cause su nulidad, será declarada de oficio o a petición de parte.

El señor Alcalde o Alcaldesa dispondrá la baja de los títulos de crédito mediante memorando dirigido al/el Director/a Financiero/a quien remitirá la correspondiente resolución administrativa motivada al Coordinador/a de Tesorería para la respectiva baja.

Se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones y el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

Artículo 90.- Baja de especies.- El servidor (a) a cuyo cargo se encuentren especies valoradas elaborará un inventario detallado de las especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor y lo remitirá al Director (a) Financiero (a) y éste al Alcalde o Alcaldesa, para solicitar la correspondiente baja.

Por su parte el Alcalde o Alcaldesa de conformidad con el proceso llevado y la documentación adjunta, dispondrá mediante resolución administrativa motivada se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas. En tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia. De todo este proceso se dejará constancia en la respectiva Acta de Baja que contendrá todos los detalles del proceso y las personas que intervinieron en el mismo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Para la aplicación de las facultades de la administración tributaria señaladas en el artículo 67 del Código Orgánico Tributario no contempladas en la presente Ordenanza, se sujetarán al Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código Orgánico General de Procesos, el Código Orgánico Administrativo y el COOTAD, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga y demás leyes conexas que sea aplicables y no se contrapongan.

En los créditos no tributarios las excepciones al procedimiento de ejecución coactiva observaran las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- Si un contribuyente se encontrara adeudando créditos tributarios o no tributarios a la Municipalidad por cualquier concepto, la Unidad de Recaudación de la Dirección Financiera Municipal se abstendrá de entregar el certificado de no adeudar hasta que sea cancelada la obligación en su totalidad.

TERCERA.- De la ejecución de la presente Ordenanza encárguense las direcciones: Financiera, la Unidad de Tesorería Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Los procedimientos que se encontraban en trámite a la fecha de entrada en vigencia del Código Orgánico Administrativo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, reclamos y recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación.

SEGUNDA.- En el término de 30 días el departamento de Talento Humano elaborará el “Instructivo de Procedimiento de Selección y Contratación de Profesionales Externos para la gestión coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado”, no se podrá contratar abogados externos, sin la vigencia de este instructivo.

TERCERA.- La presente ordenanza guardará concordancia con la normativa superior, especialmente con la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, que establece una temporalidad para la remisión de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos que corresponda al Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

PRIMERA.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente, y especialmente la siguiente:

Ordenanza Sustitutiva para la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución Coactiva de Créditos Tributarios y no Tributarios que se adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado y de la Baja de Títulos y Especies Valoradas Incobrables No. 18-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 de 10 de febrero de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, página web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ROBERTH
ARROBO ARROBO**

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM



Firmado electrónicamente por:
**JOSE BENITO
CASTILLO
RODRIGUEZ**

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el Pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORABLES INCOBRABLES**, en dos sesiones de fecha 07 de noviembre de 2024 y 12 de diciembre de 2024, en primer y segundo debate, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 18 de diciembre de 2024.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE BENITO
CASTILLO
RODRIGUEZ**

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

DR. FREDDY ROBERTH ARROBO ARROBO, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORABLES INCOBRABLES**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 18 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ROBERTH
ARROBO ARROBO**

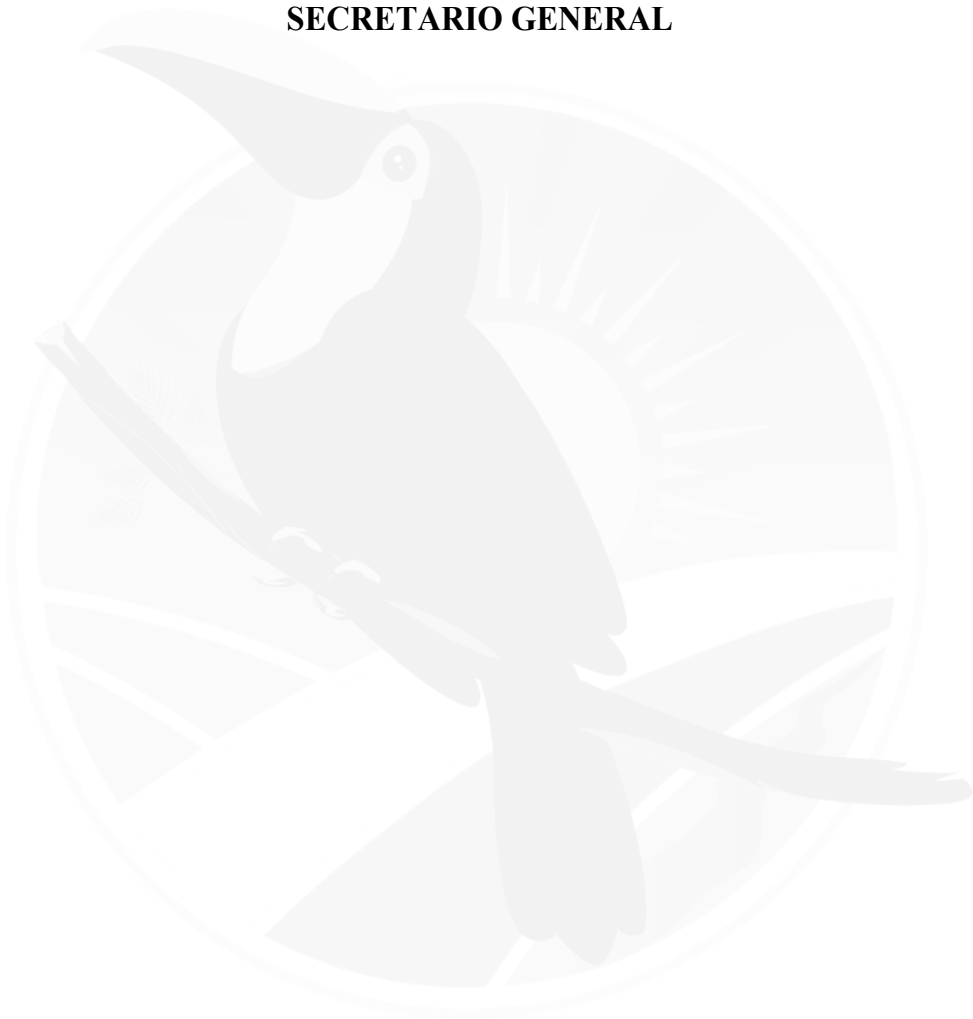
Dr. Freddy Roberth Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su ejecución y publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 18 de diciembre de 2024.- **CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE BENITO
CASTILLO
RODRIGUEZ**

**Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL**





Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.